

LIBRO VII

EL PAPADO EN TRENTO

DESDE LA SESION DE APERTURA DEL CONCILIO DE TRENTO, 1545 DC, AL CIERRE DE LA SESIÓN, 1563 DC.

CAPÍTULO I

LA PRIMERA DE CUATRO SESIONES. PRELIMINARES Y DECRETO SOBRE LA AUTORIDAD DE LA TRADICIÓN Y DE LOS APÓCRIFOS

1. Por el tiempo en que Lutero moría, los padres de Trento habían iniciado el celebrado concilio llamado por el papa **Paulo III** en esa ciudad, en parte con el designio declarado de promover, una reforma de los abusos en la iglesia, de la moral y conducta del clero, que era exigida atronadoramente; pero principalmente con el propósito de desarraigar la herejía luterana; contra las doctrinas de los reformadores alemanes, de declarar y definir más que nunca con la mayor exactitud y precisión las doctrinas de la iglesia Romanista. La sesión de la apertura del concilio de Trento se mantuvo en el **13 de diciembre de 1545**, y la sesión del cierre hasta el mes de **diciembre de 1563** (después de varias suspensiones e interrupciones), aproximadamente **dieciocho años después** de su inicio. El concilio de Trento es el último concilio general sostenido por la iglesia de Romanista, siendo por consiguiente **la más alta fuente de autoridad en cuanto a las doctrinas presentes y al carácter del Romanismo**. En el capítulo presente nosotros daremos una sinopsis de los decretos doctrinales más notables de las sesiones diferentes de este celebrado concilio. *¹

¹* Las autoridades originales principales para la historia del concilio de Trento, son:

(1) **Historia del concilio de Trento**, por el Padre **Paúl Sarpi**, un Romanista sabio, nacido en Venecia, en 1552, y muerto en 1623, a la edad de 71. El trabajo fue primero impreso en Londres, en italiano en 1619 y en latín en 1620. La edición inglesa que he usado, "traducida del italiano por una persona de calificada" es la de Londres, de 1676. El trabajo de **Padre Paúl**, fue considerado por el Papa demasiado favorable a los protestantes, y fue llamado algunos "un protestante en hábito de fraile."

(2.) **La Historia del concilio de Trento**, del cardenal **Sforza Pallavicini**, nacido en 1607 y muerto en 1667 a los 60, un papista intolerante, escribió en contra de **Padre Paúl**. La parcialidad evidente y el fanatismo de **Pallavicini**, le hace una guía insegura, pero su trabajo puede leerse provechosamente en relación con el **Padre Paúl**. La mejor edición es la de Roma, en dos vols., folio, 1656. Para una disertación competente entre los méritos comparativos de **Sarpi** y **Pallavicini**, vea **Ranke la historia de los Papas**, el apéndice, sección ii, pp. 437-448.

 Pregunta, si iniciaban con doctrina o disciplina.

 Papado demasiado corrupto para ser reformado.

2.- En su inicio se plantearon importantes preguntas, a saber, si los padres debían iniciar con asuntos de *doctrina* o de *disciplina*; esto es, si en razón, de guardar la iglesia contra la herejía luterana creciente, debían primero **discutir y definir con precisión las doctrinas** que debía recibir cada verdadero hijo de la iglesia; o si conforme a las demandas exigidas por cada aspecto, debían proceder inmediatamente con una *reforma interna* de los notorios abusos en la iglesia, y promulgar las leyes que frenen la conocida inmoralidad y el libertinaje del clero. El emperador que Carlos, con sus delegados y abogados del concilio, contendió seriamente por el último curso, sosteniendo que la reforma interna de los eclesiásticos sería el mejor medio de vindicar a los hombres de la depravación herética. Pero el Papa ya había decidido sobre lo anterior, instruyendo a sus legados para usar toda su influencia y establecer las materias de doctrina, antes que volvieran su atención a los asuntos de la *reforma interna*. Si este rumbo hubiera sido plenamente adoptado sin duda alguna, se hubieran ocupado años únicamente en el asunto, poniendo los pelos en punta al enmarcar decretos sobre las materias doctrinales, y probablemente el asunto de reforma interna a tal grado temido por un Papa y sacerdocio corruptos hubiera perdido el hilo totalmente.

Así fue que influencia del grupo del Emperador, fue suficiente para asegurar un compromiso sobre esta cuestión, por la adopción de un plan propuesto por el obispo de **Feltri**, que algún asunto de doctrina y algún asunto de *reforma* (interna) o *disciplina*, debían ser decididos en cada sesión del concilio. *²

Todo esfuerzo usó el Papa y sus legados para frustrar importantes medidas en la *reforma interna* y lo poco que se hizo en esta dirección durante toda la sesión del concilio, es escasamente digno de mención. El hecho es, que el Papado había llegado a ser una masa de corrupción—tan excesivamente corrupta, para admitir una reforma radical que arrasaría todo el sistema; y los insignificantes esfuerzos hacia la reforma interna, hechos durante el concilio, a reforma, en materias relativas la pluralidad de beneficios, la intrusión de los monjes mendicantes, etc., etc., eran como intentar curar un cuerpo humano, cubierto totalmente con úlceras venidas de la masa de corrupción interna, con media pulgada de emplasto curativo, sobre uno o dos abscesos. Nada eficaz podía ser hecho en

(3.) Una traducción en francés hecha por el **Padre Paúl**, de la obra de **Pierre F. Courayer**, un teólogo francés nacido en 1681, y muerto en 1776 a los 95 años, en dos volúmenes, folios, con copiosas y valiosas notas, revisa las críticas y reparos de **Pallavicini**. El título de esta valiosa obra es "**Histoire du Concile de Trente, traduite de nouveau en François avec des Notes Critiques, Historiques et Theologiques par Pierre F. Courayer, D.D.**". 1736.

La más aquilatada historia *accesible* del concilio de Trento, es trazada desde fuentes originales y precisas con cuidado y maestría por el Rev. El J. M. Calambre, un trabajo el cual no puedo menos que recomendar muy favorablemente y que me tomaré la oportunidad de reconocer mi compromiso en la presente división de mi trabajo.

*² Pallavicini, book vi., chap. 7, sec. 6-8

el Papado por medio de la reforma (interna), a no ser desplazando la tradición y el mandamiento papal del trono, y restaurando la Biblia a su propio lugar como la única regla de fe y disciplina; pero esto habría sido volcar simultáneamente, el mismo fundamento, toda la estructura, para establecer en su lugar la doctrina y disciplina de Lutero y la Reforma.

Los decretos del concilio de Trento por consiguiente son mayormente útiles, por ser la exposición más correcta y autoritativa del Papado de la época Trentina, y que todavía continúa siendo. Bordeando los decretos sobre disciplina que son de muy poca importancia, procederemos citar las porciones más importantes de los decretos y doctrinas acompañados con comentarios explicativos tanto como pueda ser necesario, para una comprensión clara del conjunto. Las porciones de los decretos citadas estarán en el latín original así como en inglés (español), para guardarnos contra ese recurso trillado de Romanistas del cargo de traducción inexacta. El latín original de los decretos se copia de la *primera edición, impresa en Roma en 1564*.

3. PRIMERA SESIÓN. Como se comentó, fue sostenida el **13 de diciembre de 1545**. Se habían fijado tres legados para presidir en el nombre del Papa, los cardenales, *De Monte*, *Santa Cruz* y *Pole*. *De Monte* era el presidente. Se exhibió mucha pompa y solemnidad religiosa en ocasión de la apertura del concilio. Los legados acompañados por los cardenales de Trento, cuatro arzobispos, veinticuatro obispos, cinco generales de órdenes, los embajadores del rey de los Romanos, y muchos teólogos, estaban congregados en la iglesia del Trinidad, y de allí salieron en procesión a la catedral, en cantando coro el himno, *Veni Creator*. Cuando todos estuvieron sentados, el cardinal *De Monte* realizó la misa del Espíritu Santo, al final de la cual anunció una *bula de indulgencias* emitida por el Papa, prometiendo *total perdón de los pecados*, a todos los que en la semana inmediatamente después de la publicación de la bula, en sus propios lugares de residencia, ayunen, el miércoles y viernes, reciban el sacramento el domingo, y se unan procesiones y súplicas por la bendición del concilio. Siguió, un largo discurso dado por obispo *Bitonio*. Después de esto, el cardenal *Rosa*, se dirigió brevemente la asamblea; las oraciones acostumbradas fueron ofrecidas, y el himno *Veni Creator* fue de nuevo cantado. La bula papal autorizando la reunión fue entonces presentada y leída; y un decreto fue unánimemente pasado declarando^{3*}, que el sagrado concilio general de Trento había empezado entonces—para la alabanza y gloria de la santa e indivisa Trinidad—el crecimiento y exaltación de la verdadera religión—la extirpación de la herejía—la paz y la unión de la Iglesia—la reforma interna del clero y del pueblo Cristiano—y la destrucción de los enemigos del nombre Cristiano. El Papa adoptó las medidas decisivas para asegurar su autoridad, y previniendo toda intermediación con su prerrogativa. El Papa, nominó una congregación

^{3*} Los miembros del concilio expresaron su asentimiento por la palabra *placet* (esto satisface), y su disentimiento por *non placet* (esto no satisface)

o comité de cardenales para vigilar los asuntos del concilio, cuidar sus procedimientos y para que lo ayudaran con su consejo. Los legados fueron instruidos para iniciar con la discusión de las doctrinas disputadas y dejar la reforma de los abusos como materia secundaria; serían tomados apuntes sobre las observaciones relativas a su corte que le serían transmitidos, la reforma de las cuales se reservaría para sí. Todas las cartas y documentos serían prefijados con su propio nombre y de aquellos legados, de manera que pueda parecer que no sólo era el autor, sino también “la cabeza y el gobernante” del concilio: *⁴ y él determinó el secretario y otros funcionarios necesarios sin consultar a los padres, o permitiéndolos ejercer su indudable derecho de elección.

4. **LA SEGUNDA SESIÓN**, se sostuvo el **7 de enero de 1546**, y se ocupó principalmente de las discusiones acerca del estilo a ser adoptado por el concilio y el orden de los futuros procedimientos, si ellos debían comenzar con doctrina o disciplina. Algunos de los miembros del concilio desearon la inserción de las palabras “*representando la iglesia universal*.” En el debate que siguió, el obispo de *Feltri* observó, que si la cláusula fuera admitida, los protestantes tomarían la ocasión para decir, que puesto que la iglesia está compuesta de dos órdenes, el clero y los laicos, estos no podrían ser totalmente representados si esto último fuere excluido. A esto el obispo de San *Marcos* replicó, que los laicos **no pueden ser llamados la Iglesia**, puesto que de acuerdo a los canones, **sólo tenían que obedecer las disposiciones impuestas sobre en ellos**; que una de las razones por las cuales el concilio fue llamado, era **para decidir que los legos deben recibir la fe que la iglesia ha dictado, sin disputar o razonar**; y consecuentemente la cláusula debía ser insertada, para convence que **ellos no eran la iglesia y no tenían nada que hacer, sino oír y someterse!** Finalmente se aceptó emplear las palabras, **ecuménico y universal**, en la designación del concilio.

5. **LA TERCERA SESIÓN**, fue celebrada el **4 de febrero de 1546**, y nada se hizo excepto adoptar como decreto del concilio, la repetición del credo Niceno. Esto fue objetado por algunos, pues sería muy ridículo sostener una sesión con el propósito de repetir un credo de hace 1200 años que fue creído universalmente; esto no haría ningún servicio contra los Luteranos, puesto que ellos igual lo recibieron; y que los herejes tomarían ocasión para decir y con buena razón, que si ese credo contuviera la fe de la iglesia ellos, no habían de ser compelidos a creer nada más. ¡Muchos de los padres no podrían esperar para expresar su descontento, y se les oyó quejándose entre sí cuando dejaban la asamblea, ya que las negociaciones de veinte años habían acabado, llegando viniendo a repetir todos juntos (papistas y luteranos NT) la misma creencia!

6. **LA CUARTA SESIÓN**, se sostuvo el **8 de abril, 1546**, y fue una de las sesiones más importantes del concilio. En esta sesión se pasó un decreto que *situó la*

⁴* Pallavicini, Lib. V., cap. 16, sec. 2

tradición en igualdad con las Escrituras,--declaró que los libros Apócrifos son parte de la palabra de Dios--elevando la traducción en Latín de las Escrituras llamada la Vulgata a una autoridad superior a los originales inspirados en Hebreo y Griego, y promulgó leyes penales severas contra la libertad de la prensa. El decreto pasado en esta sesión fue dividido en dos partes: (1) De las Escrituras Canónicas; (2) De la Edición y Uso de los Sagrados Libros. Citando los prefijos y los títulos de este decreto en cursiva, por causa del orden y claridad.

La tradición es declarada de igual autoridad que la Escritura.

Sacro-sancta œcumenica et generalis Tridentina Synodus, in Spiritu sancto legitimè congregata, præsentibus in ea eisdem tribus Apostolicæ Sedis Legatis, hoc sibi perpetuò ante oculos proponens, ut sublatis erroribus, puritas ipsa Evangelii in Ecclesia conservetur: quod promissum antè per Prophetas in Scripturis sanctis, Dominus noster Jesús Christus Dei Filius, proprio ore primùm promulgavit; deindè per suos Apostolos, tanquàm fontem omnis et salutaris veritatis, et morum disciplinæ, omni creaturæ prædicari jussit: perspiciensque hanc veritatem et disciplinam contineri in libris scriptis, et sine scripto traditionibus, quæ ab ipsius Christi ore ab Apostolis acceptæ, aut ab ipsis Apostolis, Spiritu sancto dictante, quasi per manus traditæ, ad nos usque pervenerunt; orthodoxorum Patrum exempla secuta, omnes libros tam veteris quàm novi Testamenti, cùm utriusque unus Deus sit auctor, necnon traditiones ipsas, tum ad fidem, tum ad mores pertinentes, tanquàm vel receptas à Christo, vel à Spiritu sancto dictatas, et continua successione in Ecclesia Catholica conservatas, pari pietatis affectu ac reverentiâ suscipit, et veneratur.

El sacrosanto, ecuménico y general, concilio de Trento, legalmente reunido en el Espíritu Santo y presidido por los mismos tres legados de la sede Apostólica; teniendo por objeto, que la remoción del error, preserve la pureza del evangelio en la iglesia, que prometido antes por los profetas en las sagradas Escrituras, fue anunciado primero oralmente por nuestro Señor Jesucristo, el Hijo de Dios, ordenando después, fuese predicado por sus apóstoles a cada criatura, como fuente de toda verdad, salvación y disciplina, y considerando que esta verdad está contenida en **LOS LIBROS ESCRITOS Y EN LAS TRADICIONES NO ESCRITAS** que han venido a nosotros, recibidas por los Apóstoles de los labios del mismo Cristo, o enseñados por mano de los mismos Apóstoles, dictados por el Espíritu Santo; siguiendo el ejemplo de los padres ortodoxos, sean recibidos y reverenciados, con **IGUAL PIEDAD Y VENERACIÓN** todos los libros, como los del Viejo y del Nuevo Testamento, siendo el mismo Dios autor de uno y otro, **ASI TAMBIÉN LAS MENCIONADAS TRADICIONES**, perteneciendo los dos, a la fe y conducta, recibidas del mismo Cristo o dictadas por el Espíritu Santo y preservadas en la iglesia católica para sucesión perpetua.

Esto pone la dudosa Tradición, bajo igualdad con las Sagradas Escrituras, cosa que por supuesto es aún la doctrina de Roma y puede ser considerada como el gran punto distintivo entre el Catolicismo y Protestantismo. Quien recibe una sola doctrina como materia de fe, sobre la simple y no soportada autoridad de la tradición, al momento llena el fundamento papista definido en el decreto anterior. ^{*5}

^{5*} Como evidencia que el Puseyismo unido con el Romanismo ocupa este campo papista, vea las pruebas sostenidas arriba, en la página 67, y también el valioso trabajo de Obispo M'Ilvaine sobre la divinidad de Oxford, pp. 307—315. **Puseyismo**.-*Movimiento semi-papal, dirigido por el Dr. Pusey y otros, que publicaron en Oxford, la serie "Tratados para los*

7.- Los libros apócrifos colocados a nivel con las Escrituras inspiradas.

Sacrorum verò librorum indicem huic decreto adscribendum censuit; ne cui dubitatio suboriri possit, quinam sint, qui ab ipsa Synodo suscipiuntur. Sunt verò infra scripti: Testamenti veteris, quinque Moysis, id est, Genesis, Exodus, Leviticus, Numeri, Deuteronomium; Josue, Judicum, Ruth, quatuor Regum, duo Paralipomenon, Esdrae primus, et secundus, qui dicitur Nehemias, Tobias, Judith, Hester, Job, Psalterium Davidicum centum quinquaginta psalmodum, Parabolæ, Ecclesiastes, Canticum canticorum, Sapientia, Ecclesiasticus, Isaias, Jeremias cum Baruch, Ezechiel, Daniel, duodecim Prophets minores, id est, Osea, Joel, Amos, Abdias, Jonas, Micheas, Nahum, Habacuc, Sophonias, Aggæus, Zacharias, Malachias; duo Machabæorum, primus et secundus. Testamenti novi, quatuor Evangelia, secundum Matthæum, Marcum, Lucam et Joannem; Actus Apostolorum à Luca Evangelista conscripti: quatuordecim Epistolæ Pauli Apostoli; ad Romanos, duæ ad Corinthios, ad Galatas, ad Ephesios, ad Philippenses, ad Colossenses, duæ ad Thessalonicenses, duæ ad Timotheum, ad Titum, ad Philemonem, ad Hebræos; Petri Apostoli duæ, Joannis Apostoli tres, Jacobi Apostoli una, Judæ Apostoli una, et Apocalypsis Joannis Apostoli.

Además, para ninguna duda se levante respecto a los sagrados libros recibidos por el concilio, ha juzgado apropiado insertar una lista de ellos en el decreto presente.

Estos son: del VIEJO TESTAMENTO, los cinco libros de Moisés—Génesis, Éxodo. Levítico, Números y Deuteronomio; Josué, Jueces, Ruth; cuatro de Reyes; dos libros de Crónicas; primero y segundo de Esdras, el más tarde llamado de Nehemías; **Tobías; Judit**; Ester; Job; los Salmos de David, en número de 150; los Proverbios; Eclesiastés; Cantar de los Cantares; **Sabiduría; Eclesiástico**; Isaías; Jeremías con Baruc; Ezequiel; Daniel; los doce profetas menores, Oseas, Joel, Amós, Abdías, Jonás, Miqueas, Nahum, Habacuc, Sofonías, Hageo, Zacarías, y Malaquías; y **dos libros de Macabeos**, el primero y segundo. DEL NUEVO TESTAMENTO, los cuatro, evangelios, de acuerdo a Mateo, Marcos, Lucas, y Juan; los Hechos de los Apóstoles escrito por el Evangelista Lucas; catorce epístolas, del Apóstol Pablo, a los Romanos, dos a los Corintios, una a los Gálatas, a los Efesios, a los Filipenses, a los Colosenses, dos a los Tesalonicenses, a Timoteo, una a Tito, a Filemón, y a los Hebreos; dos, del Apóstol Pedro; tres del Apóstol Juan; una del apóstol Santiago, una del Apóstol Judas; y el Apocalipsis del Apóstol Juan.

Así, la iglesia apóstata de Roma, añadió a la palabra inspirada de Dios, una serie de libros, cuyos escritores no reclaman inspiración y que no poseen ningún título más alto en esa distinción que la Metamorfosis de Ovidio, o las decretales falsificadas del papista Isidoro; sujetándose así a la maldición pronunciada en Apocalipsis para quien presume para agregar a la palabra de Dios: *Yo testifico a todo aquel que oye las palabras de la profecía de este libro: Si alguno añadiere a estas cosas, Dios traerá sobre él las plagas que están escritas en este libro*, etc; (Ap 22: 18)

8.- Los motivos de los papistas para dar lugar a estos libros apócrifos en el canon de la Escritura son pródigamente evidentes, por el uso que ellos hacen de estas al establecer algunas de sus doctrinas y prácticas no escriturales. También, los pasajes que normalmente citan para su propósito, son tan enteramente opuestos al tenor integral de la inspirada palabra de Dios, aunque son suficientes para ellos, pero donde no existen otros argumentos para probar que estos son

tiempos”, en favor de las doctrinas papistas, excepto de la supremacía del Papa.(Ver “Ascenso del Puseyismo, en ayuda del *Papado* en Oxford”, páginas 634, 635, NT.)

libros inspirados. Solamente dos o tres ejemplos de esto serán dados.

(1) *El Apócrifo enseña*, lo que enseñan los papistas, que el hombre puede justificarse a sí mismo y hacer expiación de sus pecados por sus propias obras; la palabra inspirada de Dios, atribuye la justificación y expiación, totalmente al mérito de la justicia de Cristo, y la eficacia de sus sufrimientos.

Los Textos apócrifos.— Dice uno de estos escritores, “El justo que tiene muchas obras guardadas para ti, aparte de sus propios actos recibirá premio.” “Buena es la oración con el ayuno y la limosna y la justicia.”—“Pues la limosna libra de la muerte y purificará todo pecado.” (Tobías 12: 8, 9, Biblia Castilian 2003–CAB-, NT) “Quien honra al padre expía sus pecados;” (Ecles. ó Sirac, 3: 3. CAB, NT) “..LA LIMOSNA EXPÍA LOS PECADOS.! (v30) “..ofrece sacrificio expiatorio quien se aparta de la injusticia.” (Ecles. ó Sirac, 35: 3. CAB, NT)

Los Textos inspirados. Para mostrar como esos textos están totalmente opuestos a la palabra inspirada de Dios, será suficiente citar los dos siguientes textos, **como ejemplo entre centenares**, que contrastas la misma doctrina gloriosa. **Rom 3: 24, 25.** “siendo justificados gratuitamente por su gracia, mediante la redención que es en Cristo Jesús, a quien Dios puso como propiciación por medio de la fe en su sangre” **Gal 2:16.** “sabiendo que el hombre no es justificado por las obras de la ley, sino por la fe de Jesucristo, nosotros también hemos creído en Jesucristo, para ser justificados por la fe de Cristo y no por las obras de la ley, **POR CUANTO POR LAS OBRAS DE LA LEY NADIE SERÁ JUSTIFICADO.**” (RVR 1960)

(2) El libro apócrifo de los Macabeos. Enseña, **la práctica papista de orar a los muertos**; lo cual es opuesto con todo el tenor de la palabra inspirada de Dios, que en ningún momento indica en un solo pasaje del viejo o el nuevo Testamento (2 Ma 12: 43, 44) “Después de haber recogido entre sus hombres unas dos mil dracmas de plata, las envió a Jerusalén para ofrecer un sacrificio por el pecado. Fue una acción realmente hermosa y noble, realizada con el pensamiento puesto en la resurrección. Porque, si no esperara que los caídos habían de resucitar, **habría sido superfluo e inútil rogar por los muertos.**” (CAB, NT)

(3) Pero estos libros apócrifos no sólo son destituidos de la más leve demanda de inspiración, sino que también son inmorales, y claramente enseñan y recomiendan prácticas condenadas en la palabra de Dios. La Biblia condena el suicidio. (Ex 20: 13.) El libro de los Macabeos, encomienda como noble y poderoso, el acto desesperado de Razías hundiéndose su espada en lugar de sufrir al ser tomado por el enemigo (2 Ma 14: 41, etc). La Biblia condena el **asesinato** de los siquemitas, con un lenguaje de justa severidad (Gen. 34: 25; 49: 7). El Apócrifo, altamente recomienda este fundamento, y la traición, y asesinato al por mayor (Judith el 9: 2 y ss.). **La Biblia prohíbe y condena los encantamientos mágicos** (Lev 19: 26, y Deu 18: 10, 11, 14) El Apócrifo representa un ángel de Dios dando direcciones para tales encantamientos, por medio del corazón, hígado, y bilis de un pez (!) en una absurda y despreciable

historia, digna de los entretenimientos de la *Noches de Arabia*, o de las *Aventuras del Baron Munchausen*, antes que un libro reclamando ser parte de la palabra de Dios:

“Siguieron los caminantes su viaje y llegaron al atardecer a las orillas del río Tigris, donde pasaron la noche. Bajó el muchacho a bañarse y salió del río un pez que quería devorarlo. Pero el ángel le dijo: “Tómalo.” Lo tomó el joven y lo sacó a tierra.” Díjole el ángel: “Descuartiza el pez y separa el corazón, el hígado con la hiel, y ponlos aparte.” Hizo el muchacho lo que el ángel le decía, y, asando el pez, comieron. Continuaron su camino y llegaron cerca de Ecbatana. Dijo el joven al ángel: “Hermano Azarías, ¿para qué sirven el corazón y el hígado con la hiel del pez?” Él le respondió: “Sirven para que, si un demonio o espíritu le atormenta a uno, quemándolos ante él ya no vuelva a molestarle. Cuanto a la hiel, sirve para ungir a quien tuviese cataratas, pues con ella quedará curado.” (Tobías 6, 1-8, CAB, NT). En el mismo libro de Tobías el ángel que se presenta, es culpable de mentir voluntariamente, al presentarse a sí mismo como pariente de Tobías, (v. 10, CAB, NT), y contradiciéndose después, afirmando que él es Rafael, uno de los santos ángeles (12: 15, CAB, NT). Es innecesario referirse a la estúpida fábula de Bel y el Dragón, el Arca que va tras Jeremías a la orden del profeta (2 Mac, 2: 4, CAB, NT), la historia de Judith, etc., y las numerosas contradicciones y disparates que se encuentran en estos libros. Será suficiente, además de lo anterior, mostrar que los libros apócrifos nunca se admitieron en el canon de Escritura durante los primeros cuatro siglos, que sus mismos escritores, no demandaron ninguna inspiración, y que incluso los autores papistas, anteriores al concilio de Trento, tiene admitieron que no pertenecían al canon de escritura.

(4) Estos apócrifos no se mencionan en ninguno de los catálogos de los sagrados escritos primitivos; ni en los de, Melito Obispo de Sardis⁶, en el siglo segundo, no en el de Orígenes⁷ en el siglo tres, Atanasio⁸, Hilario⁹, Cirilo de Jerusalén¹⁰, Epifanio¹¹, Gregorio Naziaceno¹², Amphilochius¹³, Jerónimo¹⁴,

⁶ Este catálogo es insertado por Eusebio en su Historia Eclesiástica, Lib. iv, c. 26.

⁷ Ibid., lib. vi, c. 25, p. 399

⁸ En su “Festal” o “Epístola de Paschal”. Ver extracto en los Trabajos del Dr. Lardner, vol. iv, pp. 282-285, 8vo; vol. 2, pp. 399, 400. 4to.

⁹ “Prolog. in Psalmos”, p. 9. París 1693. Lardner, vol. iv, p. 305, 8vo; vol. ii, p. 413, 4to.

¹⁰ En su “Fourth Catechetical Exercise”. Ibid. vol. iv, p. 299, 8vo; vol.ii, p. 411, 4to.

¹¹ En varios catálogos mencionados por el Dr. Lardner, vol. iv, pp. 312, 313, 8vo; vol. ii, p. 409, 4to.

¹² Carm. 33. Op., tom ii, p. 98. Ibid, vol. iv, pp. 407, 408, 8vo; vol. ii, p.470, 4to.

¹³ In Carmine Iambico ad Seleucum, p. 126. Ibid, p. 413, 8vo; vol. ii, p. 473.

¹⁴ In Præfat. Ad Libr. Regum sive Prologo Galeato. Lardner, vol. v. pp. 16, 17. 8vo; vol ii, p. 540, 4to. Y también en varios de sus prefacios para otros libros, los cuales son dados, por el Dr. L., vol. v, pp 17-22, 8vo; o el vol ii, pp 540-543, 4to.

Rufinus¹⁵, y otros del siglo cuarto; no están en el catálogo de los libros canónicamente reconocidos por el concilio de Laodicea¹⁶, sostenido en el mismo siglo, cuyos cánones fueron recibidos por la iglesia católica; como el Obispo Burnet bien observa, “nosotros asumimos el sentido de concurrencia de toda la iglesia de Dios, en esta materia.”¹⁷

(5) Estos libros nunca fueron citados como inspirados entre los libros cardinales, de Cristo y sus Apóstoles. Entonces, evidentemente no formaban parte de ese volumen a los cuales Cristo y sus apóstoles se refirieron a menudo, bajo el título, de Moisés y los profetas. Apenas hay un libro del Viejo Testamento, que no es mencionado o referido en el Nuevo Testamento. Cristo había dado así la sanción de su autoridad, a Moisés, a los Salmos y a los profetas; esto es, para el volumen total de la escritura que los judíos habían recibido de Moisés y de los profetas, los cuales ellos muy tenazmente mantuvieron como canónicos: y los cuales fueron conocidos bajo el título de Viejo Testamento. Pero allí no estuvieron ninguno de los libros apócrifos no reconocidos por los judíos, y así referidos por Cristo y los apóstoles.

(6) Los autores de estos libros no interpusieron demanda de inspiración y en algunos casos hacen declaraciones inconsistentes después de esto. El libro de Eclesiástico, aunque no inspirado, es superior a todos los otros libros apócrifos, fue escrito por un *tal Jesús hijo de Sirac*. Su abuelo, del mismo nombre, parece haber escrito un libro, él dejó a su hijo *Sira*; y este entregó a su hijo *Jesús*, quien tuvo grandes penalidades para ponerlo más o menos en orden; pero en ningún lugar asume el carácter de un profeta en sí mismo, no, antes declara que el autor original fue su abuelo:

En el prólogo dice: “...*mi abuelo Jesús, que se había a dado muchísimo a la lectura de la ley y de los profetas y de los otros libros patrios, y había adquirido en ellos gran competencia, se decidió también él a escribir alguna cosa de asuntos concernientes a instrucción y sabiduría. Como aplicándose a ellos, los deseos de aprender, progresarán mucho más por la vida ajustada a la ley. Se os invita, pues, a que hagáis esta lectura con benevolencia y atención y a que seáis indulgentes donde parezca que, a pesar de los esfuerzos de interpretación, no hemos atinado con una solución afortunada para ciertas frases. Pues no tienen la misma fuerza las cosas dichas en hebreo en este libro cuando son traducidas a otra lengua. Y no sólo este volumen, sino que también la misma ley y los profetas y los demás libros ofrecen no peque a diferencia con respecto al original. En el año treinta y ocho del rey Euergetes, llegué a Egipto y me detuve algún tiempo; y encontrando una obra de no escasa instrucción, juzgué cosa muy necesaria poner yo mismo alguna diligencia y esfuerzo en*

¹⁵ Expositio and Simb., Apost. Lardner, vol. v, p. 75, 76, 8vo; vol ii, p. 573, 4to.

¹⁶ Can. 59, 60. Lardner, vol iv, pp 308, 309, 8vo; vol ii, pp 414, 415, 4to. Además el Dr. Lardner, Obispo de Cosin, en su Historia Escolástica del Canon, y Moldenhawer (introd. Ad Vet. Test., pp. 148-154), ha dado extractos extensivos, de los padres arriba mencionados, y otros, contra la autoridad de los libros apócrifos.

¹⁷ Sobre el Sexto Artículo de la iglesia Anglicana, p. 111. 6ta. Edición.

traducirla. Muchas vigiliyas y todo mi saber empleé en este intervalo de tiempo para llevar a término el libro y publicarlo,” etc. (Ecles. ó Sirac 1: 1 CAB, NT) Esto certifica como usted lo observa, como totalmente inconsistente, con la visión de ese modesto y cándido autor escribió bajo la dirección de la inspiración.

El escritor del segundo libro de los *Macabeos*, profesa que ha resumido un trabajo de *Jasón de Cirene*, de cinco volúmenes, en uno solo (2 Ma 2: 26, CAB, NT) *Acerca de cuyo trabajo, dice, “Mas para nosotros esta obra que hemos emprendido no ha sido cosa fácil, sino de mucho trabajo, sudores y desvelos.”* (2 Ma 2:27, CAB, NT) Nuevamente, *“Dejando al historiador el oficio de narrar detalladamente las cosas, nos hemos esforzado por seguir las normas de la condensación.”* (v29), *“Investigar la materia histórica, examinarla en todos sus aspectos y detalles, eso compete al narrador de la historia”* (v31) *“pero procurar el compendio de la narración, sin llegar a agotar e asunto, toca al compilador”* (v32). *“Será tan necesario probar que este escritor no creía ser inspirado? Si hubo alguna inspiración, esta debe atribuírsele a Jason de Cirene, el escritor original de la historia; pero su obra se pierde en el tiempo, contando nosotros solo con un achique, que tanta labor y dolores le costó al escritor. Así pienso, que parece sobradamente que los autores de estos libros disputados no fueron profetas; y hasta donde nosotros podemos determinar, claramente en las circunstancias que ellos escribieron, no interpusieron demanda alguna de inspiración, sino que ellos mismos se expresaron de tal manera, como ningún hombre bajo la influencia de la inspiración jamás ha hecho¹⁸.”* *“...pondré aquí fin a mi narración. SI LA OBRA HA RESULTADO BELLA Y ACERTADA, ESO ERA LO QUE YO PRETENDÍA; PERO SI ES VULGAR Y MEDIOCRE, ESO HA SIDO TODO LO QUE PODIDO HACER. Como el beber siempre vino o siempre agua es perjudicial, mientras que el mezclar vino y agua es agradable y proporciona grato deleite, así también la adecuada elaboración literaria de la narración agrada a los o dos de quienes por ventura dan con la obra. Y aquí pondremos punto final.”* (2 Ma 15: 37-39. CAB, NT).

(7) Existe al menos una evidencia adicional que este libro no es inspirado, si la bosquejamos desde de la estúpida expresión justamente citada, *“Como el beber siempre vino o siempre agua es perjudicial.”* Si no hay otra prueba, esta simple expresión, sería suficiente para mostrar que Dios no es el autor, especialmente desde que las investigaciones de las sociedades de total abstinencia, han probado que el agua fría solamente, en vez de ser peligrosa, es la más saludable bebida que puede ser usada¹⁹.

¹⁸ Alexander on the Canon, page 80.

¹⁹ La breve descripción de arriba, sobre las evidencias que prueban que los libros Apócrifos, no son inspirados, y por lo tanto no son parte de las Sagradas Escrituras, no habría aparecido en el presente trabajo, sino hubiera sido requerido por el hecho, que los sacerdotes romanistas están tomando ventaja de la ignorancia general que prevalece, en relación a los apócrifos, para inculcar algunas de las doctrinas no escriturales de su iglesia apóstata, sobre la autoridad de estos libros. En un curso de lecturas populares reciente, en defensa de las doctrinas del Papado, en la ciudad de Nueva York, el predicador tomó, como su texto, 2 Ma 12: 43, 44, arriba citados, para establecer la doctrina de las oraciones por los muertos, evidentemente debido a que él no podía encontrar una cita en la palabra inspirada de Dios. Él bien pudo en la estimación de los protestantes, haber tomado una cita, de la historia de Robinson Crusoe o de

Después de pesar atentamente las anteriores evidencias, que los libros apócrifos no poseen ni el más ligero reclamo para ser consideradas parte de la palabra de Dios, permita el lector examinar atentamente el siguiente extracto del decreto del concilio de Trento.

Maldición, sobre aquellos que rechacen recibir los libros apócrifos como inspirados, o a quienes objeten la autoridad de las tradiciones.

<p>Si quis autem libros ipsos integros cum omnibus suis partibus, prout in Ecclesia Catholica legi consueverunt, et in veteri vulgata Latina editione habentur, pro sacris et canonicis non susceperit; et traditiones prædictas sciens et prudens contempserit; ANATEMA SIT.</p>	<p>Si alguno, no reconociere como sagrados y canónicos estos libros completos y cada parte de ellos, como es costumbre leerlos en la Iglesia Católica y están contenidos en la edición antigua de la Vulgata Latina, o que consciente y deliberadamente desprecie las antedichas tradiciones, SEA MALDITO</p>
---	--

CAPÍTULO II

LA CUARTA SESION CONTINÚA. LA VULGATA LATINA EXALTADA SOBRE LAS ESCRITURAS INSPIRADAS EN HEBREO Y GRIEGO. EL JUICIO PRIVADO Y LA LIBERTAD DE PRENSA PROHIBIDOS, Y ES ESTABLECIDO UN CENSOR DE PRENSA.

9.- La segunda parte del decreto, aprobado en la cuarta sesión, es titulado, “*de la edición y uso de los libros Sagrados*”, y como sus decretos autoritativamente declaran la presente doctrina de la iglesia Romanista en cuanto a las Escrituras, citaré la parte más amplia de esta, en tres divisiones y con encabezados adecuados.

Simbad el marino. Aunque muchos podrían entramparse con la plausible instrucción del comentario; “Si estos libros no son inspirados”, dicen los papistas, “porque los protestantes los han incluido en sus listas?”; a esto, solamente podemos replicar, SEGUROS? Pues ningún protestante consistente, debe jamás adquirir una Biblia con los Apócrifos. Permita a los libreros que decidan publicar estos libros Apócrifos, y permita a los lectores adquirirlos, como algunos otros curiosos y antiguos escritos, pero nunca les dejen estar enmarcados en el mismo volumen de la palabra inspirada de Dios.

El lector que los examina, aún más allá de las evidencias aplastantes que estos libros Apócrifos son no inspirados y no canónicos, refiérase a cualquiera de los siguientes trabajos: Lardner’s works, Vol. v; Horne’s Critical Introduction, Vol, i, Appendix No. v; Alexander on the canon. Pero especialmente, al reciente valioso trabajo, titulado “The arguments of Romanisnts on behalf of the apocrypha, discussed and refutes by Profesor Thornwall, of South Carolina College.”

La Vulgata Latina puesta en el lugar de las Escrituras inspiradas en Hebreo y Griego como la única auténtica palabra de Dios, a partir de la cual todas las traducciones fueron hechas en el futuro, y a cual todas apelaciones eran remitidas finalmente.

Insuper eadem sacro-sancta Synodus considerans non parùm utilitatis accedere posse Ecclesiæ Dei, si ex omnibus Latinis editionibus, quæ circumferuntur, sacrorum librorum, quænam pro authentica habenda sit, innotescat, stuatit, et declarat, ut hæc ipsa vetus el vulgata editio, quæ longo tot seculorum usu in ipsa Ecclesia probata est, in publicis lectionibus, disputationibus, prædicationibus, et expositionibus pro authentica habeatur; et ut nemo illam rejicere quovis prætextu audeat vel præsumat

Además, el mismo santo concilio considerando que resulta de no pequeña utilidad para la iglesia de Dios, que de todas las ediciones latinas del Libro Sagrado que están en circulación, alguna se ha de tener como auténtica, ordena y declara, que LA MISMA ANTIGUA EDICIÓN DE LA VULGATA, que ha sido aprobada para su uso en la iglesia por tanto tiempo, será tenida como auténtica, en todas las lecturas, discusiones, sermones y exposiciones; y que nadie se atreva o presuma rechazarla, bajo ninguna pretensión.

Así, la *ipsissima verba*, las mismas palabras del original, Hebreo y Griego, dictadas por el Espíritu Santo, son echadas a un lado por el concilio de Trento, y son substituidas por una mera ejecución humana, por la traducción latina de Jerónimo, de la cual muchos instruidos Romanistas tienen conocimiento que abunda en errores. El erudito católico Romano, **Dr. Jahn**, manifiesta en cuanto a la traducción de las Escrituras de la Vulgata Latina de Jerónimo, “él no dio a entender, que creía que la suya era invariablemente la mejor traducción del original, sino que ocasionalmente confesó haber seguido (*Præf. ad Com. in Eccles.*) a los traductores del Griego, y estaba consciente que ellos usualmente habían errado por negligencia, aunque estaba preocupado por echar sombra a sus lectores, por la tan amplia desviación de las versiones establecidas; y por consiguiente encontramos, que en sus comentarios, él corrige a veces su propia traducción. Frecuentemente, también, substituye lo peor en el lugar de la vieja traducción”. En otro lugar el **Dr. Jahn**, agrega: La admisión universal de esta versión a lo largo de la vasta e inmensa multiplicidad de copias que la iglesia latina hizo de esta versión, en la transcripción de la cual, llegó a ser corrompida con muchos errores. Hacia el cierre del octavo o inicios del noveno siglo, por orden de **Carlomagno**, fue corregida por **Alcuin** desde el texto hebreo. Esta recensión no fue ampliamente propagada, o fue nuevamente infectada con errores; por cuya razón, **Lanfranc** arzobispo de Canterbury, quien murió en 1089, tomó algunas transcripciones, para ser corregidas. No obstante, el cardenal **Nicolás**, alrededor de la mitad del siglo doce, encontró ‘*tot exemplaria quot codices*’ (tantas copias, como manuscritos) y preparó una edición correcta.

En el año 1540, el famoso impresor, **Robert Stephens**, imprimió, una edición de la Vulgata con varias lecturas de las tres ediciones y de catorce manuscritos. Esta nuevamente” dice el Dr. **Jhan**, “fue comparada por **Hetenius** con muchos

“otros manuscritos y ediciones, él añadió varias lecturas a una edición publicada en *Lovaina* en 1547. Esta edición fue frecuentemente reimpressa y publicada en *Antwerp* en 1580, y nuevamente en 1585, siendo enriquecida con muchas otras lecturas varias, obtenidas por una nueva colección de manuscritos por los teólogos de Lovaina.”²⁰

10.- Como la **Vulgata** fuera así exaltada por el concilio de **Trento** en lugar del original inspirado, fue necesario por supuesto, preparar una edición autorizada de esta versión Latina, en razón de la innumerable cantidad de variaciones en las diferentes ediciones de la Vulgata que circulaban previamente en ese tiempo. Para llevar a cabo este asunto, el papa **Sixto V**, ordenó una nueva revisión del texto, y **él mismo corrigió las pruebas**, de una edición publicada en Roma en 1590, y proclamó por su *infalible* autoridad papal, para ser esta, el auténtico e inalterable estándar de la Escritura.

Sin embargo, pronto se descubrió que, que esta edición abundaba en errores, a pesar de esto, había sido acompañada por una bula, *urgiendo su recepción universal, y prohibiendo, las más leves alteraciones, bajo pena de las más terribles maldiciones.*

Los dignatarios papistas se encontraron así en un muy desconcertante predicamento, tendrían que asirse a cualquier apéndice de este penoso dilema, *si solamente los hechos llegaran conocerse, sería esencialmente fatal para ellos*; Esta edición debía ser mantenida como un estándar con miles de fulgurantes errores **o la infalibilidad sería expuesta como falible**, por la corrección de estos errores. Y para hacer lo mejor de una mala cosa, la edición fue silenciada tanto como fue posible, y una edición mejor corregida fue anunciada por el papa **Clemente VII** en 1592 con una similar bula. Felizmente para la causa de la verdad, los doctores papistas no fueron capaces de la completa destrucción de la edición de **Sixto**. Aunque es extremadamente rara, existe una copia en la biblioteca Bodleyana de Oxford, y otra en la biblioteca real de Cambridge.

El erudito **Dr. James**, que era el guardián de la librería Bodleyana, comparó las ediciones de **Sixto** y de **Clemente**, y expuso la variaciones entre ellas, en un libro que él llamó por su oposición mutua, *Bellum Papale*, ó *Papal War*. En este trabajo el **Dr. James**, considera 2000 variaciones, algunas de *versos completos*, y muchas otras clara y decididamente contradictorias entre una y otra. **Pero ambas ediciones fueron respectivamente declaradas ser auténticas por la misma plenitud de conocimiento y poder, y ambas protegidas contra la menor alteración por la misma terrible excomunión.**²¹

El Dr. Jahn, cándidamente relata los hechos arriba mencionados, y hace la siguiente notable admisión: “*los más instruidos Católicos, nunca han negado*

²⁰ Ver, la Introducción del Dr. Jahn, al Viejo testamento, sección, 62, 64.

²¹ Para una completa explicación de estas dos ediciones de la Vulgata, vea las ilustraciones de la literatura bíblica del Dr. Townley, ii, 169, etc. Entre treinta y cuarenta clases de ejemplos de estas variaciones, de estas dos infalibles ediciones, ver un pequeño trabajo, publicado por el presente autor en 1843, titulado “Defense of the protestant Scripturas, against popish apologist for the Champlain Bible-burners”, pp. 45-48

la existencia de errores en la Vulgata; por el contrario, *Isidore Clarius, compila, OCHO MIL*". Es cómico advertir, la vergonzosa procedencia para este erudito Romanista, por el decreto del concilio de Trento que estableciendo la autoridad de la Vulgata. Como buen católico, fue obligado a recibir este decreto, y aún su conocimiento le fue vedado para que cierre sus ojos y no vea los errores de esta versión, elevada por dicho decreto a una más alta estancia que el texto original Hebreo y Griego. El intento del **Dr. Jahn** para explicar el decreto del concilio de Trento y así reconciliar con su propia bien ilustrada perspectiva de la Vulgata Latina, exhibe un histriónico espécimen de ingenuidad, que puede ser visto en su Introducción al Viejo Testamento, sección 65.

Es forzosamente necesario añadir, que el "Testamento *Remish*", la biblia "*Douay*", y todas las otras versiones papistas de la Escrituras, no se basan en los originales Hebreo y Griego, sino de la imperfecta versión de *Jerónimo*; y así como no se espera que la corriente suba más alto que la fuente, los errores de la Vulgata son perpetuados en todas la traducciones hechas a partir de esta. Ciertamente la versión *Douay*, es mejor que ninguna, pero los sacerdotes Romanistas son temerosos aún de permitir que les sean dadas a sus ciegos adherentes sin sus notas, para probar que en algún lado, esto condena su sistema anti-cristiano que no significa lo que dice. Esto sin embargo está en estricto acuerdo con el concilio de Trento, lo cual nosotros veremos en el próximo extracto prohibiendo el derecho al juicio privado.

11.- El derecho al juicio privado en la lectura de las Sagradas Escrituras es castigado, y su ejercicio, castigado. Los siguientes extractos del decreto, son los siguientes:

Præterea, ad cõercenda petulencia ingenia, decernit, ut nemo, suæ prudentiæ innixus, in rebus fidei, et morum, ad ædificationem doctrinæ Christianæ pertinentium, sacram scripturam ad suos sensum contorquens, contra eum sensum, quem tenuit et tenet sancta mater Ecclesia, cujus est judicare de vero sensu et interpretatione Scripturarum sanctarum, aut etiam contra unanimem consensum Patrum, ipsam Scripturam sacram interpretari audeat; etiam si hujosmodi interpretationes nullo unquàm tempore in lucem edendæ forent. Qui contravenerint, per Ordinarios declarentur, el pœnis à jure statutis puniantur.

Con el fin de frenar las mentes insolentes, el concilio decreta además, que en materia de fe y moral, y de cualquier cosa relacionada con el sostén de la doctrina Cristiana, que *nadie, confiado en su propio juicio, se atreva a forzar las sagradas Escrituras, a su propio sentido*, contra lo que ha sido y es sostenido por la santa madre Iglesia, cuyo derecho es juzgar sobre el verdadero significado e interpretación de los Sagrados Escritos; o *contrario al unánime consentimiento de los padres*; aunque nunca tales interpretaciones serán publicadas. Si alguno desobedece, será denunciado por los eclesiásticos y **CASTIGADO CONFORME A LA LEY .**

12.- La libertad de prensa, autoritariamente prohibida.

Sed et Impressoribus modum in hac parte, ut par est, imponere volens, qui jam sine modo, hoc est, putantes sibi licere quidquid libet, sine licentia superiorum ecclesiasticorum, ipsos sacræ Scripturæ libros est super illis

Estando deseosos como es justo, poner límites a los impresores, que con ilimitada audacia, se creen en libertad de hacer como les place, imprimiendo ediciones de las Sagradas Escrituras con notas y exposiciones, tomadas

 Los decretos del concilio, ordena pagos y penas por el ejercicio de la libertad de prensa

annotationes, et expositiones quorumlibet indifferenter, sæpè tacito, sæpe etiam ementito prælo, et quod gravius est, sine nomine auctoris imprimunt ; alibi etiam impresses libros hujusmodi temere venale habent; decernit, et statuit, ut posthac sacra Scriptura, potissimum verò haec ipsa vetus et vulgata editio, quam emendatissimè imprimatur; nullique liceat imprimere, vel imprimi facere quosvis libros de rebus sacris sine nomine auctoris ; neque illos in futurum vendere, aut etiam apud se retinere, nisi primùm examinati probatique fuerint ab Ordinario, sub pœna anathematis et pecunia in canone Concilii novissimi Lateranensis apposita. Et, si regulares fuerint, ultra examinationem, et probationem hujusmodi, licentiam quoque à suis superioribus impetrare teneantur, recognitis per eos libris, juxta formam suarum ordinationum. Qui autem scripto eos communicant, vel evulgant, nisi antea examinati, probatique fuerint, eisdem pœnis subjaceant quibus impressores. Et qui eos habuerint, vel legerint, nisi prodiderint auctores, pro auctoribus habeantur. Ipsa verò hujusmodi librorum probatio in scriptis detur, atque ideò in fronte libri, vel scripti, vel impressi, authenticè appareat : idque totum, hoc est, et probatio, et examen, gratis fiat: ut probanda probentur, et reprobentur improbanda.

indolentemente de cualquier escritor, *sin permiso de los superiores eclesiásticos*, que encubren o falsean nombrando al impresor, y más grave sin nombre de autor, y audazmente exponen libros de este género para la venta en otros países, el santo concilio decreta y ordena, por el futuro de las sagradas Escrituras, especialmente de la antigua edición de la **Vulgata**, esta será impresa en la forma más correcta posible, que a nadie le sea lícito imprimir libros relacionados a la religión sin nombre de autor; *ni en adelante nadie venda tales libros, o aún los retenga en su poder, a menos que hayan sido examinados y aprobados por los eclesiásticos, bajo la pena de excomuniòn, Y LA MULTA PECUNIARIA ADJUDICADA POR EL PASADO CONCILIO LATERANO²²*. Y si ellos fueren regulares, deberán además del examen y aprobación obtener *la licencia de sus superiores*, que examinarán los libros, conforme los estatutos prescritos. *Los que circulen o publiquen manuscritos, sin ser examinados y aprobados, serán sujetos a las MISMAS PENAS que los impresores; y quien posea o lea, a menos que denuncien a sus autores, serán declarados como tales*. La aprobación de libros de esta descripción se dará por escrito, y será colocada en la página del título del libro, manuscrito o impreso; y el todo es esto, el examen y aprobación, será gratuito, y lo que es digno, debe aprobarse y lo indigno puede ser rechazado.

Los extractos de este decreto no necesitan comentarios. Déjeme recordarle que estas prohibiciones y penalidades fueron legisladas por el último concilio de la iglesia Romanista, **nunca han sido revocadas, al contrario puestas en vigor**, porque el Papado, tiene el poder de darles fuerza, y siempre será así, dondequiera que su poder sea manifiesto. Las pruebas que el Papado odia la libertad de opinión, y de prensa son abundantes, en el siglo diecinueve tanto como ella lo hizo en el dieciséis, cuando estas leyes fueron pasadas por la suprema autoridad de la iglesia.

²² El decreto del concilio Laterano aquí referido, fue ordenado en 1515, y tuvo este efecto; que ningún libro cualquiera que sea, impreso sin el examen y licencia del obispo, su asistente o un inquisidor; y aquellos quienes ofendieren, debe penalizarse toda la impresión del libro impreso, el cual debe ser públicamente quemado, pagando una multa de 100 ducados, ser suspendido del ejercicio de su negocio por un año, y permanecer bajo excomuniòn.

Nosotros transcribiremos las diez reglas de la *congregación del index*, en relación con los libros prohibidos, de las cuales ningún comentario es necesario. Aquellas célebres reglas, tienen un comentario enfático sobre la cita del decreto.

13.- los procedimientos del concilio, - dice **Mr. Cramp** (p. 57) – fueron cuidadosamente observados por los protestantes. Percibieron rápidamente que estaba totalmente bajo el control del Papa y que no permitiría ninguna promulgación contraria al orden establecido de las cosas en Roma. Se enviaron varias publicaciones, que manifestaban su visión y sentimientos, una de las cuales fue escrito por *Melancthon*. Sin embargo en este proceso, expresaron su disposición de cumplir las decisiones de un concilio que estuviere compuesto por hombres sabios y píos, eminentes por su respeto y amor a Dios, pero ellos ciertamente se negaron a reconocer la autoridad de la asamblea al Trento. Sus razones fueron de peso y numerosas. Objetaron la presidencia del Papa, siendo él una parte de la causa; para los prelados Romanistas, la designación de juicios, muchos de cuales eran hombres ignorantes y malvados hombres, y todos ellos declarados enemigos de la reforma, pero especialmente de las reglas de la sensatez extendidas en relación con la Escritura, pero trató con igual o gran deferencia, por ejemplo la tradición y la escolástica clerical.

Los amigos del fallecido Lutero, el gran campeón de la Biblia y al que recién lo habían sepultado, estuvieron justamente indignados que el concilio ponga *la tradición* al nivel de las Escrituras, lo que consideraron un acto de atrevida impiedad. Y quedaron sorprendidos al oír que varios libros que ellos habían considerado de dudosa autoridad, libros que habían recibido solamente la sanción de algunos concilios provinciales o de dos o tres papas, eran ahora clasificados entre las conocidas producciones de hombres inspirados sin haberlos examinado y así formar parte del Sagrado Volumen. No estuvieron menos asombrados y sorprendidos, de la decisión respecto a la Vulgata, sabiendo que esta versión, a pesar que se declaraba que abundaba en errores, era hecha la autoritativa y único estándar de la fe y la moral, rechazando las Escrituras originales Griegas y Hebreas. No estuvieron menos indignados los espíritus libres del siglo dieciséis, con tan insignificante reunión de sacerdotes y monjes, esforzándose en restringir la libertad la prensa, sometida a la censura de los sacerdotes papistas, para aplastar el germen de investigación, para consolidar las ataduras con las que habían sujetado a las naciones tanto tiempo, y para lanzar un manto de ignorancia sobre la población de un continente entero. Por consiguiente, no es de maravillarse entonces, que los protestantes miraran sobre el concilio, no solamente con sospecha, sino con disgusto, rechazando ciertamente, someterse a su autoridad y sus decretos.

Durante la continuación del concilio, fue designado un comité llamado *congregación del index*, cuyo deber era, *preparar un índice de libros prohibidos*. Este índice, no fue publicado hasta el **24 de Marzo de 1564**, poco después del aplazamiento del concilio por el Papa **Pío IV**, quien había sido comprometido por el concilio.

Diez reglas del Index de los libros prohibidos. Estas reglas, son las leyes imperativas presentes del Romanismo

Las siguientes diez reglas, llamadas generalmente “*las reglas de la congregación del index*”, aunque pertenecen a un período posterior del concilio, en consideración a su enlace con el objeto del capítulo presente, dado su enorme importancia, son transcritas completas, para ilustrar la política de la iglesia de Roma, reprimiendo tanto como sea posible la circulación de las Escrituras, y poniendo restricciones a la *libertad de la prensa*. Permítame recordar, que estas reglas, **son leyes obligatorias PRESENTES de la iglesia Romanista**, adoptadas por la más alta autoridad en esa iglesia, el último concilio general, y dadas al mundo bajo la sanción de su cabeza suprema, el papa Pío. Estas reglas, son leyes de la iglesia de Romanista, exactamente en el mismo sentido de un estatuto promulgado por la Cámara de Representantes y el Senado de los Estados Unidos y firmado por el Presidente, **se vuelve la ley de la nación americana**; así, *todos los obispos papistas y sacerdotes están obligados a hacer cumplir estas leyes, dondequiera que el Papismo prevalece* en la más suprema de sus habilidades. Permita al amante de su biblia y de ese glorioso baluarte, la LIBERTAD DE PRENSA, preste atención particularmente, a los pasajes marcados en cursiva y capitales, y diga entonces si es posible, que la libertad exista en alguna nación dónde el Catolicismo es la religión predominante, y donde los sacerdotes de Roma tienen el poder de imponer a la fuerza las leyes de su iglesia.

14.- LAS DIEZ REGLAS DE LA CONGREGACIÓN DEL INDEX DE LOS LIBROS PROHIBIDOS, promulgadas por el concilio de Trento, y aprobadas por el papa Pío IV en una bula, publicada el 24 de Marzo de 1564.

Por estas reglas, la subsiguiente descripción de libros es condenada y prohibida: pervertido

Regula 1. Libri omnes quos ante annum MDXV aut Summi Pontífices, aut Concilia œcumenica damnarunt, el in hoc indice non sunt, eodem modo damnati esse censeantur, sicut olim damnati fuerint.

Regula 2. Hæresiarcharum libri, tam eorum qui post prædictum annum hæreses invenerunt, vel suscitârûm, quàm qui hæreticum capita aut duces sunt vel fuerunt, quales sunt Lutherus, Zuinglius, Calvinus, Balthazar Pacimontanus, Swenchfeldius, et his similes, cujuscumque nominis, tituli aut argumenti existant, omninò prohibentur, Aliorum autem hæreticorum libri, qui de religione quidem ex profeso tractant, omninò damnantur. Qui verò de religione non tractant, à Theologis Catholicis, jussu Episcoporum et Inquisitorum examinati et approbati permittuntur. Libri etiam Catholici conscripti, tam ab aliis qui postea in hæresim lapsi sunt, quàm ab aliis qui post lapsum ad Ecclesiæ gremium rediêre, approbati à facultate

Regla 1. “*Todos los libros condenados por los sumos pontífices, o los concilios generales antes del año 1515, y no comprendidos en el presente Índice no obstante son considerados como condenados.*”

Regla 2. “*Los libros de los heresiarcas, que iniciaron o diseminaron sus herejías antes del año arriba citado, o de aquellos que fueron o son, cabezas o líderes de los herejes, como Lutero, Zuinglio, Calvino. Baltazar Pacimontano, Swenchfeld, y otros similares, son totalmente prohibidos, cualquiera que sean sus nombres, títulos, o tópicos. Y los libros de otros herejes, que tratan tácitamente de religión, son totalmente condenados; pero los que no tratan de religión, se permite leerlos luego de ser examinados y aprobados por los Teólogos Católicos, por orden de los obispos e inquisidores. Los libros Católicos, se permite leerlos, aquellos que han sido escritos por autores y que luego cayeron en la herejía o quienes luego de su caída han vuelto*”

Continúan las reglas de los libros prohibidos.

La circulación de la Biblia "causará mas mal que bien"

Theologicâ alicujus Universitatis Católica, vel ab Inquisitione generali permitti poterunt.

Regula 3. Versiones scriptorum etiam Ecclesiasticorum, quæ hactenùs editæ sunt à damnatis auctoribus, modò nihil contra sanam doctrinam contineant, permittuntur. Librorum autem veteris Testamenti versiones, viris tantùm doctis et piis judicio Episcopi concedi porunt: modò hujusmodi versionibus taamquam elucidationibus Vulgata editionis, ad entelligendam sacram Scripturam, non autem tamquàm sano textu utantur. Versiones verò novi Testamenti, ab auctoribus primæ classis hujus indicis factæ nemini concedantur, quia utilitatis parum, periculi verò plurimum lectoribus ex earum lectione manare solet. Si quæ verò annotationes versionibus, vel cum Vulgata editione circumferentur, expunctis locis suspectis à facultate Theologica alicujus Universitatis Catolicæ, aut inquisitione generali permitti eisdem poterunt, quibus et versiones. Quibus conditionibus totum volumen Bibliorum, quod vulgò Biblia Vatabli dicitur, aut partes ejus concedi viris piis et doctis poterunt. Ex Bibliis verò Isidori Clarii Brixiani prologus et prolegomena præcidantur: ejus verò textum, nemo textum Vulgata editionis esse existimet.

Regula 4. Cùm experimento manifestum sit, si sacra Biblia vulgari linguâ passim sine discrimine permittantur, plus indè, ob hominum temeritatem, detrimenti, quam utilitatis oriri, hac in parte judicio Episcopi, aut inquisitoris setur: ut cum concilio Parochi vel Confessarii, Bibliorum à Catholicis auctoribus veersorum lectionem in vulgari linguâ eis concedere possint, quos intellexerint ex hujusmodi lectione, non damnum, sed fidei atque pietatis augmentum capere posse, quam facultate ea legere seu habere præsumpserit, nisi priùs Bibliis Ordinario redditis, peccatorum absolutionem percipere non possit. Bibliopolæ verò, qui

al seno de la iglesia, solamente si han sido aprobados por la facultad teológica de una universidad Católica o por el general de la inquisición.

Regla 3. "Las traducciones de escritores eclesiásticos, hasta ahora publicadas por autores condenados, se permiten leer si no contienen nada contrario a la sana doctrina. *Las traducciones del Antiguo Testamento pueden ser permitidas, SOLAMENTE para eruditos y hombres píos, a la discreción del obispo; a condición de usarlas únicamente para dilucidar la versión vulgata*, con el fin de entender las Santas Escrituras y no como textos sagrados en sí mismos. **Pero las Traducciones del Nuevo Testamento** hechas por autores de la primera clase de este Index, **no son permitidas a nadie, puesto que poca ventaja, sino mucho peligro asciende de la lectura de ellas.** Si acompañan notas a las versiones permitidas, o son adjuntas, a la edición vulgata, pueden ser leídas por las mismas personas, **después que las partes sospechosas hayan sido borradas** por la facultad teológica de alguna universidad Católica, o por el inquisidor general. En las mismas condiciones, píos y eruditos hombres, pueden tener la biblia llamada de **Vatablus**, o cualquier parte de esta. Pero el prefacio y prolegómeno de la Biblia publicada por **Isidorus Clarius**, son exceptuados; el texto de sus ediciones no es considerado como texto de la edición vulgata.

Regla 4. "PUESTO QUE, ES MANIFIESTO POR LA EXPERIENCIA, QUE SI LA SANTA BIBLIA TRADUCIDA EN LA LENGUA VULGAR, ES INDISCRIMINADAMENTE PERMITIDA A TODOS, LA TEMERIDAD DEL HOMBRE CAUSARÁ PEOR MAL QUE EL BIEN QUE ASCIENDE DE ESTO, en este punto, respecto al juicio de los obispos e inquisidores, quienes pueden por consejo del sacerdote o confesor, PERMITIR LA LECTURA DE LA BIBLIA TRADUCIDA EN LENGUA VULGAR POR AUTORES CATÓLICOS, A ESAS PERSONAS CUYA FE Y PIEDAD, ELLOS APRENDEN, SERA AUMENTADA Y NO DAÑADA POR ELLO; ESTE PERMISO DEBEN TENERLO POR ESCRITO. pero si cualquiera de ellos tuviere la ARROGANCIA DE LEER O POSEERLA SIN TAL PERMISO ESCRITO, no recibirá la absolución hasta que hayan primero entregado tal Biblia, al eclesiástico

Castigos para aquellos quienes tienen la “arrogancia” de leer o vender la Biblia sin permiso.

prædictam facultatem non habenti Biblia idiomate vulgari conscripto vendiderint, vel alio quovis modo concesserint, librorum pretium, in usos pios ab Episcopi convertendum, amittant, aliisque pœniss pro delicti qualitate ejusdem Episcopo arbitrio subjaceant. Regulares verò non nisi facilitate à Praelatis euis habità, ea legere, aut emere possint.

Regula 5. Libri illi, qui hæreticorum auctorum operà interdum prodeunt, in quibus nulla aut pauca de suo apponunt, sed aliorum dicta colligunt, cujusmodi sunt Lexica, Concordantiæ, Apophthegmata, Similitudines, Indices, et hujusmodi, si quæ habeant admista, quæ expurgatione indigeant, illis Episcopi et Inquisitores, unà cum Theologorum Catholicorum concilio, sublati, aut emendati, permittantur.

Regula 6. Libri vulgari idiomate de controversiis inter Catholicos et hæreticos nostri temporis disserentes non passim permittantur: sed idem de iis servetur, quod de Bibliis vulgari lingua scriptis statutum est. Qui vero de ratione benè vivendi, contemplandi, confitendi, ac similibus argumentis, vulgari sermone conscripti sunt, si sanam doctrinam contineant, non est cur prohibeantur; sicut nec sermones populares vulgari lingua habiti. Quòd si hactenùs in aliquo regno vel Provinciâ aliqui libri sunt prohibiti, quòd nonnulla continerint quæ sine delectu ab omnibus legi non expediat, si eorum auctores Catholici sunt, postquam emendati fuerint, permitti ab Episcopo et Inquisitore poterunt.

Regula 7. Libri qui res lascivas seu obscenas ex profeso tractant, narrant, aut docent, cùm non solùm fidei, sed et morum, qui hujusmodi librorum lectione facilè

Los libreros, que vendieren, o de otra manera dispusieran de Biblias en lengua vulgar, para cualquier persona sin ese permiso, PERDERÁN EL VALOR DE LOS LIBROS, el que será usado por el obispo para algún uso pío; y se sujetarán al obispo para OTRAS PENALIDADES según él juzgue apropiado, conforme la calidad de la ofensa, pero los regulares, nunca deben leer ni adquirir tales Biblias sin una licencia especial de sus superiores.

Regla 5. “Los libros que de son editores los herejes, pero que contienen poco o nada de su propiedad, siendo meras compilaciones de otros, como lexicones, concordancias, apotegmas²³, símiles, índices, y otros de similar clase, pueden ser permitidos por los obispos e inquisidores, *después de haber hecho con el consejo de los teólogos, tales correcciones y enmiendas como pueda ser estime necesario.*”

Regla 6. “los libros de controversia entre Católicos y herejes de nuestro tiempo, escritos en lengua vulgar, no serán permitidos indiscriminadamente, sino serán sujetos a las mismas regulaciones que las Biblias en lengua vulgar. Como aquellos libros en lengua vulgar que tratan de moralidad, contemplación, confesión, y tópicos similares, que no contengan nada contrario a la sana doctrina, no hay razón para ser prohibidos; lo mismo puede ser dicho de sermones en lengua vulgar concebidos para el pueblo. Y si en algún reino o provincia, algunos libros han sido hasta ahora prohibidos, por contener asuntos no dignos de leer, sin selección para toda suerte de personas, pueden ser permitidos por los obispos e inquisidores, *luego de corregidos si son escritos por autores Católicos.*”

Regla 7. “Los libros que tratan profesamente de asuntos lascivos u obscenos, o los narren o enseñen, son totalmente prohibidos*, no solamente por la fe, sino por

* Suponemos que esta regla no intenta aplicarse a los libros obscenos y lascivos para la instrucción de candidatos para el sacerdocio, o para el examen de

²³ Sentencias breves e instructivas

La reglas del Index continúan.

Posteriores restricciones a la libertad de prensa

corrumpi solent, ratio habenda sit, omnino prohibentur: et qui eos habuerint, severè ab Episcopis puniantur. Antiqui vero ab Ethnicis conscripti, propter sermonis elegantiam et proprietatem permittuntur: nullà tamen ratione pueris prælegendi erunt.

Regula 8. Libri quorum principale argumentum bonum est, in quibus tamen obiter aliqua inserta sunt, quae ad haeresim, seu impietatem, divinationem, seu superstitionem spectant, à Catholicis Theologis, inquisitionis generalis auctoritate, expurgati, concedi possunt. Idem iudicium sit de prologis, summaris, seu annotationibus quæ; à damnatis auctoribus, libris non damnatis, appositæ sunt: sed posthac non nisi emendati excudantur.

Regula 9. Libri omnes et scripta Geomantiæ, Hydromantiæ, Aëromantiæ, Pyromantiæ, Onomantiæ, Chiromantiæ, Necromantiæ, sive in quibus continentur sortilegia, veneficia, auguria, auspicia, incantationes artis magicæ prorsùs rejiciantur. Episcopi verò diligenter provideant, ne astrologiæ judicariæ libri, tractatus, indices legantur, vel habeantur, qui de futuris contingentibus, successibus, fortuitisve casibus, aut iis actionibus, quae ab humana voluntate pendent, certi aliquid eventurum affirmare audent. Permittuntur autem iudicia, et naturales observationes, quae navigationis, agricultural, sive medicæ artis jvandaa gratiâ conscripta sunt.

Regula 10. In librorum, aliarumve scripturarum impressione servetur, quod in Concilio Lateranensi sub Leone X., Sess. 10, statutum est. Quare, si in alma urbe Roma liber aliquis sit imprimendus, per Vicarium Summi Pontificis et Sacri Palatii Magistrum, vel personas à Sanctissimo Domino nostro

la moral, las cuales son prestamente corruptas por su lectura; Y quienes las posean serán severamente castigados por el obispo. Pero las obras antiguas escritas por los paganos, son permitidas leer, por su elegancia y propiedad del lenguaje; aunque por ningún concepto se permitirá sean leídos por personas jóvenes.

fin

Regla 8. “El principal objeto de los libros es bueno, aunque a veces introducen algunas cosas que tienden a la herejía y la impiedad, la adivinación y la superstición, *pero pueden ser permitidos, después de ser corregidos por teólogos Católicos, por la autoridad de la inquisición general.* Idéntico juicio es hecho en los prefacios, sumarios, o notas, tomados de autores condenados, e insertados en trabajos de autores no condenados, pero *tales obras no deben ser impresas en el futuro, hasta que hayan sido enmendadas.*”

Regla 9. “Todos los libros y escritos de geomancia, hidromancia, piromancia, onomancia, quiromancia y necromancia, o que traten de brujería, venenos, augurios, protecciones o encantamientos mágicos, son totalmente rechazados. Los obispos guardarán diligentemente a las personas, contra la lectura, o la posesión de, libros, tratados, o índices, de astrología judicial, o contengan presuntas predicciones de eventos, o de eventos de futuras contingencias, o de aquellas acciones que dependan de la voluntad del hombre. Pero las opiniones u observaciones de cosas naturales, como las escritas en ayuda de la navegación, agricultura y medicina, son permitidas.

Regla 10. En la impresión de libros u otros escritos, se observarán las reglas ordenadas en la 10ma. sesión del concilio Laterano bajo **Leo X.** Así, cualquier libro que será impreso en Roma, deberá primero ser examinado por el Vicario del Papa y el maestro del palacio sagrado, u otras personas escogidas por el

conciencia preparatorios para la confesión. Así, la Teología de Dens, su más popular obra estándar para estudiantes, y el “The Garden of the Souls” (Jardín de las Almas), publicado en New York, en 1844, con aprobación del obispo Hughes, deben ciertamente ser incluidos en la prohibición. Sin embargo probablemente, la regla fue diseñada solamente para aplicarla a trabajos de esa descripción publicados por los *herejes*.

Castigos para los vendedores de libros que violen estas reglas. Sus tiendas examinadas por los inquisidores

deputandas priùs examinetur. In aliis verò locis ad Episcopum, vel alium habentem scientiam libri vel scripturæ imprimendæ, ab eodem Episcopo deputandum, ac Inquisitorem hæreticæ pravitatis ejus civitatis, vel diœcesis, in qua impressio fiet, ejus approbatio et examen pertineat, et per eorum manum propriâ subscriptione gratis et sine dilatione imponendam sub pœnis et censuris in eodem decreto contents approbetur: hac lege et conditione addita, ut exemplum libri imprimendi authenticum, et manu auctoris subscriptum, apud examinatore remaneat; eos verò qui libellos manuscriptos vulgant, nisi ante examinati probatique fuerint iisdem pœnis subjici debere judicârunt Patres deputati, quibus impressores: et qui eos habuerint et legerint, nisi auctores prodiderint, pro auctoribus habeantur. Ipsa verò hujusmodi librorum probatio in scriptis detur, et in fronte libri vel scripti, vel impressi authenticè appareat, probatioque et examen ac cetera gratias fiant.

Præterea in singulis civitatibus ac diœcesibus, domus vel loci ubi ars impressoria exercetur, et bibliothecæ librorum venialium sæpiùs visitentur à personis ad id deputandis ab Episcopo, sive ejus Vicario, atque etiam ab Inquisitore hæreticæ pravitatis, ut nihil eorum quæ prohibentur, aut imprimatur, aut vendatur, aut habeatur. Omnes vero librarii, et quicumque librorum venditores habeant in suis bibliothecis Indicem librorum venalium, quos habent, cum subscriptione dictarum personarum, nec alios libros habeant, aut vendant aut quacumque ratione tradant, sine licentiâ eorundem deputandorum, sub pœnâ amissionis librorum, et aliis arbitrio Episcoporum vel Inquisitorum imponendis. Emptores verò lectores, vel impressores, eorundem arbitrio puniantur. Quòd si aliqui libros quoscumque in aliquam civitatem introducant, teneantur eisdem personis deputandis renunciare: vel si locus publicus mercibusejusmodi constitutus sit, ministri,

my santo padre, para este fin. En otros lugares, el examen del libro o manuscrito a ser impresos, se remitirá al obispo o al experto que él nomine y al **inquisidor de herética pravedad** de la ciudad o diócesis donde se hace la impresión, quien, con su propia letra, gratuitamente y sin demora adjuntará su aprobación al trabajo, sujeta sin embargo a las penas y censuras contenidas en dicho decreto; agregada esta ley y condición a una copia auténtica del libro a imprimirse, firmada por el autor, permanecerá en manos del examinador; este es el juicio de los padres de la presente delegación, que **aquellas las personas que publican obras en manuscritos, sin que hayan sido examinadas y aprobadas, deben sujetarse a las mismas penas de quienes las imprimen, y quienes las lean o posean, serán considerados como autores**, si antes el real autor no confiesa por ellos. La aprobación escrita, se pondrá en el inicio del libro, sea impreso o manuscrito donde aparecerá debidamente autorizado; este examen y aprobación serán gratuito.

“Sin embargo, en cada ciudad y diócesis, la casa o lugares donde se ejercita el arte de imprimir y también las tiendas de los libreros, **serán habitualmente visitados por delegados para ese fin**, por el obispo o su vicario, juntamente con el **inquisidor de herética pravedad**, para que nada prohibido sea publicado, guardado o vendido. Los libreros de cada descripción, guardarán en sus librerías un catálogo de los libros vendidos, firmados por dichos delegados; no serán guardados ni vendidos, no en el modo dispuesto para otros libros, sin el permiso de los delegados, BAJO LA PENA DE PERDER LOS LIBROS, SIENDO SUJETOS A OTRAS PENAS, QUE SERÁN DEBIDAMENTE JUZGADAS POR EL OBISPO O INQUISIDOR, LOS CUALES TAMBIÉN CASTIGARÁN A COMPRADORES, LECTORES, O A LOS IMPRESORES DE TALES TRABAJOS. Si alguien importa libros foráneos en cualquier ciudad, está obligado a reportarlo a los delegados; si esta clase de mercancía se exhibe para la venta en algún lugar público,

Libros de los fallecidos, no se usarán, hasta ser examinados por los inquisidores. Castigos por desobediencia.

publici ejus loci praedictis personis significant libros esse adductos. Nemo verò audeat librum, quern ipse vel alius in civitatem introduxit, alicui legendum tradere, vel aliquâ ratione alienare, aut commodare, nisi ostenso prius libro, et habitâ licentia à personis deputandis, aut nisi notoriè constet, librum jam esse omnibus permissum.

Idem quoque servetur ab heredibus et executoribus ultimarum voluntatum, ut libros à defunctis relictos, sive eorum indicem illis personis deputandis offerrant, et ab iis licentiam obtineant, priusquam eis utantur, aut in alias personas quacumque ratione transferant. In his autem omnibus et singulis pœna statuatur vel amissionis librorum, vel alia arbitrio eorundem Episcoporum, vel Inquisitorum pro qualitate contumacæ vel delicti.

Circa verò libros, quos Patres deputati examinarunt aut expugnarunt, aut expurgandos tradiderunt, aut certis conditionibus, ut rursus excuderentur, concesserunt, quidquid illos statuisset constiterit, tam bibliopolæ, quam ceteri observent. Liberum tamen sit Episcopis aut Inquisitoribus generalibus secundùm facultatem quam habent, etiam libros, qui his regulis permitti videntur, prohibere, si hoc in suis regnis, aut provinciis, vel diæcessibus expedire judicaverint, Ceterùm nomina, cum librorum qui à Patribus deputatis purgati sunt, turn eorum quibus illi hanc provinciam dederunt, eorundem deputatorum Secretarius notario Sacræ universalis Inquisitionis Romæ descripta Sanctissimi Domini nostri jussu tradidit.

Ad extremum vero omnibus fidelibus præcipitur, ne quis audeat contra harum regularum præscriptum, aut hujus indicis prohibitionem libros aliquos legere aut habere. Quòd si quis libros hæreticorum, vel cujusvis auctoris scripta, ob hæresin, ob falsi dogmatis suspensionem damnata atque prohibita, legerit, sive habuerit, statim in excommunicationis sententiam incurrat. Qui verò libros alio nomine interdictos legerit, aut habuerit, præter peccati mortal is reatum, quo afficitur. judicio Episcoporum severè puniatur.

los oficiales públicos del lugar avisarán a los delegados, que tales libros han sido traídos, y NADIE PRESUMA DARLOS A LEER, PRESTAR O VENDER, NINGÚN LIBRO QUE ÉL U OTRA PERSONA HAYAN TRAÍDO A LA CIUDAD, HASTA QUE LO HAYAN MOSTRADO A LOS DELEGADOS Y OBTENIDO SU PERMISO, a menos que sea una obra muy conocida o universalmente permitida.

“Los herederos y ejecutores testamentarios, no harán uso de los libros de un fallecido, ni de algún modo los transferirán a otros, hasta que hayan presentado un catálogo de estos libros a los delegados, y obtengan su licencia, bajo la pena de su confiscación, O LA APLICACIÓN DE OTROS CASTIGOS, que el obispo e inquisidor, consideren apropiados, de acuerdo con la contumacia o calidad del delincuente.

Respecto a los libros que los padres de la presente delegación, examinen, corrijan, entreguen para su corrección, o permitan sean impresos en ciertas condiciones, los libreros y otros están obligados a observar lo ordenado respecto a ellos. Los obispos e inquisidores generales están en libertad, según el poder que poseen, para prohibir tales libros, tanto como es permitido por estas reglas, si ellos consideran necesario por el bien del reino, provincia o diócesis. Y dejan al secretario de aquellos padres conforme al mandamiento de nuestro santo padre, transmitir al notario del inquisidor general, los nombres de los libros que han sido corregidos, tanto como el de las personas a quienes los padres han concedido el poder de la examinar.

“FINALMENTE, ESTO ES ORDENADO SOBRE TODOS LOS FIELES, QUE NADIE PRESUMA GUARDAR O LEER NINGÚN LIBRO CONTRARIO A ESTAS REGLAS, O PROHIBIDAS POR ESTE INDEX. PERO SI ALGUNO, GUARDA O LEE CUALQUIER LIBRO ESCRITO POR HEREJES, O LOS ESCRITOS DE ALGUIEN SOSPECHOSO DE HEREJÍA, O DE FALSA DOCTRINA, ÉL INSTANTÁNEAMENTE INCURRIRÁ EN SENTENCIA DE EXCOMUNIÓN; Y AQUELLOS QUIENES LEAN LOS TRABAJOS PHOHIBIDOS EN OTRA RELACIÓN, ADEMÁS DEL PECADO MORTAL COMETIDO, SERÁN SEVERAMENTE CASTIGADOS A JUICIO DE LOS OBISPOS.”

15. El comité designado por el concilio de Trento, y bajo cuya supervisión las reglas arriba descritas fueron constituidas permanentes y *existen hasta el presente día*, en la forma de “*la congregación del Index*.” Bajo el cuidado de este comité, el índice original de libros prohibidos, siempre ha estado recibiendo constantes adiciones, y por supuesto ha crecido hasta un pesado tamaño. Entre los autores incluidos en este *index prohibitorius*, están los nombres de muchos familiares y queridos protestantes del mundo: Wickliff, Lutero, Calvino, Bucer, Zwinglio, Melancton, Beza, Tyndale, Cranmer, Ridley, Latimer, Knox, Coverdale, Obispo Hooper, John Fox, John Huzz, Jerónimo de Praga, Addison, Lord Bacon, George Buchanan, Cave, Claude, Grotius, Sir Matew Hale, Locke, Milton, Moshein, Robertson, Saurin, Jeremy Taylor, Young, el autor de *Night Thoughts*, y aún Leigh Richmon, el santificado autor de ese pequeño y dulce tratado, que ha sido el medio para llevar tantas almas en a Cristo, que se titula “*The Dairyman’s Daughter*” (La hija del Lechero), fue honrado (porque esto es un honor) al ser colocado en el prohibitivo papista.²⁴

Ninguno de los trabajos de estos autores es permitido leer por los deslumbrados y devotos curas controlados de Roma, de acuerdo reglas del index anotadas arriba, sin una licencia especial del obispo papista; y estos solo pueden ser obtenidos por individuos favorecidos en circunstancias especiales. El Obispo Burnet, en la colección de registros añadidos a su historia de la Reforma, ha preservado una copia en Latín de tal licencia, firmada por el Obispo Romanista Tonstal, de Londres, el 7 de Marzo de 1527, para el famoso papista Sir Thomas More, quien escribía contra las doctrinas reformadas, de lo cual los siguientes extractos son traducidos: “*Puesto que, la iglesia de Dios, últimamente a lo largo de Alemania se ha infestado por los herejes, ciertos hijos de iniquidad se han unido plenamente intentando traer dentro de nuestra nación, las viejas herejías dañinas de Wickliff y de Lutero y son publicadas en gran abundancia, sus más corruptos escritos en nuestra lengua vernácula; y pugnan con gran esfuerzo para corromper la verdad de la fe Católica, con sus más pestilenciales dogmas. Y dado que es grandemente temido, que la verdad de la fe Católica pueda peligrar, a menos que buenos e instruidos hombres se opongan a la malignidad de los previamente mencionados hombres, etc.... Y puesto que como usted, los más famosos hermanos en nuestra propia lengua y en Latín pueden aún a aventajar a Demóstenes,*” etc. El documento alude como un ejemplo, al más ilustre rey, Henry VIII, quien por su defensa de los Sacramentos de la iglesia,

²⁴ Además del *index prohibitorius*, los papistas tienen su, *index expurgatorius*, que es un índice de libros no enteramente prohibidos, pero en los cuales ciertos pasajes son expurgados; y esto incluye multitud de pasajes no solamente de los protestantes, sino de escritores Romanistas, *aún de varias ediciones de trabajos de los Padres*. Para una completa cuenta de ambos índices, ver ese valioso, instruido y auténtico trabajo de “*Mendham’s Literary Policy of the Church of Rome, exhibited in an account of the damnatory catalogues, or indices, both Prohibitory and Expurgatory.*” London, 1820.

“ha merecido el inmortal nombre de Defensor de la fe”, y de los escritos de Lutero, por cuya lectura Sir Thomas pudo entender en que escondrijos se ocultan esas corvas serpientes ‘*quibus latibulis tortuosi serpentes sese condant*’, y después exhortándolo a tener un nombre inmortal por defender así la iglesia contra los herejes, concluye concediéndole licencia para leer los libros heréticos, en las siguientes palabras: “*Para ese fin, nosotros concedemos a usted, el poder y licencia de guardar y leer los libros de esta clase.*”²⁵

Ojalá no llegue el tiempo, cuando los hijos libres de la América Protestante, que teniendo antes la libertad para escribir, para publicar y para leer lo que ellos prefieran, deban como el ignorante y degradado habitante de las naciones

²⁵ Lo siguiente es una correcta transcripción de este curioso y antiguo documento: “Cuthbertus permissione Divina London Episcopus Clarissimo et Egregio viro Domino Thomæ More-fratri et amico Charissimo Salutem in Domino et Benedict. Quia nuper, postquam Ecclesia Dei per Germaniam ab hasreticis infestata est, juncti sunt nonnulli iniquitatis Filii, qui veterem et damnatum haeresim Wycliffianæ et Lutherianam, etiam hæresis Wycliffianæ alumni transferendis in nostratem vernaculam linguam corruptissimis quibuscunq; eorum opusculis, atque illis ipsis magna copia impressis, in hanc nostram Regionem inducere conantur ; quam sane pestilentissimis dogmatibus Catholicae fidei veritati repugnantibus maculare atq; inficere magnis conatibus moliuntur. Magnopere igitur verendum est ne Catholica veritas in totum periclitetur nisi boni et eruditi viri malignitati tarn prædictorum hominum strenue occurrant, id quod nulla ratione melius et aptius fieri poterit, quam si in lingua Catholica veritas in totum expugnans hæc insana dogmata simul etiam ipsissima prodeat in lucem.

“Quo net ut Sacrarum Literarum imperiti homines in manus sumentes novos istos Hæreticos Libros, atq ; una etiam Catholicos ipsos refellentes, vel ipsi per se verum discernere, vel ab aliis quorum perspicacius est iudicium recte admoneri et doceri possint. Et quia tu, Frater Clarissime, in lingua nostra vernacula, sicut etiam in Latina, Demosthenem quendam præstare potes, et Catholicis veritatis assertor acerrimus in omni congressu esse soles, melius subcisivas horas, si quas tuis occupationibus suffurari potes, collocare nunquam poteris, quam in nostrate lingua aliqua edas quæ simplicibus et ideotis hominibus subdolam hæreticorum malignitatem aperiant, ac contra tarn impios Ecclesiæ supplantatores reddant eos instructiores; habes ad id exemplum quod imiteris præ-clarissimum, illustrissi Domini nostri Regis Henrici octavi, qui Sacramenta Ecclesiæ contra Lutherum totis viribus ea subvertentem asserere aggressus, immortale nomen Defensoris Ecclesiæ in omne aevum promeruit. Et ne Andabatarum more cum ejusmodi larvis lucteris, ignorans ipse quod oppugnes, mitto ad te insanas in nostrate lingua istorum nœnias, atque una etiam nonnullos Lutheri Libros ex quibus hæc opinionum monstra prodierunt.

“Quibus abs te diligenter perlectis, facilius intelligas quibus latibulis tortuosi serpentes sese condant, quibusq; anfractibus elabi deprehensi studeant. Magni enim ad victoriam momenti est hostium Consilia explorata habere, et quid sentiant quove tendant penitus nosse: nam si convellere pares quæ isti se non sensisse dicent, in totum perdas operam. Macte igitur virtute, tam sanctum opus aggredere, quo et Dei Ecclesiæ prosis, et tibi immortale nomen atq; æternam in Cœlis gloriam pares: quod ut facias atque Dei Ecclesiam tuo patrocínio munias, magnopere in Domino obsecramus, atq ; ad ilium finem ejusmodi libros et retinendi et legendi facultatem atq ; licentiam impertimur et concedimus. Dat. 7 die Martii, Anno 1527 et nostræ Cons, sexto.” (*Regist. Tonal, Fol 138; Burnet, vol. iv, p. 4.*)

El mismo texto, se registra en el “Mendham’s Literary Policy of the Church of Rome...” de Joseph Mendham, en los pies de página, págs. 136, 137. NT.

Quinta y sexta sesión. Canones y maldiciones sobre el pecado original remitido por el bautismo y justificación

papistas²⁶, sumisamente demanden por permiso a los despóticos sacerdotes e inquisidores de Roma;

CAPÍTULO III

EL PECADO ORIGINAL Y LA JUSTIFICACIÓN

16.- **La quinta sesión**, se sostuvo en Junio 17 de 1546. Después de ocupar varios días en un infructuoso debate sobre *el pecado original*, en el que se hizo más uso de las sutilezas de **Aquino** y **Buenaventura** y de los ininteligibles dogmas de los estudiosos antes que de la palabra de Dios, fue pasado un decreto que expresaba la perspectiva de Roma al respecto, el mismo que a duras penas merece registrarse, y concluyendo como es usual con la abominable maldición, sobre todos los que presuman pensar diferente. Los siguientes dos extractos son muestras suficientes del espíritu de este decreto:

Si quis párvulos recentes ab uteris matrum baptizandos negat, etiam si fuerint à baptizatis parentibus orti, &c., ANATHEMA SIT.	Cualquiera que afirme que los niños recién nacidos no deben ser bautizados, aunque sean hijos de padres bautizados, etc., SEA MALDITO
Si quis per Jesu Christi Domini nostri gratiam, quæ in Baptismate confertur, reatum originalis peccati remitti negat, &c., Si quis autem contrarium senserit, ANATEMA SIT	Cualquiera que niegue que la culpa del pecado original es remitida por la gracia de nuestro Señor Jesucristo, etc., SI ALGUIEN PIENSA EN MODO DIFERENTE, SEA MALDITO.

LA SEXTA SESIÓN se sostuvo en Julio 28 (de 1546), pero los prolongados debates sobre el importante tema de la justificación, demoró mucho la preparación del decreto que había sido aplazado hasta el 13 de Enero de 1547, cuando un largo decreto, consistente de dieciséis capítulos y treinta y tres cánones, fue pasado finalmente. Unos cuantos de estos cánones y maldiciones, serán suficientes para indicar la doctrina de Roma en este punto.

Si quis dixerit, homines justificari vel solâ imputatione justitiæ Christi, vel solâ peccatorum remissione, esclusâ gratiâ, et charitate, quæ in cordibus eorum per Spiritum sanctum diffundatur, atque illis inhæreat; aut etiam gratiam, quâ justificamur, esse tantùm favorem Dei; ANATEMA SIT.	Cualquiera que afirme, que los hombres se justifican solo con la imputación de la justicia de Cristo, o por el perdón de los pecados, por la exclusión de la gracia y caridad vertida en sus corazones e inherente en ellos por el Espíritu Santo; o que la gracia que nos justifica es solamente el favor de Dios; SEA MALDITO (Can XI)
--	--

²⁶ En el sacerdocio español, estas prohibiciones del index, aún operan con toda su fuerza, las cuales son para el hombre que presuma vender o leer un libro proscrito por estos sacerdotes enemigos de la libertad de prensa. “Es aún fijado”, dice en Sr. Bourgoing, “cada año, en las puertas de las iglesias, el index, o lista de aquellos libros, especialmente extranjeros, de los cuales el santo oficio considera adecuado prohibir su lectura, so pena de excomuniación.” *Modern State de Spain*, ii., p. 276

Cánones y maldiciones del concilio sobre la Justificación

Si quis hominem semel justificatum dixerit amplius peccare non posse, neque gratiam amittere, atque ideò eum qui labitur, et peccat, nunquàm verè fuisse justificatum ; aut contrà, posse in tota vita peccata omnia, etiam venialia, vitare, nisi ex speciali Dei privilegio, quemadmodùm de beata Virgine tenet Ecclesia; ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, justitiam acceptam non conservari, atque etiam augeri coram Deo per bona opera; sed opera ipsa fructus solummodò et signa esse justificationis adeptæ, non autem ipsius augendæ causam; ANATHEMA SIT.

Si quis in quolibet bono opere justum saltem venialiter peccare dixerit; aut, quod intolerabilius est, mortaliter; atque ideò pœnas æternas mereri; tantumque ob id non damnari, quia Deus ea opera non imputet ad damnationem ; ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, eum, qui post Baptismum lapsus est, non posse per Dei gratiam resurgere, aut posse quidem, sed sola fide amissam justitiam recuperare sine Sacramento Pœnitentiæ, prout sancta Romana, et universalis Ecclesia, à Christo Domino, et ejus Apostolis edocta, hùc usque professæ est, servavit, et docuit : ANATHEMA SIT.

Si quis post acceptam justificationis gratiam, cuilibet peccatori pœnitenti ita culpam remitti, et reatum acternæ pœnæ deleri dixerit, ut nullus remaneat reatus pœnæ temporalis exsolvendæ vel in hoc seculo, vel in futuro in Purgatorio, antequàm ad regna cœlorum aditus patere possit ; ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, hominis justificati bona opera ita esse dona Dei, ut non sint etiam bona ipsius justificati merita; aut, ipsum justificatum bonis operibus, quæ ab eo per Dei gratiam, et Jesu Christi meritum, cujus vivum membrum est, fiunt, non verè mereri augmentum gratiæ, vitam æternam, et ipsius vitæ acternæ, si tamen in gratia decesserit, consecutionem, atque etiam gloriæ augmentum; ANATHEMA SIT.

Cualquiera que afirme que un hombre una vez justificado no puede ya más pecar, ni perder la gracia, entonces quien cae en pecado nunca fue verdaderamente justificado; o por el contrario que puede evitar todos los pecados a lo largo de su vida, aún de los veniales, a no ser por el especial privilegio de Dios, como cree la iglesia de la bienaventurada virgen María; **SEA MALDITO** (Can XXIII)

Cualquiera que dijere, que la santidad recibida no se conserva, ni se aumenta en la presencia de Dios por las buenas obras; sino que estas son solamente frutos y señales de la justificación que se alcanzó, pero no causa de que se aumente; **SEA MALDITO** (Canon XXIV)

Cualquiera que dijere, que el justo peca en cualquier buena obra al menos venialmente, o lo que es más intolerable, mortalmente, y que merece por esto la pena eterna; y que por esta razón no es condenado, es porque Dios no les imputa esas obras para su condenación. **SEA MALDITO** (Can. XXV)

Cualquiera que diga, que el que peca después del bautismo no puede levantarse por la gracia de Dios o que ciertamente puede recobrar la santidad por la fe solamente, *sin el sacramento de la penitencia*, que la santa y universal iglesia de Roma, instruida por Cristo el Señor y su Apóstoles hasta este día ha profesado, guardado y enseñado: **SEA MALDITO**. (Can. XXIX)

Cualquiera que afirme, que recibida la gracia de la justificación, la ofensa del pecador penitente es olvidada y la sentencia del castigo eterno revertida, sin quedar castigo temporal por sufrir en este mundo ni en el futuro en el purgatorio; **SEA MALDITO** (Can. XXX)

Cualquiera que afirme que las buenas obras de un hombre justificado son dones de Dios, que no son méritos de la persona justa, o que siendo justificado por sus buenas obras, estas son hechas a través de los méritos de Jesucristo de quien es un miembro viviente, que no ameritan incrementar la gracia, la vida eterna, el gozo de la vida eterna si muere en estado de gracia, o el aumento de la gloria. **SEA MALDITO** (Can. XXXII)

17.- Así los doctores de Trento convierten la obra completa de nuestro Señor Jesucristo en un mero escalón de piedra para el mérito humano, y enseñan al hombre a mirar más bien en sus buenas obras como el fundamento de su esperanza, antes que en la gloriosa santidad del Hijo de Dios concedida al creyente y recibida por fe; esta ha sido siempre la doctrina romana. Más aún para “proponer lóbregamente” los doctores conectan la justificación con el bautismo, tanto en el caso de un infante o del adulto. Acaso no es de una particular congoja sobre este asunto del pecado? Si él fue bautizado en la infancia, dirá entonces que fue entonces justificado, entonces el castigo está ahora rumbo a la paz, esto es asirse al “segundo tablón después del naufragio.” Si él no fue bautizado en la infancia, tan pronto como esa ordenanza es administrada, él asegurará que es salvo. Él no pide mirar la cruz de Cristo; nada se dice de “*la sangre que nos limpia de todo pecado*”; él ha sido entonces lavado en el “lavatorio de la regeneración”, la “causa instrumental” de la justificación, y con esto él es satisfecho. Allí no hay lugar para la declaración Apostólica, “*Justificados, pues, por la fe, tenemos paz para con Dios por medio de nuestro Señor Jesucristo*” (Rom 5:1): esto es confinado totalmente.

El efecto de estos sentimientos en la mente, y la influencia que ellos pretenden aplicar, puede verificarse por la manera como ellos entretienen con los ejercicios devocionales de los Católico Romanos. Los siguientes extractos son tomados del “**Jardín de las Almas.**” “**Una Mañana de Oración**”, contiene estas expresiones, “Yo deseo por su gracia hacer desagravio de mis pecados con frutos dignos de penitencia; y voluntariamente aceptaré de sus manos los quebrantos, cruces o sufrimientos que pueda encontrar durante el resto de mi vida, o en mi muerte, como justo castigo por mis iniquidades, suplicando que *estos puedan ser aunados a los sufrimientos y muerte de mi Redentor y santificados por su pasión en la cual está toda mi esperanza por misericordia, gracia y salvación.*” “Cuan muy corta es la vida que nos es dada, para afanarnos para la eternidad y enviar delante de nosotros *una reserva de buenas obras por las cuales podemos vivir por la eternidad.*” Las personas enfermas son instruidas así, “Implorad a Dios que acepte vuestras penas y desconsuelos unidos a los sufrimientos de nuestro Salvador Señor Jesucristo, en rebaja de los castigos por a vuestros pecados.” Obre estos pasajes ningún comentario es requerido, sus designios y tendencias son suficientemente claros.

Nosotros añadiremos algunos especímenes de las oraciones prescritas en el **Misal Romano**. “Permite que nuestros ayunos, te suplicamos oh Dios, te sean aceptables en expiación por nuestros pecados, ellos pueden hacernos dignos de tu gracia y traernos a los sempiternos bienes de tu promesa.” “Recibe oh Dios te suplicamos, nuestra invocaciones, las oraciones de los creyentes juntamente con esta oblación, que por estos servicios de piedad, ellos puedan obtener la vida eterna.”²⁷ “Oh Dios, que por incontables milagros has honrado al bendito Nicolás el Obispo, concédenos te suplicamos, que por sus méritos e intercesión,

²⁷ Misal Romano, para uso del Laicado, pp.61, 337.

podamos ser entregados de las llamas eternas.”²⁸ “Oh Dios, que te ha placido enviar al bendito Patricio tu obispo y confesor, a predicar tu gloria a los gentiles; concede que *por sus méritos e intercesiones*, podamos a través de tu gracia estar facultados para guardar tus mandamientos.”²⁹ “Oh Dios, que has trasladado a Dunstan, tu alto sacerdote a tu reino celestial; concédenos que por sus gloriosos méritos, pasar de aquí hacia al perpetuo gozo.”³⁰ “Oh Dios, que nos has concedido celebrar la traslación de las reliquias del bendito Tomás, tu mártir y obispo, nosotros humildemente te imploramos, que por sus méritos y oraciones podamos pasar del vicio a la virtud y de la prisión de la carne al eterno reino.”³¹

18.- En oposición a estos sentimientos papistas anti-escriturales, se anima a volver a la gloriosa doctrina abogada por Lutero, Melancthon, y sus nobles asociados de las obras de la reforma. **No hubo doctrina sobre la cual los reformadores no estuvieren unánimemente de acuerdo, que aquella de la justificación por la fe solamente a través de la justicia de nuestro Señor Jesucristo.** El mártir Tyndale³² uno de los primeros traductores del Nuevo Testamento, escribe en su “Prólogo a los Romanos”: “*Alguno y todo motivo de los escritos de esta epístola son para probar que el hombre es justificado solamente por la fe y cuya proposición, quien lo negaría; para él no es solamente esta epístola y todo lo Pablo escribió, sino también toda la Escritura, así es de inmutable, él nunca entendió eso para la salvación de su alma.*” Lutero llama a esta doctrina ‘articulus stantis aut cadentis eclesiae’, el artículo por el cual la iglesia está de pie o cae; él dice, “esta es la piedra, cabeza de ángulo, la cual soporta, y más aún, da existencia y vida a la iglesia de Dios; así que, sin esto, la iglesia no puede subsistir por una hora. Él lo llama “*la única roca sólida.*” Escribe, “este artículo Cristiano”, “nunca debe ser manipulado y debe ser suficientemente inculcado. Si esta doctrina cae y perece, el conocimiento de cada verdad en la religión, caerá y perecerá con él. Al contrario, si esta florece, toda cosa buena florecerá también, particularmente la verdadera religión, la verdadera adoración de Dios, su gloria y el correcto conocimiento de cada cosa llegará al entendimiento del Cristiano.”³³

La siguiente memorable protesta de Lutero sobre este asunto, merece ser escrita en letras de oro. “Yo Martín Lutero, un indigno predicador del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, profeso así, y así creo, que este artículo, **QUE LA FE SOLAMENTE, SIN OBRAS, PUEDE JUSTIFICAR DELANTE DE DIOS**, nunca será abatido, ni por emperador, no por los turcos, no por los tártaros, no por el Papa con todos sus cardenales, obispos, sacrificadores, monjes, monjas, príncipes,

²⁸ Misal Romano para uso del laicado, p. 527.

²⁹ Ibid, p. 585

³⁰ Ibid, p. 614.

³¹ El fallecido y célebre Romanista, el Dr. Milner dice del obispo Poynter, “que él daría el universo para poseer la mitad de sus méritos en la visión de Dios.” Laity’s Directory, 1829, p. 74. Cramp, 115. Existe una notable similitud o más bien identidad entre las doctrinas puseyistas de Oxford y los romanistas sobre el artículo de la justificación. Para prueba de esto, ver un extracto de los escritos puseyistas, en M’Ilvane sobre la Divinidad de Oxford- *passim* (en varias partes).

³² Tyndale William (1490-94, 1536), Traductor bíblico Inglés, humanista y mártir protestante

³³ Historia de Iglesia de Milner, vol. Iv, p. 515. Continuación de Milner, por Scott, vol.i, p. 527. Cramp 112.

poderes del mundo, ni aún por todos los demonios del infierno. Este artículo, permanecerá firmemente lo quieran ellos o no. Este es el verdadero Evangelio. Jesucristo y solamente él, nos redimió de nuestros pecados. La mayor firmeza y verdad certera es la voz de la Escritura, aunque el mundo y todos los demonios enfurezcan y rugan. Si Cristo solamente remueve nuestros pecados, nosotros no podemos hacerlo con nuestras obras y como es imposible abrazar a Cristo, sino por la fe, es entonces igualmente imposible recibirlo por las obras. Entonces si la fe es el requisito para recibir a Cristo antes de las obras que siguen, la conclusión incontrovertible es que solamente la fe le aprehende, antes y sin consideración de las obras; y esta es nuestra justificación y liberación del pecado. Así pues, y no hasta entonces, **LAS BUENAS OBRAS QUE SIGUEN A LA FE, COMO SU NECESARIO E INSEPARABLE FRUTO.** Esta es la doctrina que Yo enseño. Esto es lo que el Espíritu Santo y la Iglesia de los creyentes han entregado. En esto yo permanezco. Amén.”³⁴

19.- Y no es de maravillarse que Lutero amara la doctrina de la justificación por la fe. Es que fue ese bendecido pasaje, “*Mas el justo por la fe vivirá*”, que le lanzó un rayo del evangelio de paz y regocijo en su mente, cuando luchaba por obtener reposo de una conciencia herida por las ceremonias y ridículos rituales del Papado. En 1510, el futuro reformador viajó a Roma. En su viaje hacia allá el monje alemán se entretuvo en un opulento convento de los Benedictinos, situado en el Po, en Lombardía. Este convento disfrutaba de una renta de treinta y seis mil ducados; doce mil eran gastados para la mesa, doce mil para las construcciones y veinte mil para suplir las otras necesidades de los monjes. La magnificencia de los apartamentos, la riqueza de los vestidos y la delicadeza de las viandas, asombraron a Lutero. Mármol, seda y lujos de toda clase, era un espectáculo nuevo para el humilde monje de Wittenberg! Él estuvo asombrado y silente: pero un viernes vino y cuál fue su sorpresa! La mesa estaba esparcida con abundancia de alimentos. Entonces sacó coraje para hablar, “La Iglesia y el Papa prohíben tales cosas” dijo él. Los Benedictinos se indignaron por la amonestación de este descortés monje, pero Lutero habiendo repetido esta observación y quizá amenazó reportar esta irregularidad, algunos de ellos pensaron de librarse de su problemático invitado. El portero del convento le advirtió del riesgo de su presencia allí. Él decidió salir de este epicúreo monasterio y prosiguió su viaje a Bolonia, donde cayó enfermo. Algunos han visto en su enfermedad los efectos de algún veneno, pero es más probable que el cambio en su modo de vida desajustó al austero monje de Wittenberg, quien subsistía en la mayor parte con pan seco y arenques. Su enfermedad no fue “hasta la muerte”, sino para la gloria de Dios. Pero su habitual tristeza y depresión retornaron. Que destino estaba delante de él, para morir así lejos de Alemania bajo el abrasante sol en una tierra lejana! La angustia de su mente

³⁴ Lives of the Eminent Reformers (Vida de los Eminentes Reformadores), p. 98: Dublin, 1828

que había experimentado en **Erfurt**³⁵, lo oprimían otra vez. Un sentimiento de sus pecados le trastornaba, y la idea del juicio de Dios le espantó. Pero en el momento en que sus terrores estaban en su apogeo, aquella palabra citada por Pablo, “*El justo por la fe vivirá*” vino otra vez a su mente con fuerza, e iluminó su mente como un rayo celestial. Restablecido y confortado se puso otra vez camino a Roma. Con la esperanza de encontrar allí una vida muy distinta a la de los conventos lombardos, e impaciente de olvidar ante la santidad romana, la triste impresión que habían dejado en su espíritu, su estancia en el convento a orillas del Po.

20.- Llegado a Roma, “*Un día entre otros, queriendo ganar una indulgencia concedida por el papa, a los que subieran de rodillas la escalera llamada de Pilatos, el pobre monje sajón trepaba humildemente aquellos escalones, que le dijeron haber sido llevados milagrosamente de Jerusalén a Roma, cuando en medio de esta obra meritoria, creyó oír como una voz de trueno que le decía, como en Wittenberg como en Bolonia: EL JUSTO POR LA FE VIVIRÁ. Estas palabras que ya había oídos dos veces como la voz de un ángel, resonó sin cesar en su interior; paróse despavorido, horrorizose de sí mismo; bajó precipitadamente de la escalera y huyó lejos de aquel lugar de su locura en dos oportunidades habían tronado en sus oídos como la voz de un ángel de Dios, resonaron instantánea y poderosamente dentro de él. Inició con terror a subir a gatas los escalones, él estaba horrorizado y herido con vergüenza por la degradación con que la superstición le había envilecido, huyó de la escena de su absurdo.*

Aquella poderosa Palabra tiene algo de misterioso en la vida de Lutero: ella fue una Palabra creatriz para el Reformador y para la reforma; y ella fue por la que dijo Dios entonces: Sea hecha la luz, y fue hecha la luz.

*Conviene, muchas veces, que una verdad se presente con frecuencia en nuestro espíritu, para que produzca el efecto que debe tener. Lutero había estudiado mucho la Epístola á los Romanos, y sin embargo nunca la justificación por la fé, que en ella se enseña, había sido tan clara para él como entonces. Ya por fin llegó a comprender aquella justicia que es la única que subsiste ante Dios; ya por fin recibió por sí mismo de la mano de Cristo la obediencia que Dios concede gratuitamente al pecador, desde que dirige humildemente sus miradas sobre el Hombre-Dios crucificado. Ya estamos en la época decisiva de la vida interior de Lutero. Aquella fe, que lo había salvado de los terrores de la muerte, es ya el alma de su teología, su fortaleza en todos los peligros, la fuerza de su caridad, el fundamento de su paz, el estímulo de sus trabajos, y su consuelo en la vida y en la muerte.*³⁶

³⁵ Erfuth, capital del estado de Thuringia, en Alemania del centro. NT.

³⁶ Merle D'Aubigné pp. 54, 55 (Ó la traducción de la 4ta. Edición Francesa de T. H. Merle D'Aubigné, por Ramón Monsalvatage, tom 1, pp 193-208, las cuales transcribo textualmente. NT)

CAPÍTULO IV

LOS SACRAMENTOS Y LA DOCTRINA DE LA INTENCIÓN. EL BAUTISMO Y LA CONFIRMACIÓN.

21.- La Séptima Sesión.- Esta fue acordada por los padres de Trento en la primera Congregación general³⁷, después de la sexta sesión del concilio, el asunto de los sacramentos fue el objeto de los próximos decretos doctrinales. Respecto al número de los sacramentos, los miembros en general acordaron con complacencia. Se sostuvo que ellos eran siete, a saber, bautismo, confirmación, la eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y el matrimonio. En soporte de este número ellos aducían la tradición y las más antojadizas analogías. Algunas de ellas argüidas porque el siete era un número perfecto, siete eran los días de la semana, siete las virtudes excelentes, siete los pecados de muerte, siete planetas, etc., entonces como materia de transcurso, debían ser siete los sacramentos. Tal fue la jactanciosa visión del unido talento y erudición de este infalible concilio papista! No obstante no es de asombrarse que los padres recurrieran a *argumentos* como estos, para soportar los *siete* sacramentos, puesto que era imposible encontrar en el Nuevo Testamento un solo argumento para más de dos, a saber, el bautismo y la Cena del Señor.³⁸

El decreto doctrinal estuvo listo alrededor del 3 de Marzo de 1547 y fue promulgado en la séptima sesión sostenida en ese día. Unos pocos extractos de este serán suficientes. El decreto fue dividido en tres partes. (1) De los sacramentos en General, (2) del Bautismo, (3) de la confirmación. Lo siguiente corresponde a extractos de la primera parte de los sacramentos en general.

<p>Ad conummationem salutaris de justificatione doctrinae, quae in praecedenti proxima Sessione uno omnium Patrum consensus promulgata fuit; consentaneum visum est de sanctissimis Ecclesiae Sacramentis agere, per quae omnis vera iustitia vel incipit, vel coepta augetur vel amissa reparatur. Propterea sacrosancta oecumenica et generalis Tridentina Synodus, in Spiritu sancto legitime congregata, etc.... Sanctarum Scripturarum doctrinae, Apostolicis traditionibus, atque aliorum Conciliorum et Patrum consensui inherendo,</p>	<p>Para perfección saludable de la doctrina de la Justificación, publicada con unánime consentimiento de la padres en la pasada sesión; ha parecido oportuno tratar de los Santos Sacramentos de la iglesia, por los cuales comienza toda verdadera santidad, o comenzada se aumenta, o perdida se recobra. Por este motivo, el sagrado, santo y ecuménico Concilio de Trento, legalmente integrado, etc., permaneciendo en la doctrina de las Sagradas Escrituras, en la tradición de los Apóstoles y en el consentimiento de otros concilios y de los padres ha creído su deber</p>
--	---

³⁷ Las reuniones del concilio, para debatir varios asuntos y para preparar los decretos, fueron generalmente llamadas *Congregaciones*. Cuando los decretos estaban en buena disposición, la Sesión era sostenida en la cual ellos autorativamente promulgados y validados.

³⁸ Ver la Historia del Padre Paul del concilio de Trento, lib. ii, s. 85

Cánones y maldiciones sobre los sacramentos y la Intención

hos præsentis statuendos, et decernendos censuit, etc.

Si quis dixerit, Sacramenta novæ legis non fuisse omnia à Jesu Christo, Domino nostro, instituta; aut esse plura vel pauciora quàm septem, videlicet, Baptismum, Confirmationem, Eucharistiam, Pœnitiam, Extrema Unctionem, Ordinem, et Matrimonium; aut etiam aliquod horum septem non esse verè et propriè Sacramentum; **ANATHEMA SIT.**

Si quis dixerit Sacramenta novæ legis non esse ad salutem necessaria, sed superflua; et sine eis, aut eorum voto per solam fidem homines à Deo gratiam justificationis adipisci; licèt omnia singulis necessaria non sint; **ANATHEMA SIT.**

Si quis dixerit, Sacramenta novæ legis non continere gratiam, quam significant, aut gratiam ipsam non ponentibus, obicem non conferre, quasi signa tantùm externa sint acceptæ per fidem gratiæ vel justitiæ, et notas quædam Christianæ professionis, quibus apud homines discernuntur fideles ab infidelibus; **ANATHEMA SIT.**

Si quis dixerit, per ipsa novæ legis Sacramenta ex opere operato non conferri gratiam, sed solam fidem divinæ promissionis ad gratiam consequendam sufficere; **ANATHEMA SIT.**

Si quis dixerit, in ministris, dùm Sacramenta conficiunt, et conferunt, non requiri INTENTIONEM saltem faciendi quod facit Ecclesia; **ANATHEMA SIT.**

Establecer y decretar los presentes cánones etc.

Si alguno dijere que los sacramentos de la nueva ley no fueron todos instituidos por Jesucristo nuestro Señor, o que ellos son más o menos que siete, a saber, Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Extremaunción, Orden y Matrimonio, o también que alguno de estos no es sacramento, **SEA MALDITO.** (Canon I)

Si alguno dijere que los Sacramentos de la nueva ley, *no son necesarios para salvación* sino superfluos; o que los hombres pueden obtener la gracia de la justificación por la sola fe sin estos sacramentos, bien que no sean necesarios a cada particular³⁹, **SEA MALDITO.** (Canon IV)

Si alguno dijere que los sacramentos de la nueva ley *no contienen la gracia que en si significan; o que no confieren tal gracia* a los que no ponen obstáculo; como si ellos fueran signos externos de la gracia o santidad recibida por fe, y marcas de la profesión Cristiana, por las cuales distinguen a los hombres fieles de los infieles. **SEA MALDITO.** (Canon VI)

Si alguien dijere, que la gracia *no es conferida por estos sacramentos de la nueva ley, por su propio poder (ex opere operato)* sino que la fe en la divina promesa es todo lo necesario para obtener la gracia. **SEA MALDITO** (Canon VIII)

Si alguno dijere que cuando el ministro confiere y efectúa el sacramento, no se requiere por lo menos la **INTENCIÓN** de hacer lo que la iglesia hace, **SEA MALDITO.** (Canon XI)

22.- Este último canon y maldición con respecto a la doctrina de la *intención*, demanda unas pocas palabras de explicación. La doctrina del Papado es, que la validez de los sacramentos depende de la *intención* del sacerdote oficiante. Así que ningún hombre puede asegurar que ha sido debidamente bautizado, a menos que él pueda estar seguro que el sacerdote, no solamente pronunció la fórmula de las palabras, sino que tuvo la intención en su mente de bautizarlo. Así, de la misma manera nadie puede asegurar que ha recibido la absolución del sacerdote, o que él ha recibido debidamente el sacramento de la eucaristía, a menos que él pueda mirar dentro del corazón del ministro y estar seguro que tuvo la *intención*

³⁹ Esta excepción se refiere indudablemente al Orden y al Matrimonio. El anterior distintivo del sacerdocio, lo último lo olvidaron.

debida para administrar estos ritos. Ahora, como el Romanismo enseña, que estos son absolutamente necesarios para la salvación, y la validez de todo depende del estado de mente del sacerdote, desconocido para cualquiera, sino solo para el omnisciente Dios; en que estado de acongojante estado de duda y ansiedad deben estar aquellos quienes creen seriamente estas doctrinas y atentamente reflexionan sobre ellas! Cuan diferente de todo esto es el plan del Evangelio que asienta el inmediato acceso a la merced; no por medio de un falible, a menudo corrupto y depravado mortal, sino a través del mismo Señor Jesucristo, el gran Apóstol y Alto Sacerdote de nuestra profesión.

El papado dice “ven al sacerdote; si él lo bautiza a usted, si él lo absuelve, entonces usted puede ser salvo; pero si él rehusa hacerlo, entonces usted será *condenado*. O si él lo hace, pero sin la debida *intención* de mente (de lo cual usted nunca puede estar seguro), entonces el puede pronunciar la fórmula del bautismo, él puede pronunciar las palabras de la absolución, pero a *pesar de esto usted puede ser condenado!* Porque en las palabras del decreto, la ‘intención’ del sacerdote es esencial para validar el acto, y el acto válidamente ejecutado es necesario para salvación.”

Por el otro lado, las Escrituras dicen - y el protestantismo hace eco de la bendita invitación – “Ven a Cristo; porque él, puede salvar perpetuamente a los que por él se acercan a Dios! (Heb 7:25)’ ‘Cree en el Señor Jesucristo, y serás salvo (Hch 16:31)’ y ‘al que a mí viene, no lo hecho fuera. (Jn 6:34)’”.

En el un sistema, todo está hecho para depender del sacerdote, y el pecador es así atado en cadenas de esclavitud mental a un miserable mortal; en el otro, todo es mostrado para depender de Cristo, y el creyente redimido puede decir. “yo sé a quién he creído, y estoy seguro que es poderoso para guardar mi depósito para aquel día. (3Tim 1:12)”. Tal es la esclavitud del Papado, y tal es la libertad del evangelio!!

23.- La doctrina de la intención, tiene también un importante soporte sobre el cambio de la oblea en el cuerpo y sangre de Cristo, y sobre lo que es llamado el “**sacrificio de la misa.**” Porque si el sacerdote no tiene la intención para efectuar este cambio, y así “crear a su creador, en tonces es sostenido por los Romanistas que ningún cambio tomará lugar, la oblea entonces no llegara a ser Dios, y la gente quien la adora es consecuentemente culpable de idolatría. Así que ningún hombre que adora la hostia, puede posiblemente estar seguro el tiempo en que él no sea culpable de idolatría. Los siguientes extractos del Libro de la Misa Romana, o misal (p.53), será suficiente para explicar este comentario. La porción del libro del cual es tomado es titulado -. ‘De defectibus in celebratione missarum ocurrentibus;’ esto es, respecto a los defectos ocurrientes en la misa.

De defectibus Vini. De los defectos del Vino

Si vinum sit factum penitus acetum, vel penitus putridum, vel de uvis acerbis seu non maturis expressum, vele ei admixtum tantum aquæ, ut vinum sit corruptum, non conficitur sacramentum.

Si el vino está muy agrio, o pútrido, o esta hecho de uvas amargas o verdes: o sino hay mucha agua mezclada con este, como vino descompuesto, ningún sacramento es hecho

 Curiosos extractos del Misal Romano sobre los defectos en la Misa

Si post consecrationem corporis, aut etiam vini deprehenditur defectus alterius speciei, altera jam consecrata; tunc si nullo modo materia quæ esset apponenda haberi possit, ad evitandum scandalum procedendum erit.

Si después de la consagración del cuerpo, o del vino, se encuentra defecto en la especie, siendo consagrada; así, si la materia que debe ser colocada no puede ser contenida, para evitar el escándolo, él deberá proceder.

De defectibus Formæ- Los defectos en la forma

Si quis aliquid diminuerit vel immutaret de forma consecrationis corporis et eanguinis, et in ipsa verborum immutatione, verba idem non significarent, non conficeret sacramentum.

Si alguien echa o cambia cualquier parte de la forma de la consagración del cuerpo y la sangre, y en el cambio de las palabras que no signifiquen la misma cosa, no hay consagración.

De defectibus – Los defectos del Ministro

Defectus ex parte ministri possunt contingere quoad ea, quæ in ipso requiruntur, hæc autem sunt, imprimis INTENTIO, deinde dispositio animæ, dispositio corporis, dispositio vestimentorum, dispositio in ministerio ipso, quoad eà, quæ in ipso possunt occurrere.

Los defectos de parte del ministro pueden ocurrir en las cosas a él requeridas, estas son primero y especialmente, **INTENCIÓN**, luego, *disposición* de alma, de cuerpo, de vestimenta y su *disposición* en el servicio, como de aquellas materias que puedan ocurrir en él.

Si quis NON INTENDIT conficere, sed delusarie aliquid agere. Item si aliquæ hostiæ ex oblivione remaneant in altari, vel aliqua pars vini, vel aliqua hostia lateat, cum non intendat consecrare, nisi quas videt; item si quis habeat coram se undecim hostias, et intendat consecrare solum decem, non determinans quas decem intendit, in his casibus non consecrat, quia requiritur intentio, &c., &c.

Si alguno **NO INTENTA** consagrar, sino falsificar; igual si alguna oblea permanece olvidada en el altar, o si cualquier parte del vino o alguna oblea yacen ocultas, cuando no tuvo la intención de consagrar aunque las ve; igual si tiene delante once obleas e intenta consagrar solo diez, no determinando cuales diez ha escogido, en todos estos casos, no hay consagración, porque es requerida la **intención!**

En adición a los extractos del Misal, los siguientes sobre varios otros defectos a más de la intención del ministro, son curiosos y vale la pena registrarlos:

Si post consecrationem ceciderit musca vel arnea, vel aliquid ejusmodi in calicem et fiat nausea sacerdoti, extrahat eam et lavet cum vino, finita missa, comburat et combustio ac lotio hujusmodi in sacrarium projiciatur. Si autem non fuerit el nausea, nec ullum periculum timeat, sumat cum sanguine.

Si después de la consagración, un mosquito, araña o cualquiera de esa clase, caen dentro del cáliz, trágelo el sacerdote con la sangre si él puede; pero si él teme el peligro y tiene asco, se le permite sacarlo, y lavarlo con vino, y cuando la misa termine, quemarlo y tirarlo en el desagadero en el suelo santo.

Si in hieme sanguis congeletur in calice, involvatur calix in pannis calefactis, si id non proficerit, ponatur in fervent aqua prope altare, dummodo in calicem non intret donec liquefiat.

Si en invierno la sangre se congela en la copa, envuélvalo en paños calientes: si esto no resulta, pónganla en agua caliente cerca del altar hasta que se disuelva, cuidando que no caiga dentro de la copa.

Si per negligentiam, aliquid de sanguine Christi ceciderit, seu quidem super terram, seu super tabulam *lingua lambalur*, et locus

Si algo de la sangre de Cristo cae en el suelo por negligencia, esta debe ser **lamida con la lengua**, el sitio debe ser raspado y los restos

El sacerdote debe piadosamente tragar su vómito Los sacerdotes ridiculizan sus propios rituales grotescos

comburatur: cinis vero in sacrarium recondatur.

Si sacerdos evomet eucharistiam, si species integrae appareant reverentur sumantur, nisi nausea fiat; tunc enim species consecratae caute separentur, et in aliquo loco sacro reponantur donec corrumpantur; et postea in sacrarium projiciantur; quod si species non appareant comburatur vomitus, et cineres in sacrarium mittantur.

quemados: pero las cenizas deben ser enterradas en suelo santo.

Si el sacerdote *vomita la eucaristía*, y las especies asoman enteras, él debe *piamente tragarlas otra vez*; pero si la náusea lo impide, las especies consagradas serán cuidadosamente separadas, y puestas en un lugar santo hasta que se dañen y después sean echadas en suelo santo; pero si las especies no asoman, el vómito debe ser quemado y los restos vaciados en suelo santo.

Cuan miserablemente envilecida debe de estar el alma y el intelecto de un ser racional, antes que él pueda someterse a una religión que impone tales reglas como las de arriba! Los adoradores de Júpiter, Diana o Juggernaut, se aborronarían de ellos! Es posible para los sacerdotes creer estos detestables absurdos? Credat Judæus Apella.

24.- Ahora una pregunta surge naturalmente, cuando estos sacerdotes pronuncian las palabras de la consagración, siempre intentan ellos consagrar o transmutar la oblea en “el cuerpo y la sangre, alma y divinidad de Cristo?” Dejemos que el siguiente incidente en la vida de Lutero baste como réplica. Un día, durante la visita del futuro reformador a Roma, Lutero estaba en la mesa con varios distinguidos eclesiásticos, a cuya sociedad fue introducido por causa de su carácter de comisionado de los Agustinos de Alemania. Estos sacerdotes exhibían abiertamente su bufonería en las maneras y en la conversación impía. Ellos narraban entre otras cosas, riendo y enorgulleciéndose sobre cómo cuando decían la misa en el altar, en vez de las palabras sacramentales por las cuales eran transformados los elementos en el cuerpo y la sangre del Salvador, ellos pronunciaban sobre el pan y el vino estas sarcásticas palabras: **“Pan tu eres y pan quedarás; vino eres y vino quedarás – Panis es et panis manebis; vinum es et vinum manebis.”** Enseguida continuaban: *“elevamos la hostia y el cáliz, y todo el pueblo adoraba.”* Apenas podía Lutero creer lo que oía. *Su espíritu vivo y alegre en la sociedad de sus amigos, era muy grave cuando se trataba de cosas santas. Las chocarrerías de Roma le escandalizaban. “Yo era” dice, “un joven fraile, grave y devoto: y semejantes palabras me afligían vivamente. Si así se habla en Roma á la mesa, libre y públicamente, pensaba yo entre mí, ¿Qué sería si las acciones correspondiesen á las palabras, y si todos, pap, cardenales, y cortesanos dijese así la mesa. Y yo los ví celebrar devotamente tantas misas, como me engañaba!”*⁴⁰

⁴⁰ Merle D’Aubigné, p. 54. Que los sacerdotes del siglo diecinueve, en la ciudad de Roma no es mejor que aquellos de siglo dieciséis arriba mencionados, es manifiesto en las siguientes palabras de uno quien fue uno de aquellos “Cual fue mi sorpresa, dice el Dr. Giustiniani (después convertido en unescéptico de algunas doctrinas del papado), cuando hize conocer mi pensamiento a algunos sacerdotes amigos íntimos, encontré que ellos estaban en el rango de los infieles! Poco familiarizados con las Escrituras; consideraban las doctrinas de la iglesia fabricaciones humanas; se burlaban y ridiculizaban de las cosas más sagradas al ojo de un devoto papista, y se reían de la ignorancia del pobre pueblo engañado.” *Papal Rome as it is*, p. 42. (Ó la traducción de la 4ta. Edición Francesa de T. H. Merle D’Aubigné, por Ramón

24.- La segunda y tercera divisiones del decreto fueron sobre asuntos del *Bautismo* y la *Confirmación*. De los cuales será suficiente citar sin comentarios los siguientes extractos.

De Baptismo

Si quis dixerit, Baptismum liberum esse, hoc est, non necessarium ad salutem; ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, parvulos, eò quòd actum credendi non habent, suscepto Baptismo inter fideles computandos non esse, ac propterea, cùm ad annos discretionis pervenirent, esse rebaptizandos; aut præstare omitti eorum Baptisma, quam eos non actu proprio credentes baptizari in sola fide Ecclesiæ; ANATHEMA SIT.

De confirmatione

Si quis dixerit, Confirmationem baptizatorum otiosam cæremoniam esse, et non potiùs verum et proprium Sacramentum; aut olim nihil aliud fuisse, quàm catechesim quamdam, qua adolescentiæ proximi fidei suæ rationem coram Ecclesia exponebant; ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, injurias esse Spiritui sancta eos qui sacro Confirmationis chrismati virtutem aliquam tribuunt; ANATHEMA SIT

Del Bautismo

Si alguno dijere que el bautismo es indiferente, esto es, *que no es necesario para la salvación*; **SEA MALDITO** (Canon V)

Si alguno dijere que los niños no son contados entre los fieles por el bautismo, por que no hacen acto de fe; y por tanto deben rebautizarse cuando lleguen a la edad de la razón, o que si ellos no creen personalmente es mejor omitir su bautismo, hasta que ellos sean bautizados solamente en la fe de la Iglesia. **SEA MALDITO** (Canon XIII)

De la confirmación

Si alguno dijere, que la confirmación de los bautizados, es una ceremonia trivial y que no es verdadero y propio sacramento, que antiguamente no fue nada más que un catecismo, en el cual los jóvenes explicaban la razón de su fe ante la iglesia: **SEA MALDITO** (Canon I)

Si alguien dijere, que son ofensivos al Espíritu Santo, los que atribuyan alguna virtud al santo cisma de la Confirmación: **SEA MALDITO** (Can. II)

Por el primero de estos cánones, percibimos que Roma considera el bautismo como *necesario para la salvación*, y pronuncia su maldición sobre cualquiera que crea lo contrario. Por el segundo consigna en un cuerpo a condenación al menos a una de las grandes denominaciones de la gran familia protestante (esto es, tan lejos como sus *buenos* deseos puedan operar); y por el tercero y cuarto, que todas las otras denominaciones Cristianas, comenzando por esa gran familia, que son renuentes a creer que la “confirmación” es “un verdadero y propio sacramento.”

Monsalvatage, tom 1, p 198. Que además anota respecto a la porción mencionada la siguiente referencia de pie de página, lo siguiente: **L. Opp. (W), XIX, von der Winkelmesse.** NT)

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN DEL CONCILIO EN 1549, Y REANUDACIÓN BAJO EL PAPA JULIO III, EN 1551. DECRETO DE LA TRANSUBSTANCIACIÓN.

25.- Pronto después de la sesión en la cual los cánones citados fueron pasados, fue hecha una propuesta a pretexto de que algo se había escapado en Trento para transferir el concilio a otro lugar; y mediante la influencia del legado, De Monte, y otros del partido ultra-papal, se obtuvo una votación mayoritaria y un decreto pasó en la sesión octava, en **Marzo 11 de 1547**, aunque no sin una fuerte oposición de trasladarse a Bolonia, ciudad perteneciente al Papa, y donde la futura sesión estaría más exclusivamente bajo su influencia, que aquella ya pasada. Este paso fue ofensivo al emperador Carlos, quien empleó toda su influencia en persuadir tanto como fuere posible, para que continuaran aún en Trento.

Aquellos que convocaron en Bolonia, eran todos prelados italianos, enteramente bajo la dirección del Papa. Siendo pocos y exclusivamente de una nación, podían a duras penas asumir su actuación como *concilio general*. En **Abril 21**, ellos se reunieron en la que fue llamada la **novena sesión**, solamente para aplazarla hasta **Junio 2**. En el último día se reunieron otra vez y aplazaron hasta **Septiembre 14**, cuando ellos se convocaron solamente para prorrogar el concilio para un período indefinido; después del lapso de más **de dos años**, unos pocos prelados que aún permanecían en Bolonia, fueron informados por el Papa en **Septiembre 17 de 1549**, que sus servicios ya no eran necesarios y consecuentemente se retiraron a sus casas.

26.- Menos de dos meses después de la suspensión del concilio, el Papa **Paulo III**, murió, **el 10 de Noviembre de 1549**. Cuando los cardenales se reunieron en el cónclave para escoger un sucesor, ellos prepararon y firmaron una serie de resoluciones, por las cuales ellos se obligaban en solemne juramento a observar, en el evento de ser elegidos a la silla Apostólica. La reanudación del concilio, el establecimiento de tales reformas, su promulgación y la reforma de la Corte de Roma, fueron incluídas⁴¹. Esto fue mucho antes que ellos pudieran concertar, pues tan poderosa era la influencia de los sentimientos y conflictos de intereses, produciendo complicadas intrigas, por esta causa extendieron sus deliberaciones a una muy inconveniente y agotadora distancia. Al menos escogieron como Papa, a **De Monte**, el anterior legado de Trento, quien fue públicamente instalado en su alto oficio, en **Febrero 23 de 1550**, asumiendo el nombre de **Julio III**.

Se depararía un espectacular comentario sobre el pretendido esfuerzo de los eclesiásticos del concilio de Trento para efectuar una reforma en disciplina y moral de los sacerdotes, porque un notablemente inmoral hombre como **De Monte** había sido elevado al papado. En adición a sus otros vicios, él era un notable sodomita, que confirió el sombrero cardenalicio a un joven lla-

⁴¹ Le Plat, vol. Iv, p. 156-159.

mado Inocente, el *guardián de sus monos*, de quien se sospechaba también ser cariñoso. Cuando los cardenales protestaron ante él, en ocasión de esta promoción, él frescamente repondió, “*Y que mérito descubrieron en mi, para que me ascendieron al Papado?*” Ellos no pudieron con facilidad responder a la pregunta⁴², ellos no pudieron de modo fácil remover al indigno papa de su mal merecida elevación.

27.- El Emperador que estaba ahora ansioso de unir todos los príncipes alemanes en un plan de unión religiosa, presionaba por el reinicio del concilio de Trento sobre el nuevo papa, y se empeñó en prevalecer sobre él, en su bula sobre la reapertura del concilio, usó como pudo un lenguaje que no disguste a los Protestantes para prevenir de su venida a Trento. Esto pronto llegó a ser evidente, no obstante que **Julio** deseaba detener a los Protestantes que acudieran al concilio, y estaba determinado por todos los medios, impedir las discusiones que podrían resultar de su aparición allí. En vez de mostrar en el documento alguna moderación y templanza, usó expresiones que no podían ser sino aborrecibles y ofensivas aún para los Católicos Romanos. *El pontífice, sostuvo que poseía el exclusivo poder de convocar y dirigir los concilios generales;* ordenó “en la plenitud de la autoridad apostólica” a los preladados de Europa de asistir de inmediato a Trento; a menos que sean impedidos por su edad, enfermedades o presión de los asuntos públicos, de asistir en persona; denunciando la venganza de Dios Altísimo y de los Apóstoles Pedro y Pablo, sobre cualquiera que se resista a desobedecer el decreto⁴³. Cuando la bula fue presentada a los Protestantes, produjo exactamente el efecto que se anticipaba. Ellos declararon que tales pretensiones arrogantes, excluían la esperanza de conciliación, y que ellos debían retractarse de cualquier compromiso hecho para someterse al concilio, puesto que esto no podía ser hecho sin herir sus conciencias y ofender a Dios.

28.- A la larga el concilio fue reabierto, la *undécima* sesión se sostuvo en **Mayo 1, de 1551**, y la *doce*, en el siguiente **Septiembre 1**, aunque ningún decreto doctrinal se pasó en ninguna.

La sesión *décimo tercera*, se mantuvo el **11 de Octubre**, y un largo decreto se emitió sobre el tema de la Transubstanciación, consistiendo de ocho capítulos, once cánones y maldiciones. Será suficiente citar los siguientes cinco cánones y maldiciones.

De sacrosancto Eucharistiæ Sacramento

Si quis negaverit in sanctissimæ Eucharistiæ Sacramento contineri vere, realiter et substantialiter corpus et sanguinem cum anima et divinitate Domini nostri Jesu Christi, ac proinde totum Christum: sed

Del Santísimo Sacramento de la Eucaristía

Si alguno negare que en el santísimo sacramento de la eucaristía está contenido, real y substancialmente el cuerpo y la sangre, junto con el alma y divinidad de nuestro Señor Jesucristo y consecuentemente todo

⁴² Thuan. Hist. Des Conclaves, Tom. i., p. 101.

⁴³ Wolf. Lect. Memorab., tom. II. P. 640-644. Wolfius dice que una nueva moneda fue emitida por Julio III, con este lema: “Gens et renum, quod mihi non paruerit. La nación y el reino que no me obedezcan, perecerán.” Ver también el Concilio de Trento del Padre Paul, li.iii., sec.33.

Cánones y maldiciones del concilio sobre la Transubstanciación

dixerit tantummodò ese in eo, ut in signo, vel figura, aut virtute; ANATHEMA SIT

Si quis dixerit, in sacro-sancto Eucharistiae Sacramento remanere substantiam panis et vini unà cum corpore et sanguine Domini nostri Jesu Christi, negaveritque mirabilem illam et singularem conversionem totius substantiæ panis in corpus, et totius, substantiæ vini in sanguinem, manentibus dumtaxat speciebus panis et vini; quam quidem conversionem Catholica Ecclesia aptissimè Transubstantiationem appellat; ANATHEMA SIT.

Si quis negaverit, in venerabili Sacramento Eucharistiae sub unaquaque specie, et sub singulis cujusque speciei partibus, separatione factà totum Christum contineri; ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, peractà consecratione, in admirabili Eucharistiæ Sacramento non esse corpus et sanguinem Domini nostri Jesu Christi, sed tantum in usu, dum sumitur non autem antè vel post, et in hostiss seu particulis consecratis, quæ post communionem reservantur, vel supersunt, non remanere verum corpus Domini; ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, in sancto Eucharistiæ Sacramento Christum unigenitum Dei Filium non esse cultu latriæ, etiam externo, adorandum; atque ideò nec festiva peculiari celebritate venerandum, neque in processionibus, secundum laudabilem et universalem Ecclesiæ sanctæ ritum et consuetudinem, solemniter circumgestandum, vel non publicè, ut adoretur, populo proponendum, et ejus adoratores esse idoltras; ANATHEMA SIT.

Bastante ha sido dicho en anteriores porciones de este trabajo, relativo al monstruoso absurdo de la Transubstanciación proclamado en los precedentes cánones. Es un insulto al sentido común y a la razón, por lo que no es necesario alargarse más. En este punto entonces, ningún comentario ulterior será presentado sobre esta que es la más contradictoria y absurda de todas las doctrinas de Roma.

Cristo, sino que afirma que está en él, como señal o figura o virtualmente: **SEA MALDITO** (Can. I)

Si alguien dijere, que en el santísimo sacramento queda la substancia del pan y del vino juntamente con el cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesucristo; y niega la admirable y singular convesión de toda la substancia del pan en el cuerpo, y toda la substancia del vino en la sangre, permaneciendo solamente las especies del pan y del vino, cuya conversión aptísimamente la Iglesia Católica llama Transubstanciación: **SEA MALDITO** (Canon II)

Si alguien negare, que en el venerable Sacramento de la Eucaristía, bajo tales especies se contiene todo Cristo, y divididas estas, en cada parte de cada especie, **SEA MALDITO** (Canon III)

Si alguien dijere, que realizada la consagración, no está el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo en el admirable Sacramento de la Eucaristía, sino solo en el uso y en su recepción, pero no antes ni después; y las hostias o partículas que sobran y se reservan después de la comunión, no permanece el cuerpo de nuestro Señor Jesucristo: **SEA MALDITO** (Canon IV)

Si alguno dijere que en el santísimo sacramento de la Eucaristía no se debe adorar con culto de latria⁴⁴, aun externo, a Cristo, Hijo unigénito de Dios, y que por lo tanto no se le debe venerar con peculiar celebración de fiesta ni llevándosele solemnemente en procesión, según laudable y universal rito y costumbre de la santa Iglesia, o que no debe ser públicamente expuesto para ser adorado, y que sus adoradores son idólatras, **SEA MALDITO** (Canon VI).

⁴⁴ Latria.- Reverencia, culto y adoración que solo se debe a Dios

CAPÍTULO VI

SOBRE LA PENITENCIA, LA CONFESIÓN AURICULAR, LA SATISFACCIÓN, Y EXTREMAUNCIÓN. HASTA LA SEGUNDA SUSPENSIÓN EN ABRIL DE 1552.

29.- La *décimo cuarta sesión* del concilio, se mantuvo en **Noviembre 25 de 1551**, y se emitieron los decretos sobre la penitencia y extremaunción. El decreto de la penitencia contenía nueve capítulos explicativos y cinco cánones y maldiciones. La penitencia se dice consiste de tres partes, contrición, confesión y satisfacción. Los siguientes extractos desde los canons, será suficiente para explicar la de los romanista sobre el asunto de la penitencia.

De la penitencia en general

Si quis dixerit, in Catholica Ecclesia Pœnitentiam non esse verè et propriè Sacramentum pro fidelibus, quoties post baptismum in peccata labuntur ipsi Deo reconciliandis, à Christo Domino nostro institution; ANATHEMA SIT.

Si quis Sacramenta confundens, ipsum Baptismum, Pœnitentiæ Sacramentum esse dixerit, quasi hæc duo Sacramenta distincta non sint, atque ideò Pœnitentiam non rectè secundum post naufragium tabulam appellari ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, verba ilia Domini Salvatoris: Accipite Spiritum sanctum: quorum remiseritis peccata, remittuntur eis: et quorum retinueritis, retenta sunt: non esse intelligenda de potestate remittendi et retinendi peccata in Sacramento Pœnitentiæ, sicut Ecclesia Catholica ab initio semper intellexit; detorserit autem, contra institutionem hujus Sacramenti, ad auctoritatem prædicandi Evangelium ; ANATHEMA SIT.

Si quis negaverit, ad integram et perfectam peccatorum remissionem require tres actus in pœnitente, quasi materiam Sacramenti Pœnitentiæ, videlicet, Contritionem, Confessionem, et Satisfactionem, quæ tres Pœnitentiæ partes dicuntur; aut dixerit, duas tantum esse Pœnitentiæ partes, terrores scilicet incussos conscientiæ, agnito peccato, et fidem conceptam ex Evangelio, vel absolutio-

Si alguno dijere, que la penitencia en la Iglesia Católica, no es verdadera y propiamente Sacramento instituido por Cristo nuestro Señor, para beneficio de los fieles que caigan en pecado después del Bautismo, para reconciliarnos con Dios. **SEA MALDITO** (Canon I).

Si alguno, confunde los sacramentos, diciendo que el bautismo es el mismo sacramento que la penitencia, como si estos no fueren distintos y que la penitencia no es correctamente llamado la senda tabla después del naufragio; **SEA MALDITO** (Canon II)

Si alguno dijere, que las palabras del Señor nuestro Salvador, recibid el Espíritu Santo, a quienes remitiereis los pecados, remitidos son, y a quienes los retuvieren, retenidos son; no debe entenderse el poder de perdonar y retener los pecados por el sacramento de la penitencia, como siempre la iglesia Católica ha entendido desde el principio; sino lo restrinja a la autoridad de la predicación del evangelio, en oposición a la institución del sacramento; **SEA MALDITO** (Canon III)

Si alguno negare, que para el pleno y perfecto perdón de los pecados se requieren tres actos del penitente, que son materia del sacramento de la penitencia, a saber, contrición, confesión y satisfacción, llamados las tres partes de la penitencia; o afirme que son solo dos, a saber, terror que revela y acusa la conciencia por el reconocimiento del pecado , y fe concebida por causa del Evan -

Cánones y maldiciones sobre la Confesión Auricular

ne, quà credit quis sibi per Cristum remissa peccata: ANATHEMA SIT

lio o absolución de los pecados a través de Cristo: **SEA MALDITO** (Canon IV)

Del secreto o la confesión auricular al sacerdote.

Si quis negaverit, Confessionem Sacramentalem vel institutam, vel ad salutem necessariam esse jure divino, aut dixerit, modum secretè confitendi soli sacerdoti, quem Ecclesia Catholica ab initio semper observavit et observat, alienum esse ab institutione et mandate Christi, et inventum esse humanum ; ANATHEMA SIT.

Si alguno negare, *que la confesión sacramental* fue instituida por orden divino, o que *esta es necesaria para salvación*; o diga que *la confesión secreta solo al sacerdote*, observada ahora y desde el principio por la iglesia Católica, es extraña a la institución y mandato de Cristo y es invención humana; **SEA MALDITO** (Canon VI)

Si quis dixerit, in Sacramento Pœnitentiæ ad remissionem peccatorum necessarium non esse jure divino, confiteri omnia et singula peccata mortalia, quórum memoria cum debita et diligenti præmeditatione habeatur, etiam occulta, &c. ; ANATHEMA SIT.

Si alguien dijere, que para el perdón de los pecados por el sacramento de la penitencia, no es necesario por mandato divino confesar todos los pecados mortales que por el diligente examen vienen a la memoria, incluidas *las ofensas secretas*, etc., **SEA MALDITO** (Canon VII)

Si quis dixerit, Confessionem omnium peccatorum qualem Ecclesia servat, esse impossibilem, et traditionem humanam, à piis abolendam ; aut ad earn non teneri omnes et singulos utriusque sexus Christi fideles, juxta magni Concilii Lateranensis constitutionem, semel in anno, et ob id suadendum esse Christi fidelibus, et non confiteantur tempore Quadragesimæ; ANATHEMA SIT.

Si alguno dijere, que la confesión de todos los pecados que observa la Iglesia, es imposible y meramente una tradición humana que los piadosos deben rechazar; o que los cristianos de ambos sexos, no están obligados a ella una vez al año conforme a la constitución del gran Concilio Laterano; y que entonces los fieles en Cristo no deben ser persuadidos a confesarse en la Cuaresma; **SEA MALDITO** (Canon VIII)

Si quis dixerit Absolutionem sacramentales sacerdotes non esse actum judicialem, sed nudum ministerium pronuntiandi et declarandi remissa ese peccata confitenti; modò tantúm credat se esse absolutum; ut sacerdos non serio, sed joco absolvat ; aut dixerit non requiri Confessionem pœnitentis, ut sacerdos eum absolvere possit; ANATHEMA SIT.

Si alguien dijere, que que la absolución sacramental del sacerdote no es acto judicial, sino solo un ministerio para pronunciar y declarar que los pecados del confesante son absueltos, con que crea, que está absuelto, aunque el sacerdote no los absuelva seriamente sino por burla; o afirme que la confesión del penitente no es necesaria para obtener la absolución del sacerdote; **SEA MALDITO** (Canon IX)

30.- Antes de citar los cánones sobre la satisfacción en el mismo decreto, es necesario hacer una pausa aquí, con el fin de mostrar brevemente la indecencia, intolerancia y tiranía de los de las leyes del Iglesia Católica mostradas arriba en cuanto a la confesión auricular.

Permítame recordar que este decreto ordena para ambos sexos, tanto para hombres y mujeres, confesar solamente al oído de un sacerdote, encerrados

con él en el confesionario, no solamente cada pecado o acto malvado, sino cada pensamiento impuro que ha pasado por su corazón; y que es deber del sacerdote questionar y cruzar preguntas a sus penitentes en cada variedad de modos, en cuanto a sus violaciones en pensamientos, palabra y obra de cada uno de los mandamientos del decálogo. La razón de esta peculiaridad en la confesión, se da en el capítulo cinco con las siguientes palabras: “Por cuanto es claro que los sacerdotes no pueden sostener el oficio de juzgar si la causa es desconocida por ellos, y no pueden infligir castigos equitativos, si los pecados son confesados solamente en forma general y no descritos detallada e individualmente. Por esta razón se entiende que los penitentes están sujetos a repasar en confesión todos los pecados mortales, los que después de un exámen diligente de los mismos son conscientes, aunque sean de la más secreta clase,” etc.

En varios de los libros Romanistas de devoción, tal como, “**Camino al Paraíso**”, “**El Jardín de las Almas**”, etc, están las direcciones de cómo los mismos penitentes se preparen antes, para ir a la confesión por medio de un minucioso exámen. Las siguientes son unas pocas preguntas en dirección del exámen de conciencia tomadas al azar, del “Jardín de las Almas”, como muestras características de la confesión indagatoria sobre los asuntos a los cuales estas se refieren.

“Ha negado usted de palabra u obra su religión, *ha asistido a las iglesias, o a las reuniones de herejes*, o de alguna manera se ha unido con ellos en su adoración?, a contribuído al escándalo? Cuantas veces? Ha blasfemado usted contra Dios y sus santos? Cuantas veces? Ha roto usted los días de abstinencia ordenados por la iglesia, o ingerido más de una comida en los días de ayuno, o ha sido cómplice con otros para hacerlo? Cuantas veces? Ha sido usted negligente en confesar sus pecados una vez al año; o en recibir los santos sacramentos en la Pascua Florida? Ha presumido usted de recibir los santos sacramentos después de haber roto ayuno? Ha comprometido usted algo que juzgue o dude de ser pecado mortal, pensando quizás que este no ha sido tal? Cuantas veces? O se ha expuesto usted mismo en el evidente peligro de pecado mortal? Cuantas veces? Y de que pecado? Se ha *solazado usted con placer en pensamientos* de hacer o decir cualquier cosa que fuere pecado para hacerlo o decirlo? *De que pecado?* Cuantas veces?”

31.- La detestable *indecencia* de la confesión auricular y su obligada influencia corruptora en sacerdotes y penitentes, debe ser evidente para todos, cuando por la naturaleza de los asuntos considerados, sobre los cuales el sacerdote está sujeto a examinar a sus penitentes femeninas, relativos a las violaciones de las leyes de castidad. He de remitirme a la edición del “**Jardín de las Almas**”, impresa en 1844 en Nueva York, y siendo informados en la página correspondiente al título, “con la aprobación del Reverendo **Dr. Hughes**, Obispo de Nueva York. En las páginas 213 y 214 de este popular libro de devoción Católico Romano, encuentro las siguientes preguntas EN INGLÉS, para

el exámen de conciencia sobre el sexto mandamiento⁴⁵. Las mismas son transcritas *verbatim* et *literatin*, con la omisión de porciones de dos de las preguntas que asumimos sugieren modos de contaminación y crimen, cosas que una persona bien intencionada jamás le cruzaría por la mente. Pesaba traducir primero este cuestionario del latín y ponerlo en una nota, pero estas son impresas en EN CLARO INGLÉS en un popular libro de devoción publicado bajo los auspicios de el más celebrado Obispo Romanista en América, y es encontrado en manos de casi todo Católico Romano; pero es justo que particularmente lo conozcan los Protestantes, especialmente aquellos quienes envían a sus hijas a los seminarios Católico Romano, pero que deben conocer la clase de indagaciones que les propondrán los sacerdotes a sus esposas e hijas en el confesionario y en caso sean inducidas a abrazar la religión de Roma. Debo excusarme por omitir las más indecentes porciones de dos de los más viles cuestionamientos de esta asquerosa lista. No me atrevo a contaminar mi página con ellas. La obra en la cual se encuentran estas, puede conseguirse en cualquier librería Católico Romana. Las preguntas son las siguientes:

“Ha sido culpable de fornicación, adulterio, incesto o de cualquier pecado contra natura, sea con personas del mismo sexo o con cualquier otra criatura? Cuantas veces? Ha planeado o intentado tales pecados, o ha buscado inducir en esto a otros? Cuantas veces? Ha sido culpable de masturbación? O se ha acariciado obscenamente usted misma? Cuantas veces? Ha tocado obscenamente a otros o ha permitido usted misma ser tocada por otros? Ha dado o recibido besos y abrazos lascivos, o alguna de tales libertades? Cuantas veces? Se ha fijado usted en objetos obscenos con placer y riesgo? Ha leído libros o canciones obscenas para usted misma o para otros? Ha guardado pinturas obscenas? Voluntariamente ha dado usted oídos o ha sentido placer oyendo discursos libertinos, etc.? O buscado, visto u oído cualquier cosa obscena? Cuantas veces? Se ha expuesto usted en compañía lasciva? Ha jugado usted algún juego obsceno? O frecuentado mascaradas, bailes, comedias, etc., poniendo en peligro su castidad? Cuantas veces? Ha sido culpable de hacer algún discurso indecente, historia lujuriosa, chiste o canción de doble sentido? Cuantas veces? Y anteriormente cuantas veces? Y las personas delante de quienes usted habló o cantó, eran casadas o solteras? Por todo esto *usted está obligada* a confesar en razón de los malvados pensamientos que estas cosas inducirán en los que oyen. Ha abusado usted de la cama matrimonial..... O con alguna contaminación? O ha sido culpable de alguna irregularidad, con objeto de Cuantas veces? Ha rehusado sin justa causa el deber matrimonial? Y que pecado puede haberse derivado de esto? Cuantas veces? Ha corrompido usted a alguna persona que era inocente? Ha forzado a alguna persona con, o engañado con mentiras, promesas, etc. O ha ideado o deseado hacerlo? Cuantas

⁴⁵ El séptimo mandamiento es, “No cometerás adulterio” . Pero este es llamado **el sexto mandamiento** en el “**Jardín de las Almas**”y en otros libros papistas, en razón de omitir el segundo mandamiento, el cual prohíbe la adoración de imágenes o ídolos. Ellos hacen el número diez, dividiendo el décimo en dos.

veces? Usted está obligada a dar satisfacción, por la injuria que ha hecho. Ha enseñado usted a alguien alguna maldad, que antes él no conocía? Usted ha llevado a alguien a casas de disolución? Cuantas veces?

32.- Sobre las preguntas de arriba, será suficiente comentario citar dos breves extractos del trabajo del **Rev. Dr. Giustiniani**, quien fue hace poco sacerdote romanista en la ciudad de Roma (el mismo “**trono de la Bestia**”), y quien está entonces perfectamente puesto al corriente con la operación práctica del secreto de la confesión auricular. Lo primero es en referencia a una joven dama de alrededor de diecisiete años, en la familia donde el Doctor esta hospedado.

“Un día la madre le dijo a ella que se preparare para ir en la mañana a confesarse y comulgar. Desafortunadamente la madre se sentía indispuesta para acompañarla y la joven tendría que ir sola; cuando la joven regresó, sus ojos mostraban que había llorado y su semblante mostraba que algo inusual le había sucedido.

La madre como era de esperar, inquirió por la causa de su estado, pero ella llorando amargamente dijo estar avergonzada de decirlo. La madre insistió, entonces la hija le dijo que el sacerdote de la parroquia, ante quien ella constantemente se confesaba, le había preguntado cosas que le avergonzaban. Ella, sin embargo repitió algunas de estas, las cuales eran de la más licenciosa y corrupta tendencia y que más bien venían de la más profunda cloaca de la depravación que del confesionario. Y que el sacerdote le dió instrucciones, que la decencia me prohíbe repetir; le dió la absolución y le dijo que para que ella confidenciar debía ir a la casa del sacerdote, que era contigua a la iglesia; la ingenua joven criatura hizo lo que el padre confesor le dijo.

El resto podrá el lector imaginar. Los parientes furiosos habían ido al Arzobispo, y pusieron delante de él la queja; pero les aconsejé dejar las cosas como estaban, porque ellos dañarían más el carácter de su hija que el mismo sacerdote. Y todo el castigo que él recibiría, sería la suspensión de uno o dos meses y entonces lo colocarían en otra parroquia, o aún lo dejarían en la misma. Con tal brutales actos, esta llena la historia del confesonario. (*Papal Roma as it is*, pp. 83, 84.)

33.- El otro extracto del trabajo del Dr. Giustiniani (p.188), refiere la manera de confesión de los penitentes enfermos en sus alcobas en la ciudad de Roma, donde residió mucho tiempo. En esa ciudad, dice él, “usted verá al indispueto penitente permaneciendo es cama, y el fraile Franciscano dejando sus sandalias *delante* de la puerta de la alcoba, como indicación que estaba efectuando algún acto eclesiástico, entonces nadie, ni aún el cónyuge podía entrar a la alcoba de su esposa hasta que el fraile Franciscano haya finalizado su labor y salido de la alcoba; entonces el esposo presto reverentemente esperando en la puerta, besaba la mano del padre Francano por su bondad al haber administrado el *confort espiritual* a su esposa y muy a menudo darle un dólar (su equivalente) para decir una misa por su indispueta esposa. (*Ver grabado*)

“Pero porqué”, continúa el doctor, “hablaría yo de la corrupción moral del

(Págs.519 grabados, 520 pag en blanco)

Papado de Roma? si es en en todas partes lo mismo; esta aparece diferente, pero nunca cambia en su carácter. En América, donde la virtud de la mujer es la característica de la nación, esta está bajo el sacerdocio papal. Si una dama Católica Romana, esposa de un americano libre, por estar indispuesta pretenda tener un sacerdote en su dormitorio, reclamando por el padre espiritual, al confesor, no otra persona, en donde ni aún su esposo de atrevería entrar. En cuyo caso, en Roma sería un riesgo para su vida; en América el riesgo de ser excomulgado y privado de todo privilegio espiritual de la iglesia y aún excluido del cielo.

34.- La *intolerancia y tiranía* de los cánones de Trento relativos a la confesión no son menos evidentes que su indecencia. En uno de los cánones arriba citados, la confesión sacramental para un sacerdotes se declara, que *es necesaria para la salvación*, y una amarga maldición es pronunciada, no solamente sobre quien se niega a confesarse, sino sobre todos quienes niegan que esta confesión auricular es necesaria para salvación.

En las tierras protestantes nosotros podemos sonreír de los anatemas de una iglesia apóstata. Sentimos un hálito de aire vacío y los tratamos con el desprecio que se merecen. Dejeme referirme a aquellas tierras que una vez llegaron a ser papistas y fueron reducidas a una situación de opresión sacerdotal como son Italia y España, donde el pueblo debe obedecer estos decretos y tratarlos con el respeto que ellos emplazan, o soportar las consecuencias. Entendemos que aquellas consecuencias están en la “Roma del siglo diecinueve” desde un enérgico y acertado escritor. “Cualquier verdadero italiano, hombre mujer o niño, dentro de los dominios papales, que no se confesare y reciba la comunión al menos una vez al año, el día de la Pascua, su nombre es enviado a la iglesia parroquial, si aún se abstiene, es exhortado y requerido, de otra manera será atormentado, y si persiste en su contumacia, es excomulgado, lo cual es un buen chiste para nosotros, pero no para aquellos en Italia, puesto que esto involucra la pérdida de sus derechos civiles, y quizás de libertad y propiedad. Cada Italiano debe en esa temporada, confesarse y recibir la comunión.” “Un amigo de nosotros que había vivido un gran trato en el extranjero, y allí embebido de nociones muy heterodoxas, pero que además no tenía secretos con nosotros de su descreimiento del Catolicismo., fue un dia con tremenda repugnancia a confesarse. “Que puedo hacer” dijo, “Si arrinconado, soy reprendido por el sacerdote de la parroquia, si demoro, mi nombre es enviado a la iglesia parroquial, si persisto en mi contumacia, el brazo de la iglesia me alcanzaría, y mi rango y fortuna servirían solamente para hacerme más aborrecible a su poder. Si escogiera hacerme mártir por la infidelidad a la religión como los santos de la antigüedad y sufrir el castigo extremo por la pérdida de mis derechos de propiedad y los personales, que sería de mi esposa y familia? la misma ruina los alcanzaría y ellos son Católicos; pero estoy obligado no solamente a encubrir mi verdadera creencia en sus abominables idolatrías y superstición, o si les enseño la verdad hacerlos hipócritas, sino limosneros.”⁴⁶

⁴⁶ Roma en el siglo diecinueve, vol. ii, p. 262; vol. iii, 160.

35.- De la Satisfacción.- En esta tercera parte de la penitencia, será suficiente citar los tres siguientes cánones:

Si quis dixerit, totam pœnam simul cum culpa remitti semper à Deo, satisfactionemque pœnitentium non esse aliam, quam fidem, qua apprehendunt Christum pro eis satisfecisse; **ANATHEMA SIT.**

Si quis dixerit, pro peccatis, quoad pœnam temporalem, minimè Deo per Christi merita satisfieri pœnis ab eo inlicitis, et patienter toleratis, vel à sacerdote injunctis, sed neque spontè susceptis, ut jejuniis, orationibus, eleemosynis, vel aliis etiam pietatis operibus; atque idolo optimam pœnitentiam esse tantùm novam vitam; **ANATHEMA SIT.**

Si quis dixerit, satisfactiones, quibus pœnitentes per Christum Jesum peccata redimunt, non esse cultus Dei, sed traditiones hominum, doctrinam de gratia, et verum Dei cultum, atque ipsum beneficium mortis Christi obscurantes; **ANATHEMA SIT**

(pags 197-203)

Si alguno dijere, que todo el castigo y la culpa siempre son remitidos por Dios; y que los penitentes no necesitan otra satisfacción que la fe que ellos toman de Cristo, quien hizo satisfacción por ellos: **SEA MALDITO.** (Canon XII)

Si alguno dijere, que no se satisface a Dios por Cristo de los pecados y su pena temporal, sea por los castigos que Él impone y que pacientemente sufrimos, o los que manda el sacerdote, ni con los ayunos, oraciones, limosnas u obras de piedad, y que la mejor penitencia es una vida nueva; **SEA MALDITO.** (Canon XIII)

Si alguno dijere, que las satisfacciones por las cuales los *penitentes redimen sus pecados* por medio de Jesucristo, no son culto de Dios sino tradiciones humanas, que oscurecen la doctrina de la gracia y el verdadero culto a Dios y el beneficio de la muerte de Cristo; **SEA MALDITO.** (Canon XIV)

Así es, como el Anticristo Romanista lucha contra “*el glorioso evangelio del bendito Dios*” (1Timoteo 1:11 NT), y pronuncia maldiciones contra todo quien confía enteramente para salvación en Cristo, y cree y regocija en la más preciosa convicción de la Palabra de Dios “Y LA SANGRE DE JESUCRISTO SU HIJO NOS LIMPIA DE TODO PECADO.” (1 Juan 1:7 NT)

36.- El lector familiarizado con su biblia, que nunca se ha familiarizado con los fraudes *píos* y con el astuto aparato del Papado, en cuanto a la lectura de los anteriores decretos sobre la penitencia, satisfacción, etc., inquirirá naturalmente, “Como reconcilian ellos estas nociones no escriturales con la palabra de Dios? He leído mi biblia de principio a fin, desde el Génesis al Apocalipsis y no he encontrado nada acerca de hacer penitencia, así, de donde sacan esta doctrina?”

En réplica a esta natural indagación, respondo, “Ellos lo hacen por la falsificación y corrupción de la Palabra de Dios, substituyendo en su versión **Reims-Douai**⁴⁷, las palabras, *hacer penitencia* por *arrepentimiento* en aquellos pasajes donde el original *metanoeo*, palabra que cada estudioso del Griego conoce, se refiere a una operación de la mente (*nous*), de la cual se deriva la palabra, con la preposición *μετα* denotando cambio. Dos o tres ejemplos de esta fraudulenta traducción se anotan, en Mateo 3:2 “*Haced penitencia* porque el reino de Dios se ha acercado” Lucas 17:3 “Si tu hermano peca contra ti, repréndelo; si él hace penitencia, perdónalo” Hechos 8:22. Pedro a Simón

⁴⁷ La **Reims Douai**, publicada en 1582, traducción autoritativa inglesa de la Vulgata Latina, de William Cardinal Allen, Gregory Martin y Thomas, Worthington llena con polémicas notas de las supuestas herejías protestantes, como alternativa a las traducciones Protestantes Versiones católicas como en la Vulgata Latina, la Torres Amat, Los Santos evangelios de Felipe Scío, Biblia Latinoamericana 95, etc., traducen *arrepentimiento* por *penitencia* (NT).

el Mago: ‘*Has penitencia* de esta tu maldad.’”

En cada uno de estos ejemplos, apenas es necesario decir, que la versión Protestante, da al término *arrepentimiento*, el significado que la palabra griega indudablemente requiere. Pero aún llevan este contrasentido dentro del Viejo Testamento, por ejemplo Job 42:6⁴⁸. “Por tanto me aborrecí *e hice penitencia* en polvo y ceniza.” La versión Protestante dice, “Por eso me aborrezco. Y me arrepiento en polvo y ceniza.” etc.⁴⁹ Eze 18:21: “Si el impío hiciere

⁴⁸ El texto original en inglés anota la cita como Job 8:6, lo que parece ser un error de imprenta, puesto que la cita se encuentra en Job 42:6.NT.

⁴⁹ El *Bordeaux Testament*.- La falsificación de la Santa Palabra de Dios, que substituye “*arrepentimiento*” por, “*hacer penitencia*”, no es el más flagrante ejemplo de corrupción de las Sagradas Escrituras, del cual los creyentes y defensores del Papado son culpables. Enseguida de la expulsión de los Hugonotes de Francia en 1685, en consecuencia de la Revocación del **Edicto de Nantes**, los papistas percibiendo que no podían prevenir la lectura de las Escrituras, resolvieron forzar el volumen sagrado para su servicio, mediante las más audaces corrupciones e interpolaciones. Una edición del Nuevo Testamento fue de tal forma *traducida, que un Católico Romano podía encontrar en declaraciones explícitas los peculiares dogmas de su iglesia*. “El libro fue impreso en *Bordeaux* (ciudad y puerto, actual capital del dep. de Aquitania. NT) en 1686. Este libro fue titulado “The New Testamento of our Saviour Jesus Christ, traducido del latín al francés, por los eclesiásticos de Lovaina”, y que llevaba prefijado el testimonio del arzobispo de Bordeaux, donde aseguraba que era ‘cuidadosamente revisado y corregido’. Dos doctores en divinidad de la universidad de Lovaina (univ. Jesuita. NT), como útil para todos aquellos quienes *con permiso de sus superiores*, pudieran leerlo. Unas pocas citas mostrarán las maneras como fue ejecutado el trabajo así como el objeto que los traductores tenían en perspectiva.

En el sumario del “contenido” de Mateo 26, Marcos 14 y Lucas 22, **dice que estos capítulos contienen la narración de la institución de la misa!**” de Hechos 13:2 que dice “Ministrando estos al Señor, y ayunando...” cambiado por “como ellos ofrecieron al Señor el sacrificio de la misa, y ayunaron”, etc. En Hechos 11:30, y otros lugares, donde nuestra versión Inglesa tiene la palabra “**ancianos**” esta edición tiene “**sacerdotes**”.

Una práctica que ha probado ser de muy productiva ganancia al sacerdocio, es hecha escritural de la siguiente manera: Lucas 2:41, “Y su padre y madre, iban cada año *en peregrinaje* a Jerusalem”, 3 Juan 1:5, Amado te conduces como un verdadero creyente en todo lo que haces para con los hermanos y para con *los peregrinos*.”

La Tradición fue introducida así: 1 Cor 11:2, “Vosotros guardáis mis mandamientos, como yo les he dejado *por la tradición*”, Judas 1:3, “La fe que una vez ha dado a los santos *por la tradición*.”

Que el Católico Romano podía ser capaz de probar que el matrimonio *es un sacramento*, es provisto con la siguientes interpretaciones: 1 Cor 7:10, “Para aquellos que están unidos *en el sacramento del matrimonio*, Yo ordeno,” 2 Cor 6:14, “No se unan *en el sacramento del matrimonio* con no creyentes.”

1 Cor 4:5, es tan directamente opuesto al obligado celibato, que no podemos dejar de pasmarnos al encontrar una adición al texto, como sige, “No tenemos el derecho de *traer una hermana, una mujer para servirnos en el evangelio y para recordarnos con sus bienes*, como los otros apóstoles?” etc.

Para dar sostén al mérito humano, puede citarse la traducción de Heb. 13:16, “Nosotros *ganamos méritos con Dios*, por tales sacrificios.”

El Purgatorio no pudo ser introducido sino por una interpolación directa, en 1 Cor 3:15, “Él mismo puede ser salvo, aunque como por *el fuego del purgatorio*.”

Muchos otros pasajes pueden ser advertidos. Lucas 4:8 “A Él solamente servirás con *latría*,” esto es, con la adoración, especialmente y solamente merecida a Dios: esta adición fue

penitencia por todos los pecados que ha cometido,” Protestante: “Más si el impío, se apartare,” etc

La idea de la gente común entre los Papistas entretenidos en *hacer penitencia*, es bien ilustrada por una réplica hecha por un inteligente Español a un amigo mío, un clérigo de Nueva York. “Esto significa” dijo él, “no desayunar, no tomar te; no permanecer en la cama, sino en el piso, y (conviniendo la acción con las palabras) azotarse!! azotarse!! azotarse!!!”⁵⁰

De la Extremaunción.

37.- También esto es considerado como sacramento por la iglesia Romana. Consiste en la unción del sacerdote con el aceite consagrado, a una persona que está a punto de morir, sobre los ojos, orejas, fosas nasales, boca y las manos. La unción es aplicada en todas las partes arriba mencionadas. En cada unción el sacerdote dice, “*Por esta santa unción, y mediante su gran merced, pueda Dios indulgenciarle de cualquier pecado que has cometido por vista*”, “*por oler*”, “*tocar*”, etc. Esta es llamada, la “forma” del sacramento. En ese momento el sacerdote tiene el poder de absolver al moribundo de todo pecado, aún de aquellos que en el capítulo siete del decreto de la penitencia, son reservados solamente a la decisión del Sumo Pontífice. Sin embargo que hombre

hecha evidentemente para impedir un texto que urgía contra la invocación de los santos; así en Hech 19:18 “Muchos de los habían creído *venían a confesarse* y declarar sus pecados. Heb 11:30, “Después de *una procesión* de siete días alrededor de esta.” 2 Pe 3:17, “Guardaos de no ser arrastrados con otros, por el error de los herejes,” etc. 1 Juan 5:17, “*Hay algunos pecados que no son mortales, sino veniales.*” Apoc 4:4, “Y alrededor del trono había veinte y cuatro tronos, y en los tronos sentados veinte y cuatro sacerdotes vestidos con *albs*” El *alb*, se recuerda es parte de vestimenta oficial de un sacerdote Católico Romano.

Pero la más flagrante interpolación ocurre en 1 Tim 4: 1-3. “Pero ahora el Espíritu dice claramente, que en los postreros tiempos algunos se separarán de la *fe Romana*, entregándose ellos mismos a espíritus de error y a doctrinas enseñadas por demonios.. Hablando falsas cosas con hipocresía, teniendo cauterizada la conciencia. Condenando el *sacramento del matrimonio, la abstinencia de alimentos*, los cuales ha creado Dios para los creyentes y para quienes conocen la verdad, para recibirlos con acción de gracias.”

Dice el Rev. J. M. **Cramp**, ahora presidente del colegio Bautista en Montreal, ante quien estoy en deuda por este importante hecho: “tal fue, el **Bordeaux New testament**. Que sería dudoso que fuere traducido por los eclesiásticos de **Lovaina**. Sin embargo, este fue impreso por la real prensa de la universidad, y sancionado por los dignatarios del iglesia Romana. Es adecuado añadir sin embargo, que los Católico Romanos fueron pronto convencidos de la locura de la conducta en su manoseo del volumen inspirado. Para evitar el justo aborrecimiento de este asunto, debido a esta perversa medida, ellos se esforzaron en destruir toda la edición. En consecuencia, el libro es excesivamente escaso.”

No conozco que una sola copia del **Bordeaux Testament** sea encontrada en los Estados Unidos. Cuatro copias sin embargo, se sabe, son conocidas en Gran Bretaña. Una está en la biblioteca del dean y cabildo de **Durham**, otra se halla en posesión del **Duke de Devonshire**, una tercera está en la biblioteca arzobispal de **Lambeth**, y la cuarta estuvo hace pocos años en posesión del fallecido **Duque de Sussex**, quien permitió al Presidente **Cramp** visitar su valiosa biblioteca, e hizo los extractos del Testamento Bordeaux, citados en la nota de arriba. (Ver **Cramps's History of the Council of the Trent**, pág, 67, etc.)

⁵⁰ Ver la Defensa de las Escrituras Protestantes, por el presente autor, página 52.

que ha vivido el trancurso de su existencia, se permita en su lecho de muerte, confesar al sacerdote, recibiendo absolución y extremaunción y esté seguro de su pasaporte al Cielo. Horrible desilusión! poner al sacerdote en el lugar de Cristo, y enseñar al pobre moribundo pecador, confiar en unas pocas gotas de aceite de sus dedos y en unas pocas palabras de absolución de los labios de un miserable mortal, en vez de dirigirlo a Cristo, que es la “Roca de los siglos”, quien es el único “fundamento” de esperanza para el pecador, pidiendo en la esperanza, que solamente el Todopoderoso Salvador, quien “puede salvar perpetuamente a los que por él se acercan a Dios,” (Heb 7:25, NT) “Todos confesarán”, dice el Dr. Cramp “la vasta importancia de la correcta perspectiva y de los sentimientos en el prospecto de la muerte. Peligrosa como esta decepción o desilusión de las cosas espirituales en cualquier tiempo, es el inmensurablemente acrecentado peligro, cuando el último cambio se aproxime raudamente, y el destino final se acerque para ser sellado por siempre. Esto es entonces lo que la iglesia de Roma, “pone lisonjeramente como la unción de las almas.” El hombre moribundo, envía por el sacerdote, hace la confesión, y la absolución es prontamente conferida: la eucaristía administrada, y finalmente el aceite sagrado es aplicado. Estas son las credenciales del perdón, el pasaporte al cielo. Ningún intento es hecho para indagar el estado del corazón, detectar falsas esperanzas, trayendo el carácter al infalible estándar, nada se dice de la expiación de Cristo y de la influencia santificadora del Espíritu. Sin arrepentimiento, sin fe, sin santidad, el alma que parte, se siente feliz y segura, no se siente desengañada, hasta que la eternidad revele su atroz realidad, entonces será demasiado tarde. Esto de veras no confirma, que la descripción es universalmente aplicable; pero esto, en consideración a la gran mayoría de ejemplos, es con justicia declarada con hechos, que pena sea así cuestionada.

Será suficiente citar los dos siguientes cánones y maldiciones, sobre todos los que no creen que esas gotas de aceite “confieren la gracia” o “perdonan el pecado”, y que prefieren entonces la verdad para salvación, solamente por los infinitos méritos, la perfecta rectitud y el único sacrificio del Hijo de Dios.

Si quis dixerit, Extrema Unctionem no esse verè el propiè Sacramentum à Christo Domino nostro institutum, et à beato Jacobo Apostolo promulgatum: sed ritum tantùm acceptum à Patribus, aut figmentum humanum: ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, sacram informorum Unctionem non conferre gratiam; nec remittere peccata, nec alleviare infirmos: sed jam cessare, quasi olim tantùm fuerit gratia curationum; ANATHEMA SIT

Si alguno dijere, que la Extremaunción, no es verdadera ni propiamente sacramento instituido por Jesucristo Señor nuestro y promulgado por el bienaventurado Apóstol Santiago, sino es una ceremonia recibida de los Padres, o una invención humana; **SEA MALDITO** (Canon I)

Si alguno dijere, que *la santa unción de los enfermos no confiere gracia*, ni perdona pecados, ni alivia los enfermos, sino que su poder ha cesado, como si el don de sanación fue solamente para los tiempos antiguos; **SEA MALDITO** (Canon II)

38.- Ningún decreto doctrinal fue pasado después de la *sesión quince y dieciséis*, la última de las cuales se sostuvo el **28 de Abril de 1552**. En ese día,

Ese día un se pasó un apresurado decreto, el cual aplazaba el concilio por dos años, en razón de la alarma que provocaron los éxitos del príncipe protestante, el duque Mauricio de Sajonia, quien estaba en guerra con el emperador Carlos, y se movía con sus fuerzas victoriosas en dirección a Trento. Tan pronto se pasó el decreto para una segunda suspensión, la cámara del concilio fue rápidamente desocupada, y los padres se dieron prisa al abrigo de sus hogares.

CAPÍTULO VII

DE LA DÉCIMOSÉPTIMA A LA VIGÉSIMOQUINTA Y CIERRE DE LA SESIÓN. –
NEGATIVA DE COPA PARA EL LAICADO. LA MISA. SACRAMENTOS DEL ORDEN Y
MATRIMONIO. PURGATORIO. INDULGENCIAS Y RELIQUIAS, ETC.

39.- Aunque el concilio se había aplazado por *dos* años, habían ya pasado diez años por varias causas antes que fuere reabierto. Durante este intervalo, después de la muerte de **Julio III**, que tuvo lugar en **Marzo 23 de 1555**, tres pontífices ocuparon el trono papal, **Marcelo**, cardenal de la Santa Cruz, uno de los anteriores legados de Trento, quien murió luego de un breve reinado de veinte y un días, **Paulo IV**, el más sangriento persecutor y promotor de la Inquisición, y **Pío IV**, quien fuere elegido el **día de Navidad del año 1559**.

Al fin el concilio fue reabierto el **Domingo, 18 de Enero de 1562**, y la primera sesión, o la décimoséptima desde el comienzo, se sostuvo bajo el papa **Pío IV**. Después de la misa y un sermón, la *bula de la convocación* fue leída. Otras cuatro bulas o sumarios se emitieron: la primera contenía las instrucciones del papa a los legados, en la segunda y tercera, *les daba autoridad para conceder licencias* a los prelados y eclesiásticos, para leer los libros heréticos, y recibir privadamente en comunión con la iglesia Romanista, a cualquier persona que abjure de sus herejías; pero por la cuarta, él regulaba, la orden entre los padres, que levantó entre ellos algunas disputas infantiles por esta causa.

40.- La *décimoctava* sesión se mantuvo el **26 de Febrero**, donde el principal asunto de consideración fue el de los *libros prohibidos*. Fue leída una instrucción del Papa **Pío IV**, autorizando al concilio a preparar un catálogo de *libros prohibidos*.⁵¹ Este documento advierte en un lúgubre tenor, la amplia diseminación de los libros heréticos, y la importancia de intervenir para advertir este mal. Un comité o congregación que subsecuentemente nominada para

⁵¹ “Y habiendo reconocido ante todas las cosas, que se han aumentado excesivamente en estos tiempos el número de libros sospechosos y perniciosos, en que se contiene y propaga por todas artes la mala doctrina; lo que ha dado motivo a que se hayan publicado con religioso celo muchas censuras en varias provincias, y en especial en la santa ciudad de Roma, sin que haya servido de provecho alguno medicina tan saludable a tan grande y perniciosa enfermedad; ha tenido por conveniente, que destinados varios prelados para este exámen, considerasen con mayor cuidado **que medios se deban poner en ejecución respecto de dichos libros y censuras; e igualmente que diesen cuenta de esto a su tiempo al mismo** santo Concilio, para que este pueda separar las varias y peregrinas doctrinas, como cizaña del

preparar este *index prohibitorius*⁵²; labores de cuyo resultado se ha mencionado en conexión con los hechos de la cuarta sesión del concilio y sus restricciones a la libertad de prensa. La razón del papa, de dar las pautas relativas a este asunto, fue por temor a que el concilio pudiera aparecer como superior al Papa, si hubiere propuesto una revisión del *index prohibitorius* previa al preparado por el papa Paulo IV. Los hechos del concilio estuvieron en efecto casi completamente bajo el control papal, tanto que M. Lanssac, el embajador francés, en una carta dirigida al embajador de Francia en Roma, escrita el día después de su arribo a De Lisle, en la que expresó el poco beneficio que se derivaría de la asamblea, a menos que el Papa soportara que las deliberaciones y los votos de los padres fueren enteramente libres, y no mas “*enviados en sacos de viaje de Roma a Trento por el Espíritu Santo?*”⁵³

41.- La *décimonovena sesión*, fue sostenida en **Mayo 14**, pero tampoco se pasó ningún decreto doctrinal. En esta sesión, la más determinada oposición a todos los propósitos de reforma, fue hecha por los legados papales y del partido bajo su influencia. Los embajadores imperiales, presentaron a los legados un memorial, conteniendo los deseos del Emperador con respecto a la reformación. Este, entre otras cosas incluía entre otras las siguientes demandas: que el Papa debía reformarse a *sí mismo* y también su corte, que no debían darse más escandalosas dispensaciones, que debían renovarse los antiguos cánones contra la simonía, que debía reducirse el número de preceptos humanos en las cosas espirituales, y que no más debían ser puestas, las constituciones del clericalo sobre el nivel de los mandamientos, que los breviarios y misales debían ser purificados, que las oraciones fielmente traducidas en lenguaje vernacular, debían ser intercaladas en los servicios de la iglesia, que debían ser ideados métodos para la restauración del clericalo y de las órdenes monásticas, monásticas hacia la pureza primitiva, y que debía ser considerado si se permitía o no el matrimonio de los clérigos y que la copa debía concederse al laicado. Los legados se alarmaron y exasperaron por este memorial; ellos percibieron cuan peligroso sería pasar esta introducción al concilio, y persuadieron a los embajadores a esperar, hasta que ellos negociaran con el Emperador. Delfino, estuvo en la corte imperial, y aseguró a Fernando, que si persistía en requerir que el memorial fuere presentado, la disolución del concilio tendría por consecuencia. El Emperador claudicó, y este importante documento fue suprimido.⁵⁴

42.- *Negando la copa para el laicado*.- Devinieron discusiones sobre el asunto de negar la copa en el sacramento al laicado. La negación de la copa ha sido predeterminada en Roma, y por supuesto, toda la influencia de los legados y su partido, en particular **Lainez**⁵⁵, el segundo general de los Jesuitas, un

⁵² Padre Paúl Sarpi, lib. Vi, c. 5. Pallavicini, lib. xv, s. 19.

⁵³ Le Plat, vol. v., p. 169. Cramp, 250.

⁵⁴ Padre paúl, lib. vi, sect. 28; Pallavicini, lib. xvii, cap1.

⁵⁵ **Lainez**. Este famoso sucesor de Loyola, el fundador de los Jesuitas, fue un prominente miembro del concilio, y distinguido él mismo por su promulgación de todas las medidas calculadas para establecer y acrecentar la autoridad de la Santa Sede. Él entregó un celebrado discurso sobre la soberana jurisdicción del Papa. La misma que es reportada en alguna

miembro del concilio, se ocupó de llevar a cabo este asunto. Ellos alegaron que si este punto se concedía al laicado, perderían toda reverencia por los santos sacramentos, y que la diferencia entre el laicado y la santa clerecía sería tan angostada, que esta última sería casi destruída. Por otro lado. Los embajadores del Emperador de Francia y los comisionados de Bavaria, contendían duramente porque se concediera la copa al laicado. Los embajadores imperiales presentaron un memorial sobre el estado de Bohemia, alegando que siempre, desde el concilio de Constanza se había mantenido por parte de los Bohemios, la práctica de la comunión con ambas especies con tal tenacidad, que la negativa de una de estas por parte del concilio, causaría probablemente que ellos tomen refugio con los Luteranos. Pero todo fue en vano. Un decreto fue preparado, y el **16 de Julio de 1562**, este decreto se pasó en la *sesión vigésimo primera*. Los siguientes dos cánones encarnan la substancia del decreto.

Si quis dixerit, sanctam Ecclesia Catholicam non justis causis et rationibus abductam fuisse, ut Laicos, atque etiam Clericos, non conficientes, sub panis tantummodò specie communicaret, aut in eo errasse; ANATHEMA SIT.

Si quis negaverit, totum, et integrum Christum omnium gratiarum fontem et auctorem sub una panis specie sumi, quia ut quidan falsò asserunt, non secundùm ipsium Christi institutionem sub utraque specie sumatur; ANATHEMA SIT.

Si alguno dijere que la santa iglesia Católica no tiene causas y razones justas, para restringir a los laicos y a los clérigos no oficiantes a la comunión con pan solamente y que ha errado por eso; **SEA MALDITO.** (Canon II)

Cualquiera que negare que Cristo, todo y entero, la fuente y autor de toda gracia, es recibido bajo la sola especie del pan, como algunos afirman falsamente, que no se recibe según lo instituyó Cristo, en las dos especies; **SEA MALDITO** (Canon III)

43.- Del Sacrificio de la Misa.- El decreto sobre este asunto se trató en la *sesión veinte y dos*, que se sostuvo, el **17 de Septiembre de 1562**. Este decreto consta de ocho capítulos y nueve cánones, y enseña que en la eucaristía, un verdadero sacrificio propiciatorio fue ofrecido por el pecado, de la misma manera que cuando Cristo se ofreció a sí mismo como sacrificio en la cruz. Cinco de los cánones son los siguientes:

Si quis dixerit, in Missa non offeri Deo verum et proprium sacrificium, aut quod offeri non sit aliud, quàm nobis Christum ad manducandum dari; ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, illis verbis, Hoc facite in meam commemorationem, Christum non instituisse Apostolos sacerdotes; aut non

Si alguno dijere, que en la misa no se ofrece a Dios un verdadero y propio sacrificio; o que el ofrecerlo no es otra cosa que darnos a comer a Cristo; **SEA MALDITO** (Canon II)

Si alguno dijere, que en aquellas palabras, "Haced esto en memoria de mí", Cristo no designó, sacerdotes a los apóstoles, que no

La misa debe ser ejecutada en Latín Abominable perversión del sacrificio de Cristo en la Misa Romanista.

ordinasse, ut ipsi, aliique sacerdotes offerrent corpus et sanguinem suum; ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, Missæ sacrificium tantum esse laudis et gratiarum actionis, aut nudam commemorationem sacrificii in Cruce peracti non autem propitiatorum; vel soli prodesse sumenti; neque pro vivis et defunctis, pro peccatis, pœnis, satisfactionibus et aliis necessitatibus offerri debere; ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, blasphemiam irrogari sanctissimo Christi sacrificio in Cruce peracto, per Missæ sacrificium, aut illi per hoc derogari; ANATHEMA SIT.

Si quis dixerit, imposturam esse, Missam celebrare in honorem sanctorum et pro illorum intercessione apud Deum obtinenda, sicut Ecclesia intendit; ANATHEMA SIT

ordenó que ellos y otros sacerdotes deban ofrecer su cuerpo y su sangre; **SEA MALDITO** (Canon II)

Si alguno dijere, que el sacrificio de la misa es solo un servicio de alabanza y acción de gracias o mero recuerdo del sacrificio hecho en la cruz y *no una ofrenda propiciatoria*; o que solo beneficia a quien lo recibe y que no debe ofrecerse por los vivos y los muertos, por pecados, penas, satisfacciones y otras necesidades ; **SEA MALDITO**. (Canon III)

Cualquiera que dijere, que es blasfemia el santísimo arrojar el santísimo sacrificio de Cristo en la cruz por el sacrificio de la misa, o que este deroga a aquel; **SEA MALDITO** (Canon IV)

Si alguno dijere, que es una impostura, celebrar misas en honor de los santos, con el objeto de obtener la intersección de Dios, de acuerdo a la intención de la iglesia; **SEA MALDITO** (Canon V)

44.- Por este mismo decreto, ordenan pronunciar la Misa en Latín, y pronuncian una maldición sobre todos quienes “declaran que esta debe ser celebrada solamente en lengua vernácula.” Cuan contrario es todo esto a la declaración de san Pablo, “*pero en la iglesia prefiero hablar cinco palabras con mi entendimiento, para enseñar también a otros, que diez mil palabras en lengua desconocida.*”(1 Cor 14: 19)

Que abominable perversión es presentada del glorioso sacrificio de Cristo en la cruz en estos cánones sobre la Misa! Como el precio de caer en la imponente maldición pronunciada en los cuatro mencionados. Yo sostengo que por esta doctrina, el santo sacrificio de Cristo es blasfemado y su cruz dejada sin ningún efecto. Cuan absolutamente apuesta es esta doctrina de Cristo como sacrificio en la Misa, al tenor total del Nuevo Testamento, en especial a la Epístola a los Hebreos. Indudablemente el omnisciente Espíritu Santo prevee este rasgo de la Apostasía Romanista, y (como podría aparecer por el especial designio de reunir esta exigencia) el inspirado apóstol Pablo escribió como sigue: “*Porque no entró Cristo en el santuario hecho de mano, figura del verdadero, sino en el cielo mismo para presentarse ahora por nosotros ante Dios; Y NO PARA OFRECERSE MUCHAS VECES, como entra el sumo sacerdote en el Lugar Santísimo cada año con sangre ajena. De otra manera le hubiera sido necesario padecer muchas veces desde el principio del mundo; pero ahora, en la consumación de los siglos, SE PRESENTÓ UNA VEZ para siempre por el sacrificio de sí mismo para quitar de en medio el pecado. Y de la manera que está establecido para los hombres que mueran una sola vez, y después de esto el juicio, así también Cristo FUE OFRECIDO UNA SOLA VEZ para llevar los pecados de muchos.. Porque con UNA SOLA OFRENDA hizo perfectos para siempre a los santificados*

(Heb 9: 24-28; 10:14. No es de extrañarse que el sacerdocio papista esté tan amargamente envenenado contra la circulación de la santa palabra de Dios sin notas y comentarios, puesto que sus francas e inequívocas declaraciones son tan diametralmente opuestas a sus doctrinas? “Cristo no es ofrecido en sacrificio muchas veces como ofrecían los altos sacerdotes antiguos el sacrificio bajo la ley ceremonial, que es una vez al año”, dice el apóstol Pablo, escribiendo bajo la guía del Espíritu Santo. “allí está equivocado Pablo” replican los sacerdotes de Roma; “porque nosotros tenemos el poder dado a nosotros de “crear a nuestro Creador”, y ofrecerlo por los pecados del mundo; y en lugar de ofrecerlo una sola vez al año, él es ofrecido cientos de veces cada mes, donde quiera que el sacrificio de la Misa es celebrado, y cualquiera que afirme (como Pablo o cualquier otro) que Cristo no es ofrecido tantas veces como la Misa es celebrada, **SEA MALDITO**. Así la Roma apóstata es consistente con su verdadero carácter, manteniendo a través de todas sus doctrinas distintivas su título por el nombre de **ANTI-CRISTO**.

45.- La *sesión veinte y tres*, se mantuvo el 15 de Julio de 1563, donde se pasó un decreto sobre “**el sacramento del orden**”. La doctrina de Roma sobre este asunto es demasiado conocida y para bosquejarla es necesario transcribir este decreto. Expliqué que la peculiar excelencia y gloria del sacerdocio fue “el poder dado para consagrar, ofrecer y ministrar el cuerpo y la sangre de Cristo, y también para remitir y retener pecados”; que existen “siete órdenes de ministros”, a saber, “sacerdotes, diáconos, subdiáconos, acólitos, exorcistas, lectores y porteros”; que en la ordenación “es concedida la gracia”; que los obispos “suceden a los apóstoles” y “mantienen un rango distinguido en este orden jerárquico”, que ellos puestos allí, por el Espíritu Santo para dirigir la iglesia de Dios”, que ellos son superiores a los presbíteros”, “ordenan los ministerios de la iglesia” etc, y que todos quienes “presuntuosamente acometan y asuman los oficios del ministerio”, por otra autoridad que la de los obispos papistas, “no son ministros responsables de la iglesia, sino **LADRONES Y SALTEADORES.**”⁵⁶ El decreto consta de cuatro capítulos, donde se citan las

⁵⁶ *Ladrones y Salteadores.*- Es muy conocido el punto de vista que sobre este asunto sostienen los Puyseyistas y que es idéntico al de Roma. Todos ellos lo creen y algunos (de ellos) no tienen escrúpulo en afirmar que los mas santos y mejores los ministerios de las iglesias protestantes (nuestros Doddriges, Bunyans, Paysons, Fuller y Halls), no son nada más que ladrones y salteadores, porque ellos no han accedido dentro de los ministerios cristianos por otro vía que no sea la jactancia, sin pretender la suceción lineal apostólica. La siguiente anécdota de un bien conocido y distinguido además miembro de esta comunidad, la de los “ladrones y salteadores” nos conduce a una decidida reprensión sobre estas arrogantes suposiciones.

El ministerio que corta.- Cuando el venerable Lyman Beecher era un hombre joven, retornaba en cierta ocasión a su pueblo nativo en Connecticut, cuando mantuvo una conversación a un lado de la carretera con un viejo vecino, un alto clérigo que había estado segando. Sr. Beecher” le dijo el granjero, “Debo hacerle a usted una pregunta. Nuestro clérigo dice que no siendo usted ordenado, no tiene derecho a predicar. Me gustaría conocer lo que piensa acerca de esto. “Suponga”, replicó el Dr. Beecher, “que usted tiene en la vecindad un herrero, que dice que puede probar que él pertenece a una línea regular de herreros todos los cuales han descenden del camino de San Pedro, pero que él hace guadañas que no cortan; y usted tiene otro herrero que entiende que no descende de Pedro, pero que hace guadañas que

las sentencias de arriba, termina con ocho cánones, que encarnan la misma doctrina, y ponuncia sobre todos que implícitamente rehúsan recibir el dictamen de Roma, la usual abominable maldición, **ANATHEMA SIT ó, SEA MALDITO.**

46.- La *sesión veinte y cuatro*, se sostuvo, el 11 de Noviembre d 1563, y e asunto del decreto fue, el sacramento del matrimonio. Después de una alusión a los “desvarios” de los “hombres impíos” de aquellos tiempos, (refiriéndose evidentemente a Lutero Calvino y sus asociados), procedió el decreto como sigue:

Por consiguiente este santo y universal concilio, deseando prevenir tal temeridad ha determinado destruir las infames herejias y errores de los antes nombrados cismáticos, temiendo que muchos más sean afectados por su destructivo contagio, por lo cual los siguientes anatemas son decretados contra estos herejes y sus errores.

Entonces los siguientes doce cánones, con las usuales maldiciones anexadas sobre este asunto, de los cuales es suficiente transcribir cuatro:

Si quis dixerit, eos tantum consanguinitatis et affinitatis gradus, qui Levitico exprimuntur, posse impedire matrimonium contrahendum, et dirimere contractum; nec posse Ecclesiam in nonnullis illorum dispensare, aut constituere ut plures impedian, et dirimant; **ANATHEMA SIT.**

Si quis dixerit matrimonium ratum, ratum non consummatum, per solemnem religionis professionem alterius conjugum non dirimi; **ANATHEMA SIT.**

Si quis dixerit, Clericos in sacris Ordinibus, vel Regulares, castitatem solemniter professos, posse matrimonium contrahere, contractumque validum esse, non obstante lege ecclesiastica; vel voto; et oppositum nil aliud esse, quam damnare matrimonium, posseque omnes contrahere matrimonium, qui non sentiunt se castitatis, etiam si eam voverint, habere donum; **ANATHEMA SIT: cum Deus id rectè petentibus non deneget,**

Si alguien dijere, *que solo aquellos grados de consanguinidad o afinidad que son mencionados en Levítico*, Cualquiera que dijere, pueden impedir o anular el contrato matrimonial; y *que la iglesia no tienen poder de dispensar en alguno de ellos*, o constituir otros que impidan o anulen; **SEA MALDITO (Canon III)**

Si alguien dijere, que el matrimonio solemnizado pero no consumado, no es anulado si una de las partes entra en una orden religiosa; **SEA MALDITO (Canon VI)**

Si alguien afirma, que los cérigos de las santas órdenes, o regulares que han hecho profesión solemne de castidad, pueden contraer Matrimonio y que el contrato es válido, no obstante cualquier ley eclesiástica o voto, y que mantener lo contrario es nada menos que condenar el matrimonio; y que todas las personas que sientan que no tienen el don de castidad, aunque hayan hecho el voto de castidad; **SEA MALDITO.** Porque Dios no niega sus dones a aquellos quienes -

si cortan”. Donde iría usted para conseguir guadañas?” “Vaya! ciertamente, donde el hombre que hace las guadañas que cortan”, replicó el granjero. “Bien” dijo el Dr. Beecher, “*el ministerio que corta, es el ministerio que Cristo autorizó predicar.*”

nec patiatur non deneget, nec tatiatur no supra id quod possumus, tentari.

Si quis dixerit, statum conjugalem anteponendum esse statui virginitatis, vel cælibeatus manere in virginate aut cælibatu, quàm jungi matrimonio; ANATHEMA SIT.

piden debidamente, ni permite que seamos tentados más de lo que podemos. (Canon IX)

Si alguien dijere que el estado conyugal, es preferido a una vida de virginidad o celibato, y que no es mejor ni más bienaventurado mantenerse en virginidad o celibato que casarse. **SEA MALDITO** (Canon X)

Por el primero de estos cánones, el Papado hace muy bien su reclamo del carácter de Anticristo, al reclamar el poder de abrogar las leyes de Dios; por el segundo, alienta a las personas a romper la más inviolable de las obligaciones y convenios como es el matrimonio, sobre la condición de llegar a ser los esclavos de Roma por entrar a un monasterio o convento de monjas; por el tercero, prohíben el matrimonio a los cérigos, y así hacen bien su reclamo de otra marca del Anticristo, “**prohibirán casarse**” (1 Tim 4:3); por el cuarto, pone un inmerecido estigma sobre el estado que Dios mismo ha establecido, el que Jesús honró con su presencia y un maravilloso milagro (Juan 2: 1-12), que San Pablo, bajo la guía del Espíritu Santo, dijo “**HONROSO SEA EN TODOS**” (el matrimonio,... Heb 13: 4. NT)

47.- El concilio había resuelto la sesión de clausura para el **9 de Diciembre**, intentando si fuere posible hacer de esta *la sesión veinte y cinco* la final. Todas las facciones, legados y prelados, los embajadores y el Papa, estaban ahora ansiosos de llevar el concilio al cierre. Los asuntos del **Purgatorio, Indulgencias, Fiestas, Santos, Imágenes, y Reliquias**, quedaban todavía por discutirse, y debían ser publicados, entonces se resolvió que en estos aspectos, en vez de largos decretos, con la formalidad de capítulos y cánones, debían publicarse, breves declaraciones solo de la doctrina de la iglesia. Mientras discutían sobre estas materias en la noche del primero de Diciembre, llegaban las nuevas, de que el Papa Pío estaba seriamente alarmado, y que su vida estaba en peligro. Los padres fueron precipitadamente convocados y se pasó una resolución para cerrar la sesión del concilio tan pronto como los documentos necesarios pudieran ser preparados, en vez de esperar al día nueve que originalmente fijaron. En consecuencia, el **3 y 4 de Diciembre de 1563** se mantuvo la *sesión veinte y cinco, la última sesión* (por cuanto habían muchos asuntos a ser despachados en una sola sesión). **El Purgatorio, la invocación de los santos, y el uso de imágenes**, fueron el objeto de decisión del primer día. El segundo día (el 4), fueron objeto de consideraron, **las indulgencias, la elección de alimentos y bebidas, y la observancia de fiestas**. Los siguientes extractos de las declaraciones promulgadas por el concilio en estos asuntos, serán suficientes para mostrar las doctrinas del papado sobre estos tópicos:

Sobre el Purgatorio.- “Puesto que la Iglesia Católica instruída por el Espíritu Santo a través de los sagrados escritos y de la antigua tradición de los padres han enseñado en los santos concilios, y finalmente en este concilio ecuménico, *que hay un purgatorio y que las almas detenidas allí, son asistidas por los sufragios de los fieles, pero especialmente por el aceptable sacrificio de la misa*; este santo concilio manda a todos los obispos que cuiden con suma diligencia que la sana doctrina del purgatorio entregada a nosotros por

Declaración doctrinal del concilio sobre las indulgencias, Fiestas, Invocación de los santos, y Reliquias

los venerables padres y los santos concilios, sea creída y sostenida por los fieles de Cristo y dondequiera que se enseñe y predique Cuiden los obispos que los sufragios de los fieles vivientes, misas, oraciones, limosnas y otras obras de piedad, que los fieles han acostumbrado hacer por los fieles difuntos, sean piadosa y fielmente ejecutadas de acuerdo a lo instituido por la iglesia; y cualquiera de los servicios ***dados los muertos, a través de las donaciones de los testadores de los difuntos*** o de cualquier otra manera, no sean realizadas ligeramente, sino diligente y cuidadosamente, por los sacerdotes y ministros de la iglesia y por todos aquellos a quienes el deber llama.”

Sobre las indulgencias.- “Dado que el poder de conceder indulgencias han sido concedido por Cristo a su iglesia, y este poder dado divinamente, ha sido usado desde los primeros tiempos, ***el santo concilio enseña y manda que el uso de las indulgencias***, tan saludable para el pueblo cristiano y aprobado por la autoridad de los venerables concilios, sean retenido por la iglesia; y se **MALDIGA** a aquellos que afirmen que son inútiles o niegen que la iglesia tiene potestad de concederlas,”etc.

De la elección de Comidas y Bebidas, Fiestas y días de Ayuno.- “Además el santo concilio exhorta y ruega a todos los pastores por la santa venida de nuestro Señor y Salvador, que como buenos soldados de Jesucristo, diligentemente recomienden a todos la fiel observancia de todas las instituciones de la santa iglesia Roman, madre y maestra de todas las iglesias, y de los **decretos de este y otros concilios ecuménicos**; y que usen toda diligencia para promover obediencia a todos sus mandamientos, especialmente aquellos que promueven la mortificación de la carne, la abstinencia de alimentos y días de fiesta; como también aquellos que tiendan al aumento de la piedad y la devota y solemne celebración de los días de fiesta; amonestando a la gente obedecer a sus superiores, pues los que le oyen, oirán a Dios el premiador y los que los desprecian sentirán que Dios es vengador.”

Sobre la Invocación de los Santos.- “El santo concilio manda a todos los obispos y demás personas que tienen el cuidado y el cargo de enseñar, que de acuerdo a práctica de la iglesia Católica y apostólica, recibidos desde el principio de la religión Cristiana, por el consentimiento de los venerables padres, y los decretos del santo concilio, que ellos laboren diligente y asiduamente para instruir a los fieles, concerniente a la invocación e intersección de los santos, el honor merecido a las reliquias y el uso legal de las imágenes; enseñándoles que los santos, quienes reinan juntamente con Cristo, ofrecen sus oraciones a Dios por los hombres, ***que es bueno y útil suplicarles humildemente y recurrir a sus oraciones, ayuda y asistencia***, por los beneficios concedidos por Dios por su Hijo Jesucristo nuestro Señor, que es nuestro único Redentor y Salvador; y que aquellos hombres de sentimientos impíos quienes niegan que los santos que disfrutan de eterno goza en el cielo, están para ser invocados, o quienes afirman que no ruegan por hombres o que suplicarlos por nosotros en oración es idolatría, o que esto es contrario a la palabra de Dios y opuesto al honor de Jesucristo, el único mediador entre Dios y los hombres, y que es estúpido suplicar, verbal o mentalmente a los que reinan en el cielo.”

De la reverencia dada a las Reliquias de los Santos.- “Sean también instruídos, que los cuerpos santos de los santos mártires y otros viviendo con Cristo, aquellos cuyos cuerpos fueron miembros vivientes de Cristo y templos del Espíritu Santo, que han de ser por él resucitados para vida eterna y glorificada, y que están para ser venerados por los fieles, puesto que por Dios,ellos otorgan beneficios sobre los hombres. Así que ellos deben ser absolutamente condenados como la iglesia desde hace mucho los condenó y repite ahora la sentencia, para quienes afirman que la veneración y honor no son debidos a

Adoración de imágenes. Idólatras paganos y papistas. Maldición sobre los que se atreven a pensar diferente

la reliquias de los santos, o que inútil cosa es que los fieles deban dar honor a estos y otros sagrados monumentos, y que las capillas de los santos son frecuentadas en vano para obtener su ayuda y asistencia.”

De la reverencia dada a las imágenes de Cristo, la Virgen y otros Santos.- “Además, séales enseñado, que las imágenes de Cristo, de la Virgen, madre de Dios y otros santos, deben ser conservadas, especialmente en las iglesias, dándoles el honor y veneración que debe rendirse a ellas. No porque se crea que alguna divinidad o poder reside en ellas, o virtud alguna para que ellas deban ser adoradas o que algún beneficio se debe esperar de ellas, o que alguna confianza, o que se ponga confianza en las imágenes, como anteriormente hacían los gentiles quienes fijaban su esperanza en ídolos. Sino que el honor que se da a aquellas, se refiere a lo que ellas representan; entonces nosotros adoramos a Cristo, cuyo prototipo soportan, cuando las besamos y descubrimos nuestras cabezas en su presencia y nos postramos. Todo lo cual ha sido sancionado por los decretos de los concilios, contra los impugnadores de las imágenes, especialmente en el segundo concilio de Nicea.

En referencia a este último artículo, remarco personalmente, que los adoradores de Brahma, Vishnu, Gaudama, y otros idólatras paganos, hacen precisamente la misma defensa que los Romanistas, cuando son acusados de la adoración de imágenes, por ejemplo: que ellos no las adoran cuando las besan y se postran delante de ellas, sino a las divinidades “cuyo parecido estas imágenes soportan” Pero el divino mandamiento dice: No te harás imagen, ni ninguna semejanza.....No te inclinarás a ellas, ni las honrarás (Ex 20: 4-5), y el Romanista en las palabras del decreto de arriba, se “postran” delante de una imagen (dejando entender que él lo hace voluntariamente) justo como muchos idólatras, así el hombre de Burma adorador de Gaudama, o el indú adorador de Juggernaut. Sobre este asunto tengo una interesante carta de un distinguido misionero desde Burma, la cual presentaré en un futuro capítulo.

Después de haber establecido la doctrina de Roma, sobre estas groseras perversiones de la palabra de Dios, el concilio procedió a añadir en su usual estilo la amarga maldición contra todos aquellos que se atreven a pensar por ellos mismos.

Si quis autm his decretis contraria docuit,
aut senserit; ANATHEMA SIT.

Si alguien enseña o piensa en oposición a
estos decretos; **SEA MALDITO.**

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIÓN DEL CONCILIO.-ACLAMACIÓN DE LOS PADRES, Y EL CREDO DEL PAPA PÍO VI.

48.- Decreto de Confirmación.- Después de promulgados los anteriores decretos, el concilio pasó el decreto relativo a la confirmación, en el que de acuerdo a la invariable política de la iglesia Romana, el concilio invoca al brazo secular en los países donde tenía suficiente influencia, y exhorta a todos los príncipes a imponer estos decretos. Tal es esta doctrina de Roma no revocada en este decreto del último concilio sobre el deber del magistrado civil para imponer en ejecución los dogmas del Papado:

(Sesión XXV, cap II, p, 493)“Tan grande ha sido la calamidad de estos tiempos, y la inveterada malicia de los herejes, que ha hecho que ninguna explicación de nuestra fe haya sido dada tan claramente, ni ningún decreto pasado tan expresamente, que haya sido influenciado por el enemigo de la humanidad, y profanado por algún error. Por lo cual el santo concilio ha *tomado particular cuidado en condenar y anatemizar los principales errores de los herejes de nuestra edad*, y entregar, y enseñar la verdadera doctrina Católica; Así que, *el concilio ha condenado, anatemizado y definido*. Puesto que muchos obispos, llamados de las diferentes provincias del mundo Cristiano, no pueden estar más ausentes de sus iglesias sin gran pérdida y peligro universal para la manada y prevenir que los herejes vuelvan, después que tan a menudo han sido invitados y tanto tiempo esperados, y habiendo recibido el compromiso de seguridad de acuerdo a su deseo; entonces fue necesario poner fin a este santo concilio; este llama ahora a que *todos los príncipes sean exhortados en el Señor, como ahora son exhortados a no permitir que estos decretos sean corrompidos o violados por los herejes, sino a asegurar su devota recepción y fiel observancia por ellos y por todos los demás*. Pero si existe alguna dificultad en cuanto a su recepción, u ocurre alguna circunstancia que no sea de temer y que sea necesario dar una futura explicación o definición, el santo concilio confía que en adición a los remedios ya decretados, el santísimo pontífice Romano convocará para la a los individuos de las provincias en las la dificultad asome, a quienes la dirección de los asuntos se ha confiado, o por la celebración de un concilio general si juzga necesario o por algún ajuste adaptado a las necesidades de las provincias, dirigido a promover la gloria de Dios y de la iglesia.”

49.- Aclamación de los padres.- Antes de separarse, de dió una especie de servicio recitado, que era conducido por el cardenal de **Lorraine**, para el asentimiento y confirmación solemne de todo lo que había sido hecho. En este servicio un diálogo respondido o declaración se pronunció, el cual fue llamado, las aclamaciones de los padres, ‘*acclamations patrum*’; por tratarse de una curiosa ejecución y una muy notable ilustración del espíritu del Papado, se ajunta aquí. (Pág. 146 CT)

Domine Deus, Sanctissimum Patrem
Diutissime Ecclesiae tuæ conserva, multo
annos.

Cardinal. Beatissimorum Summorum

Dios y Señor! Preserva al santísimo
Pontífice de tu iglesia por muchos años.

Cardenal. Para las almas de los Pontífi-

Aclamación de los padres en el cierre del concilio

Las últimas palabras fueron maldiciones

Pontificum animabus Pauli III, et Julii III, quorum auctoritate hoc sacrum generale Concilium, inchoatum est, pax a Domino, et aeterna gloria, atque felicitas in luce sanctorum.

Responsio patrum. Memoria in benedictione sit.

Card. Caroli V. Imperatoris et Serenissimorum Regum, qui hoc universale Concilium promoverunt et protexerunt, memoria in benedictione sit.

Res. Amen, Amen.

ces Paulo III y Julio III, por cuya autoridad comenzó este santo concilio, sea la paz del Señor, la eterna gloria y la felicidad a la luz entre los santos.

Resp. De los padres. Pueda su memoria ser bendita.

Card. Sea bendita la memoria del emperador Carlos V, y de los serenísimos reyes quienes promovieron y protejieron este concilio universal.

Resp. Amén, Amén

Después de aclamaciones similares en alabanza al emperador Fernando, al Papa, legados, reverendos cardenales, oradores ilustres, etc., el Cardenal procedió como sigue (Pág 546, CT):

Card. Sacro-sancta œcumenica Tridentina Synodus: ejus fidem confiteamur, ejus decreta semper servemus.

Resp. Semper confiteamur, semper servemus.

Card. Ommes ita credimus: omnes id ipsum sentimus: omnes consentientes, et amplectentes subscribimus. Hæc est fides beati Petri, et Apostolorum: hæc est fides Orthodoxorum.

Resp. Ita credimus; ita sentimus; ita subscribimus

Card. His decretis inhærentes, digni reddamur misericordiæ et gratia primi, et magni supremi Sacerdotis Jesu Christi, Dei intercedente simul inviolata Domina nostra sancta Deipara, et omnibus Sanctis.

Resp. Fiat, fiat, Amén, Amén.

Card. ANATHEMA CUNTIS HERETICS.

Resp. ANATHEMA, ANATHEMA.

Card. El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento: siempre conservaremos su fe, siempre observaremos sus decretos.

Resp. Siempre confesaremos, siempre los observaremos.

Card. Todos nosotros lo creemos, todos somos de una sola mente; vigorosamente lo asentimos y subscribimos. Esta es la fe del bendito Pedro y de los Apóstoles; esta es la fe de los padres; esta es la fe de los ortodoxos.

Resp. Así, creemos, así pensamos, así lo firmamos.

Card. Insistimos en estos decretos, seamos dignos de misericordia y gracia del primero y supremamente magno sacerdote Jesucristo Dios, *por la intercesión de nuestra santa señora, madre de Dios, siempre virgen y todos los santos.*

Resp. Así sea, así sea, Amén, Amén.

Card. Malditos sean todos los herejes.

Resp. MALDITOS, MALDITOS.

Así cerró este famoso concilio, con una amarga maldición en sus labios, repetida solemnemente a pleno coro, en la forma más enfática, contra todos quienes se atreven a pensar por sí mismos, o rehusan implícitamente a recibir sus dogmas. Y será recordado que ESTE ES EL ÚLTIMO CONCILIO GENERAL DE LA IGLESIA ROMANISTA, y que todos estos actos y decretos son obligatorios ahora para cada papista, tanto como fueron el momento que estos fueron proclamados para el mundo. Otra vez, este concilio papista el momento de su disolución, en sus últimas palabras, vindicaron el reclamo del Papado del carácter de anti-Cristo, porque Cristo dijo, “*Amad a vuestros enemigos, bendecid a los que os maldicen*”, pero el anti-Cristo dice, “*Malditos sean todos los herejes, ANATEMA, ANATEMA! MALDITOS, MALDITOS!!!*”

50.- Credo del Papa Pío IV.- En Enero 26 de 1564, el papa **Pío IV** publicó la bula de confirmación de los actos y decretos del concilio, ordenando a los preladados de la iglesia que dondequiera que sea necesario y practicable, *llamar en ayuda, al brazo secular* para imponer las decisiones del concilio sobre todos. En Diciembre del mismo año, el Papa publicó *un breve sumario de las decisiones doctrinales del concilio, en forma de credo, llamado por él mismo “CREDO DEL PAPA PÍO.”* Este credo, fue recibido inmediatamente por toda la iglesia universal y desde ese tiempo ha sido considerado en cada parte del mundo, como el exacto y explícito sumario de la fe Católico Romana. Cuando los no católicos son admitidos edentro de la iglesia Católica, públicamente repiten y testifican su asentimiento a este credo sin restricción o calificación. El relación de la autoridad e importancia del credo del papa Pío, y será dado en su original y su traducción. Este es expresado en los siguientes términos.

Ego N. firma fide credo et profiteor omnia et singula, quæ continentur in simbolo fidei, quo S. Romana ecclesia utitur, viz:

1. Credo in unum Deum Patrem omnipotentem, factorem cœli et terræ, visibilium omnium, et invisibilium; et in unum Dominum Jesum Christum, filium Dei unigenitum, et ex Patre natum omnia sæcula; Deum de Deo, Lumen de Lumine; Deum verum de Deo vero; genitum non factum; consubstantialem Patri, per quem omnia facta sunt; qui propter nos homines, et propter nostram salutem descendit de cœlis, et incarnatus et de Spiritu Sancto ex Maria virgine, et homo factus est; crucifixus etiam pro nobis sub Pontio Pilato, passus, et supultus est; resurrexit tertia die secundum scripturas: et ascendit in cœlum, sedet ad dexteram Patris; et iterum venturus est cum gloria judicare vivos, et mortuos; cujus regni non erit finis: et in Spiritum Sanctum Dominum, et vivificantem, qui ex Patre Filioque procedit; qui cum Patre et Filio simul adoratur, et conglorificatur, qui locutus est per prophetas: et unan sanctam Catholicam, et apostolicam ecclesiam. Confiteor unum baptisma in remissionem peccatorum, et vitam venturi sæculi. Amen.

2. Apostólicas et eclesiásticas traditiones, reliquasque ejusdem ecclesiæ observationes et constitutiones firmissime admitto, et amplector.

Yo, N. N., creo y profeso con firme fe, todas y cada una de las cosas que están contenidas en el símbolo de la fe, la cual es usada en la santa iglesia Católica, así:

1. Creo en un solo Dios, Padre Toopoderoso hacedor de cielos y tierra, de todas las cosas visibles e invisibles; en un solo Señor Jesucristo, el único engendrado Hijo de Dios; nacido del Padre antes de todos los mundos; Dios de Dios; luz de luz; verdadero Dios de verdadero Dios; engendrado, no creado; consubstancial con el Padre; por quien todas las cosas fueron hechas; quien por nuestra salvación, vino del cielo, y fue encarnado por el Espíritu Santo de la Virgen María y fue hecho hombre; crucificado bajo Pontio Pilatos; sufrió y fue sepultado, y se levantó el tercer día conforme a las escrituras y ascendió al cielo; está sentado a la derecha del Padre y vendrá otra vez con gloria a juzgar a juzgar a vivos y muertos, y cuyo reino no tendra fin; y el Espíritu Santo, el Señor y dador de Vida, quien procede del Padre y del Hijo, es adorado y glorificado, quien habló por los profetas: y de la única iglesia católica y apostólica. Yo confieso un bautismo para la remisión de pecados; y aguardo la resurrección “*de los muertos*” y la vida del mundo. Amén.

2. Muy firmemente, admito y abrazo las tradiciones apostólicas y eclesiásticas, y todas la otras constituciones y observancias de la misma iglesia

El Credo del papa Pío IV, continuación

3. Item sacram scripturam juxta eum sensum, quem tenuit et tenet sancta mater ecclesia, cujus est judicare de vero sensu et interpretatione sacrarum scripturarum, admitto; nec eam unquam, nisi juxta unanimum consensum partium accipiam, et interpretabor.

4. Profiteor quoque septem esse vere et proprie sacramenta novae legis. a Jesu Christo Domino nostro instituta, atque ad salutem humani generis, licet non omnia singulis necessaria, scilicet baptismum, confirmationem, eucharistiam, poenitentiam, extremam unctionem, ordinem et matrimonium; illaque gratiam conferre; et ex his baptismum, confirmationem et ordinem, sine sacrilegio reiterari non posse.

5. Receptos quoque et approbates ecclesiae catholicae ritus, in supra-dictorum omnium sacramentorum solemnibus administrationibus recipio, et admitto.

6. Omnia et singula, quae de peccato originali, et de justificatione in sacro-sancto Tridentina Synodo definita et declarata fuerunt, amplector et recipio.

7. Profiteor pariter in Missa offerri Deo verum, proprium et propitiatorium sacrificium pro vivis, et defunctis; atque in sanctissimo Eucharistiae sacramento esse vere, realiter et substantialiter corpus et sanguinem, una cum anima et divinitate Domini nostri Jesu Christi; fierique conversionem totius substantiae panis in corpus, et totius substantiae vini in sanguinem: quam conversionem catholica ecclesia transubstantiationem appellat.

8. Fateor etiam sub altera tantum specie totum atque integrum Christum, verumque sacramentum sumi.

9. Constanter teneo purgatorium esse, animasque ibi detentas fidelium suffragiis juvari.

10. Similiter et sanctos una cum Christo regnantes, venerandos atque invocandos esse, eosque orationes Deo pro nobis offerre, atque eorum reliquias esse venerandas.

11. Firmissime assero, imagines Christi, ac Deiparae semper virginis, necnon aliorum sanctorum, habendas et retinendas esse, atque eis debitum honorem ac venerandam impertiendam.

12. Indulgentiarum etiam potestatem a

3. También admito las sagradas escrituras conforme al sentido que la santa madre iglesia ha mantenido y mantiene, y a quien le pertenece el juicio del verdadero sentido e interpretación de las santas escrituras. Yo nunca las tomaré ni interpretaré de otra manera, *sino de acuerdo al unánime consentimiento* de los padres.

4. Profeso además que hay verdadera y propiamente siete sacramentos de la nueva ley, instituidos por Jesucristo nuestro Señor, y para la salvación de la humanidad, aunque no todos son necesarios para cada uno, a saber: bautismo, confirmación, eucaristía, penitencia, extrema unción, orden y matrimonio, y que ellos *confieren gracia*, y de estos, el bautismo, la confirmación y el orden no pueden ser reiterados sin sacrilegio.

5. También recibo y admito las ceremonias de la iglesia Católica, recibidas y aprobadas en la solemne administración de todos sacramentos dichos arriba.

6. Recibo y abrazo todas y cada una de las cosas que han sido declaradas en el santo concilio de Trento concerniente al pecado original y la justificación.

7. Profeso asimismo, *que en la misa es ofrecido a Dios, un verdadero y propio sacrificio propitiatorio* por los vivos y los muertos; y que en el santísimo sacrificio de la eucaristía, está verdadera, real y substancialmente *el cuerpo y la sangre juntamente con el alma y divinidad de nuestro Señor Jesucristo*; y que allí se convierte la substancia total del pan en su cuerpo, y de la substancia total del vino en su sangre, a cuya conversión llama la iglesia Católica *transubstanciación*.

8. Confieso también, que bajo cada especie, es recibido todo y el entero Cristo en un verdadero sacramento.

9. Sostengo firmemente que hay un purgatorio, y que las almas detenidas allí son ayudadas por los sufragios de los fieles.

10. Asimismo, que los *santos* reinantes con Cristo, deben ser honrados e *invocados*, que ellos ofrecen oraciones a Dios por nosotros, y que sus reliquias están para veneradas.

11. Muy firmemente sostengo, que las imágenes de Cristo y de la madre de Dios, siempre virgen y también de los otros santos deben ser tenidas y retenidas y que deben darles el debido honor y veneración.

12. También afirmo que el poder de las indul-

Credo es obligatorio para ellos

De acuerdo a esto los Leighton, Baxter, Payson, etc, están en el Infierno

Christo in ecclesia relictam fuisse; illarumque usum Christiano populo maxime salutarem esse affirmo.

13. Sanctam Catholicam et apostolicam Romanam ecclesiam, omnium ecclesiarum matrem et magistram agnosco; Romanoque Pontifici, beati Petri, Apostolorum Principis, successori, ac Jesu Christi vicario veram obedientiam spondeo, ac juro.

14. Caetera item omnia a sacris canonibus, et (Ecumenicis conciliis, ac praeipue a sacrosancta Tridentina Synodo tradita, definita, et declarata, indubitanter recipio atque profiteor; simulque contraria omnia, atque haseres quascumque ab ecclesia damnatas, rejectas, et anathematizatas, ego pariter damno, rejicio, et anathematizos.

15. Hanc veram Catholicam fidem, extra quam nemo salvus esse potest, quam in praesenti sponte profiteor, et veraciter teneo, eandem integram et inviolatam, usque ad extremum vitas spiritum constantissime (Deo adjuvante) retinere et confiteri, atque a meis subditis, vel illis quorum cura ad me in munere meo spectabit, teneri, doceri, et predicari, quantum in me erit, curaturum, ego idem N. spondeo, voveo, ac juro. Sic me Deus adjuvet, et hanc sancta Dei evangelia."

gencias salió de Cristo para la iglesia y que el uso de ellas es muy saludable para el pueblo Cristiano.

13. Reconozco que la santa iglesia Católica y la iglesia apostólica Romana, madre y señora de todas las iglesias; y prometo y juro verdadera obediencia al obispo Romano, el sucesor de San Pedro, el príncipe de los apóstoles y vicario de Jesucristo.

14. También profeso e indudablemente recibo todas las otras cosas entregadas, definidas y declaradas por los sagrados cánones y por los **CONCILIOS GENERALES**, y particularmente por el santo concilio de Trento; y asimismo condeno rechazo y anatematizo todo lo contrario a ello y en absoluto a todas las herejías, condenadas, rechazadas y anatematizadas por la iglesia.

15. Esta es la verdadera fe Católica, **FUERA DE LA CUAL NADIE PUEDE SER SALVO**, la cual libremente profeso y fielmente sostengo. Yo N.N. prometo, voto y juro suma y constantemente, sostener y profesar la misma, toda y entera, con la asistencia de Dios hasta el fin de mi vida: y para procurar tanto como esté en mis facultad, que la misma sea mantenida, enseñada y predicada a todos los que están bajo mío o están bajo mi cuidado en virtud de mi oficio. Así ayúdeme Dios y estos santos evangelios de Dios.

51.- Hasta el presente día, el credo mencionado arriba, es obligatorio para cada Romanista, sea sacerdote o lego, por lo cual, cada sacerdote Romanista vivo, ha expresado solemnemente su adherencia. Porque este credo expresamente declara *que fuera de la iglesia Romanista nadie puede ser salvo*, y por supuesto, todos quienes mueren fuera de ella están ahora **SUFRIENDO LOS TORMENTOS DEL INFIERNO!** El seráfico Leighton, el piadoso Baxter con Howe, y Hooker y Charnock y Flavel y Owen y una larga lista de personas honorables, sus compañeros del tiempo antiguo en Inglaterra y el continente europeo; el angélico Payson, el celestialmente recordado Nevins, y el santo y verdadero católico Milnor⁵⁷, los así mismos sacrificados misioneros, Carey y Ward y Morrison y Boardman y Henry Martin y Ann Judson, y Harriett Newell, todos los cuales conforme al credo solemnemente profesado del Romanismo, se hallan aún **SUFRIENDO EN LAS LLAMAS DEL INFIERNO!** Es posible para este fanatismo anti Cristiano ir más allá de esto?

⁵⁷ Desde la página 68 se expone el porqué del nombre de este estimado clérigo y devoto Cristiano fue mencionado antes y él ha sido llamado para entrar en el resto. El partió de esta vida, y cambió sin duda alguna los afanes y las aflicciones de esta vida por el regocijo y el descanso del cielo, el 8 de Abril del 1845. Por muchos años previo a su muerte fue el distinguido, apaciado y exitoso Rector de la Iglesia Episcopal de San Jorge en New York.

Además debe recordarse que, quien profesa este credo, solemnemente declara que él recibe **“TODAS LAS COSAS, entregadas, definidas y declaradas por los CONCILIOS GENERALES.”** Esto por supuesto incluye, los decretos del tercero y cuarto concilio Lateranos, *sobre el deber de extirpar herejes*⁵⁸ y todo el resto de los decretos antiescriturales y anticristianos de estos concilios, los cuales han sido relatados en el presente trabajo. Entonces permítanme recordar que esta es la presente fe de cada inteligente romanista, y solemnemente jurada por cada sacerdote Romanista.

Con la historia y decretos del concilio de Trento, nosotros podemos cerrar nuestras labores, como este fue el *último concilio general* de la iglesia Romanista, ha experimentado un ligero cambio. En este concilio sus doctrinas llegaron a ser fijadas permanentemente, y en sus decretos, se encarnaron todas sus invenciones antiescriturales. Desde entonces su influencia ha estado gradualmente declinando, con ocasionales caprichosos esfuerzos por recobrar su muy perdido poder. Dondequiera que ella pueda asegurar la ayuda del brazo secular, no fallará en acosar, apresar y quemar a los herejes que se han opuesto a ella; y ella aún se bambolea sobre las exitosas centurias ebria con la sangre de los santos” Unos pocos bosquejos de las más famosas persecuciones del Papado, y un breve sumario de los más importantes eventos en la historia del papado desde el período tridentino, llevarán nuestras labores a cerrar en este aparte.

⁵⁸ Para estos decretos, ver arriba en las páginas 302 , 320.